



**INFORME
DE LA CONFERENCIA
DEL
COMITE DE DESARME**

VOLUMEN I

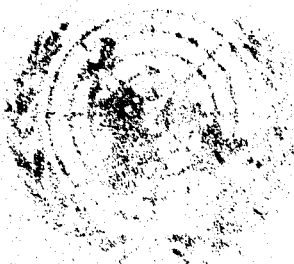
ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 27 (A/31/27)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1976



NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

El presente volumen contiene el informe de la Conferencia así como los anexos I, II, IV y V. El anexo III figura en el volumen II.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 3	1
I. ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA	4 - 11	1
A. Disposiciones de procedimiento	4 - 10	1
B. Participantes en la Conferencia	11	5
II. LABOR DEL COMITE DURANTE 1976	12 - 272	6
A. Nuevas medidas eficaces relativas a la cesación en una fecha temprana de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear	19 - 132	9
B. Medidas no nucleares	133 - 198	33
C. Otras medidas colaterales	199 - 213	49
D. Cuestión del desarme general y completo	214 - 246	51
E. Organización de los trabajos del Comité	247 - 272	59
III. INFORME ESPECIAL SOBRE LA CUESTION DE UNA CONVENCION PARA PROHIBIR LA GUERRA ECOLOGICA	273 - 387	65

ANEXOS

I. Informe del Grupo de Trabajo sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles		91
II. Documentos publicados por la Conferencia del Comité de Desarme		102
III. Documentos de la Conferencia del Comité de Desarme anexos al informe /Véase vol. II/		
IV. Lista de las actas literales de las sesiones de la Conferencia del Comité de Desarme		106
V. Indice por países y por temas de las declaraciones hechas en la Conferencia del Comité de Desarme en 1976		107

INTRODUCCION

1. La Conferencia del Comité de Desarme presenta a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas un informe acerca de la marcha de las deliberaciones del Comité sobre todas las cuestiones que ha examinado en el período comprendido entre el 17 de febrero y el 3 de septiembre de 1976, junto con los documentos y actas pertinentes.
2. En este informe se da cuenta de la organización de la Conferencia (parte I) y de la labor realizada por el Comité en 1976 conforme a su programa y también conforme a las recomendaciones contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General (parte II).
3. En la parte III se presenta un informe especial acerca de un proyecto de convención sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles, de conformidad con la resolución 3475 (XXX) de la Asamblea General.

I. ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA

A. Disposiciones de procedimiento

4. La Conferencia celebró sesiones del 17 de febrero al 22 de abril y del 22 de junio al 3 de septiembre de 1976. El Comité celebró durante este tiempo 40 sesiones plenarias oficiales en las que los miembros expusieron las opiniones y recomendaciones de sus gobiernos para facilitar la solución de los problemas sometidos a la consideración del Comité.
5. El Comité celebró además 58 reuniones oficiosas, de las cuales no se levantaron actas sobre diversos temas, en particular la organización de los trabajos, la cesación de los ensayos de armas nucleares, la prohibición de las armas químicas, la prohibición de los nuevos tipos de armas de destrucción en masa y los nuevos sistemas de tales armas, y la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles.
6. Además, los miembros del Comité se reunieron con frecuencia para celebrar consultas multilaterales oficiosas sobre cuestiones de desarme de interés común.
7. En cumplimiento de la decisión adoptada por el Comité en 1975 de que en lo sucesivo examinaría la organización de sus trabajos cada año al comienzo del período de sesiones, y con posterioridad a éste si hubiere lugar, el Comité celebró seis reuniones oficiosas sobre la organización de los trabajos en el período comprendido entre el 17 de febrero y el 22 de abril de 1976. También examinó, durante el mismo período, algunos aspectos generales del tema en las sesiones plenarias (véanse los párrs. 247 a 272 infra).
8. Como resultado de esas deliberaciones el Comité, en su 708a. sesión, celebrada el 1.º de julio de 1976, tomó la decisión siguiente sobre algunos aspectos de procedimiento de la labor del Comité durante 1976:

18. Preparación del informe

"1. El proyecto de informe deberá ser preparado por la Secretaría.

"2. El proyecto se debería poner a disposición de todos los miembros de la Conferencia del Comité de Desarme por lo menos dos semanas antes de la fecha prevista para la clausura del período de sesiones de verano. (Se deberá actualizar a finales de la semana siguiente.)

"3. El proyecto deberá contener:

"a) El programa provisional aprobado el 15 de agosto de 1968;

"b) Un resumen de las solicitudes concretas dirigidas a la Conferencia por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período ordinario de sesiones precedente;

"c) Encabezamiento de secciones de conformidad con los temas comprendidos en los incisos a) y b) supra y otros asuntos planteados en el Comité durante el año;

"d) Las opiniones importantes expresadas por las delegaciones en relación con cada tema, incluido el análisis que hagan, en su caso, de los temas estudiados (el hecho de que más de una delegación haya expresado la misma opinión debería consignarse claramente);

"e) Las conclusiones y decisiones, de haberlas, aprobadas por consenso;

"f) El mismo tipo de índice que contenía el informe de 1975 (quizás sea necesario, de vez en cuando, cambiar los encabezamientos);

"g) Los documentos de trabajo y propuestas presentados durante el año;

"h) Las actas literales de las sesiones celebradas durante el año deberán estar a disposición de las delegaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en Nueva York en un anexo anexo al informe;

"4. El Comité examinará el proyecto de informe durante la última semana de su período de sesiones de verano. Las delegaciones que deseen hacer declaraciones con respecto a asuntos de fondo durante ese tiempo, y que deseen que en el informe se haga referencia a esas declaraciones, deberán proporcionar resúmenes muy breves a tal efecto.

"5. El informe deberá distribuirse en Nueva York a todas las delegaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas antes del 15 de octubre.

"B. Organización de los trabajos

"El Comité conviene en establecer para 1976 un grupo de trabajo de la Conferencia para que examine las posibles modificaciones a los textos idénticos de un proyecto de convención sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles, presentados por las delegaciones de la Unión Soviética y de los Estados Unidos con las firmas CCD/471 y 472 1/, respectivamente, que pueda proponer cualquier delegación y con objeto de facilitar las negociaciones con respecto al texto de un acuerdo.

"La Presidencia del grupo de trabajo se ocupará por turno en cada sesión tal como se hace en la Conferencia. Las reuniones del grupo de trabajo serán oficiosas y se programarán de manera que no sean incompatibles con las reuniones ordinarias u oficiosas de la Conferencia ni interfieran con éstas por cualquier otro motivo. El nivel de la representación en el grupo de trabajo será determinado por cada delegación. Periódicamente, el grupo de trabajo presentará a la Conferencia los informes que juzgue necesarios. El Comité solicita de la Secretaría que proporcione asistencia al grupo de trabajo según convenga, incluida la preparación de resúmenes oficiosos de las deliberaciones del grupo de trabajo.

"La Conferencia adoptará todas las demás decisiones que puedan resultar necesarias con respecto a la organización y los procedimientos del grupo de trabajo.

"C. Comunicado de la sesión

"El comunicado deberá prepararse de manera que refleje más a fondo las deliberaciones de las sesiones plenarias de la Conferencia.

"Deberá contener información con respecto al número de la sesión plenaria celebrada, y a la Presidencia en esa sesión.

"En el comunicado se deberán indicar los nombres de los representantes de los países que hicieron declaraciones, los temas a que se refirieron y también las propuestas o los documentos de trabajo presentados al Comité.

"También deberá contener información con respecto a las decisiones del Comité en relación con su programa de trabajo, y la convocación de reuniones oficiales, oficiosas o de otra índole.

"II. Organización de los trabajos para 1977

"El Comité conviene en que, a principios de su período de sesiones de 1977, determinará procedimientos de trabajo adecuados para examinar los temas sometidos a su consideración. El Comité seguirá efectuando sus trabajos en sesiones plenarias o con arreglo a cualquier otro procedimiento convenido por

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27, anexo II, secc. 24 y 25.

el Comité, como decisiones de convocar o establecer órganos auxiliares o de celebrar sesiones plenarias especiales, sesiones oficiosas, o sesiones oficiosas con expertos." (También se dejó constancia de que las palabras "órganos auxiliares" no entrañaban restricción en cuanto a la composición de los mismos.)

9. En su 714a. sesión plenaria, celebrada el 22 de julio de 1976, el Comité decidió establecer un grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos. El texto de la decisión fue el siguiente:

"La Conferencia del Comité de Desarme, habiendo examinado la propuesta hecha por la delegación de Suecia en su 704a. sesión plenaria, celebrada el 22 de abril de 1976, acuerda establecer, bajo los auspicios de la Conferencia un Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos.

Podrán ser miembros del Grupo ad hoc los expertos científicos designados por cualquier Estado miembro de la Conferencia. Para que el Grupo pueda aprovechar los conocimientos técnicos de otros Estados, podrán también ser miembros del Grupo ad hoc expertos científicos designados por Estados Miembros de las Naciones Unidas no representados en la Conferencia, previa invitación al efecto de la Conferencia. Al designar expertos para que participen en el Grupo, los Estados no se pronuncian en cuanto a la idoneidad de las medidas internacionales de cooperación estudiadas.

El Grupo ad hoc celebrará su primera reunión durante la semana que comienza el 2 de agosto. La Conferencia pide que el Grupo le presente un informe sobre la marcha de sus trabajos antes de que termine el período de sesiones de 1976.

La Conferencia decide que el Grupo elija su propio Presidente. Decide asimismo que el Grupo deberá tratar de llegar a un consenso en sus informes y que, cuando no se pueda obtener un consenso, cada experto tendrá derecho a que se incorpore su propia opinión.

El Grupo deberá realizar su labor de manera oficioso, con los documentos de trabajo y las actuaciones de carácter oficioso que se juzguen necesarios. El informe del Grupo a la Conferencia será preparado con carácter oficial.

La Conferencia pide que la Secretaría se encargue de proporcionar al Grupo la asistencia y los servicios necesarios.

La Conferencia decide que el Grupo se guíe por el siguiente mandato:

Para realizar esta investigación, el Grupo deberá especificar las características de un sistema internacional de vigilancia entre las que figurarán las siguientes:

1) Una red global de estaciones sismológicas, seleccionadas entre las instalaciones ya existentes y las planeadas;

2) Los datos de las estaciones que serán necesarios para facilitar el análisis a fin de detectar, localizar e identificar los fenómenos sísmicos.

3) Los servicios de transmisión para el intercambio rápido de datos entre estaciones sismológicas y centros de datos;

4) Los servicios, los procedimientos y las consecuencias financieras correspondientes de los centros que faciliten y reciban datos a fin de detectar, localizar e identificar los fenómenos sísmicos en todo el mundo y facilitar la preparación y difusión de la documentación correspondiente;

5) Los gastos que se habrán de efectuar en el caso de que se estableciera un sistema internacional de vigilancia.

Además de los aspectos enumerados más arriba, el Grupo tratará de estimar la capacidad de detección y de identificación de un sistema internacional de cooperación de ese tipo. La estimación se basará en los datos disponibles y, cuando fuera aconsejable y posible, también en los datos obtenidos en actividades experimentales en que interviniese en su totalidad o en parte una red mundial especificada. Sin embargo, el Grupo no deberá tratar de evaluar la idoneidad del sistema en cuanto a verificar una prohibición completa de los ensayos. Por el contrario, deberá suministrar los resultados objetivos de su análisis para que los gobiernos los pudieran estudiar y utilizar a fin de efectuar una evaluación como la indicada y orientar sus investigaciones en el futuro. Las tareas del Grupo serán de carácter puramente científico."

10. El grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos celebró seis reuniones oficiosas entre el 2 y el 6 de agosto de 1976, y en esa fecha presentó al Comité el primer informe sobre la marcha de sus trabajos (CCD/513). Participaron en la labor del Grupo expertos en cuestiones sísmicas y representantes de los siguientes estados miembros de la Conferencia: Alemania (República Federal de), Canadá, Egipto, Estados Unidos de América, India, Italia, Japón, Nigeria, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, Rumania y Suecia. Además, la Conferencia invitó a Australia, Bélgica, Dinamarca, Finlandia y Noruega, que lo habían solicitado, a que participaran en la labor del Grupo por conducto de sus expertos científicos o representantes.

B. Participantes en la Conferencia

11. Siguieron participando en los trabajos del Comité los representantes de los siguientes estados: Alemania (República Federal de), Argentina, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Hungría, India, Irán, Italia, Japón, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Zaire.

II. LABOR DEL COMITÉ DURANTE 1976

12. El Comité tuvo ante sí el programa provisional aprobado el 15 de agosto de 1968 por recomendación de los Copresidentes de la Conferencia, que dice lo siguiente:

"1. Nuevas medidas eficaces relativas a la cesación en una fecha temprana de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear.

"En este tema los miembros del Comité quizá deseen ocuparse de las medidas relativas a la cesación de los ensayos nucleares, a la no utilización de armas de ese género, a la cesación de la producción de materiales fisionables con fines militares, a la cesación de la fabricación de armas nucleares, a la reducción y consiguiente eliminación de los arsenales nucleares y a la creación de zonas desnuclearizadas, etc.

"2. Medidas no nucleares.

En este tema los miembros del Comité quizás deseen tratar de la guerra química y bacteriológica, de las limitaciones regionales de armamentos, etc.

"3. Otras medidas colaterales.

En este tema, los miembros del Comité quizás deseen tratar de la prevención de la carrera de armamentos en el fondo de los mares, etc.

"4. Desarme general y completo bajo un estricto y eficaz control internacional.

"Los Copresidentes dejan constancia del derecho reconocido de cada una de las delegaciones a plantear y tratar cualquier asunto relativo al desarme en cualquier momento."

13. El Comité tuvo también ante sí una carta del Secretario General de las Naciones Unidas (CCD/478), de fecha 23 de enero de 1976, por la que transmitía las resoluciones sobre desarme aprobadas por la Asamblea General en 1975, durante su trigésimo período de sesiones, en particular las que confiaban a la Conferencia del Comité de Desarme responsabilidades concretas, a saber: la resolución 3465 (XXX) "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)", la resolución 3466 (XXX) "Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos", la resolución 3470 (XXX) "Examen de mitad de período del Decenio para el Desarme", la resolución 3475 (XXX) "Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y hostiles y de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos", la resolución 3479 (XXX) "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas", y la resolución 3484 A (XXX) "Desarme general y completo". En la misma carta, el Secretario General llamó la atención en particular sobre las siguientes disposiciones que figuraban en esas resoluciones:

"a) En el párrafo 3 de la resolución 3465 (XXX) se pide a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe las negociaciones como cuestión de gran prioridad, teniendo en cuenta las propuestas existentes, con miras a llegar

a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción, y en el párrafo 7 se pide a la Conferencia que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

"b) En el párrafo 7 de la resolución 3466 (XXX) se insta a la Conferencia del Comité de Desarme a que dé máxima prioridad a la concertación de un acuerdo de prohibición general de los ensayos, y a que informe sobre los progresos realizados a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

"c) En el párrafo 6 de la resolución 3470 (XXX) se invita a la Conferencia del Comité de Desarme a que examine el trabajo realizado en la aplicación de los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme, y, en ese contexto, a que evalúe nuevamente sus funciones y deberes, como sea necesario, con objeto de acelerar el ritmo de sus esfuerzos para negociar acuerdos verdaderamente eficaces de desarme y limitación de armamentos;

"d) En el párrafo 1 de la resolución 3475 (XXX) se pide a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe las negociaciones, teniendo en cuenta las propuestas y sugerencias presentadas así como los debates pertinentes de la Asamblea General, con miras a lograr un acuerdo en breve, de ser posible durante el período de sesiones de 1976 de dicho Comité, acerca del texto de una convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, y que presente un informe especial sobre los resultados obtenidos para su examen por la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones;

"e) En el párrafo 3 de la resolución 3479 (XXX) se pide a la Conferencia del Comité de Desarme que proceda lo antes posible con la ayuda de expertos gubernamentales calificados a elaborar el texto del correspondiente tratado o acuerdo internacional para prohibir el desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, y presente a la consideración de la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe sobre los resultados alcanzados;

"f) En el párrafo 8 de la resolución 3484 A (XXX) se pide a la Conferencia del Comité de Desarme que, al considerar la elaboración de un tratado de prohibición general de los ensayos nucleares, continúe examinando las consecuencias de las explosiones nucleares con fines pacíficos en lo que se refiere al control de los armamentos, incluida la posibilidad de que tales explosiones se utilicen indebidamente para burlar cualquier prohibición sobre el ensayo de armas nucleares."

14. El Comité examinó todos los asuntos a que se referían las resoluciones antes mencionadas de la Asamblea General, y de ellos se trata en el presente informe en el orden que se indica: resolución 3465 (XXX) (considerada en sesión plenaria y en las reuniones oficiosas con expertos): parte II, sección B; resolución 3466 (XXX) (considerada en sesión plenaria, en las reuniones oficiosas con expertos y en un grupo de trabajo ad hoc): parte II, sección A; resolución 3470 (XXX) (considerada en sesión plenaria, en particular en tres sesiones dedicadas al tema): parte II, sección D; resolución 3475 (XXX) (considerada en sesión plenaria, en las reuniones

oficiosas con expertos y en un grupo de trabajo ad hoc establecido al efecto): parte III (Informe Especial); resolución 3479 (XXX) (considerada en sesión plenaria y en las reuniones oficiosas con expertos): parte II, sección B; resolución 3484 A (XXX) (considerada en sesión plenaria): parte II, sección A.

15. En la sesión plenaria de apertura del período de sesiones de 1976, el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas transmitió a la Conferencia un mensaje del Secretario General. En su mensaje, el Secretario General recordó al Comité que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en una resolución relativa al examen de mitad de período del Decenio para el Desarme, había invitado a la Conferencia del Comité de Desarme a examinar los progresos realizados en la consecución de los objetivos del Decenio y a reevaluar sus funciones con objeto de acelerar el ritmo de sus esfuerzos. A este respecto, esperaba que el examen previsto del Comité de la organización de sus trabajos sentara la base de progresos nuevos y más concretos, lo que resultaba urgente en especial en vista de la continuación de la carrera de armamentos y de que los gastos militares totales se acercaban a los 300.000 millones de dólares al año. El Secretario General señaló que durante 1975 los resultados de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y la entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición de las armas biológicas ^{2/} habían sido acontecimientos esperanzadores en la esfera de la seguridad y del desarme, y que la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en mayo de 1975, había confirmado el compromiso contraído por las partes de lograr la plena aplicación de ese Tratado.

16. El Secretario General destacó también que se debía seguir asignando la más alta prioridad a la cuestión del desarme nuclear en negociaciones mundiales, regionales y bilaterales. Destacó asimismo una vez más la importancia suprema de hacer cesar pronto todos los ensayos de armas nucleares, hizo observar que compartía la profunda preocupación de la Asamblea General por la falta de progreso hacia el logro de este objetivo esencial, reiteró su convencimiento de que era mucho mayor el peligro que entrañaba la continuación de los ensayos de armas nucleares que el riesgo de que algunos de ellos quizás no fuesen detectados o verificados, y recordó que la Asamblea General había instado al Comité de Desarme a que diera la más alta prioridad a la conclusión del tratado de prohibición general de los ensayos.

17. El Secretario General instó también a un pronto logro de la prohibición completa de todas las armas químicas conforme a la iniciativa conjunta anunciada por los Estados Unidos y la Unión Soviética en julio de 1974. Por último, expresó la esperanza de que el Comité pudiera elaborar durante el período de sesiones de 1976 un acuerdo generalmente aceptable de prohibición de la utilización de técnicas de o modificación ambiental con fines hostiles y realizar progresos hacia la prohibición de la producción de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas.

18. Para su examen y análisis de las posibles medidas de desarme los miembros del Comité se basaron en los documentos de trabajo y otros documentos presentados

^{2/} Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (resolución 2826 (XXVI) de la Asamblea General, anexo).

al Comité (véase anexos II y III), así como en las declaraciones formuladas en las sesiones plenarias por los miembros del Comité (véase anexo IV). El anexo V contiene un índice, por países y por temas, de las declaraciones hechas en las sesiones plenarias por los miembros del Comité en 1976.

A. Nuevas medidas eficaces relativas a la cesación en una fecha temprana de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear

19. En 1976 los miembros del Comité prosiguieron su labor sobre las cuestiones relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear. Prácticamente todos los miembros subrayaron la necesidad de realizar en fecha temprana progresos sustanciales hacia el logro de esos objetivos, en particular hacia la cesación de todos los ensayos de armas nucleares.

20. La delegación de México puso de relieve la amenaza que entrañaban los vastos arsenales nucleares de las dos principales Potencias nucleares y la alarma que suscitaba su constante desarrollo cuantitativo y, sobre todo, cualitativo (CCD/PV.688).

21. La delegación soviética señaló que la Unión Soviética consideraba que la cesación de la carrera de armamentos nucleares y la eliminación del peligro de una guerra nuclear era uno de los problemas más importantes en la esfera del desarme. En la solución de ese problema tenía gran importancia la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares. Basándose en ese objetivo, la Unión Soviética había elaborado con tal fin un proyecto de tratado internacional y lo había sometido a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo período de sesiones. Esa propuesta de la Unión Soviética preveía la adhesión obligatoria de todas las Potencias nucleares al tratado. Sin embargo, debido a la actitud negativa de algunas Potencias nucleares, las negociaciones sobre la elaboración de dicho tratado no habían podido comenzar en la fecha fijada por la Asamblea General. Dicha delegación sostuvo que la concertación de un tratado internacional que proscribiese todos los ensayos de armas nucleares limitaría decisivamente las posibilidades de perfeccionar tales armas y, por ende, aportaría una contribución importante a la limitación de la carrera de armamentos. Todos los Estados tenían el deber de elaborar y concertar lo antes posible un tratado de esa clase (CCD/PV.705).

22. La delegación de Rumania sostuvo que el desarme y, ante todo, el desarme en la esfera nuclear, se había convertido en el problema más importante de la vida internacional y era necesario que el Comité atribuyera a ese problema la máxima prioridad. Las medidas previstas por Rumania a este respecto eran las siguientes: a) el compromiso solemne por todos los Estados de no utilizar armas nucleares; b) la prohibición de emplazar nuevas armas nucleares en el territorio de otros Estados; c) el retiro de las armas nucleares del territorio de otros Estados; d) la cesación del desarrollo, la experimentación y la producción de armas nucleares y de los vectores de dichas armas; e) la suspensión de la producción de materiales fisionables para fines militares, la utilización con fines pacíficos de los materiales existentes y la transferencia de una parte de ellos para que fuera utilizada por todos los Estados en el marco de una amplia cooperación internacional; f) la reducción y la destrucción completa de todas las armas nucleares y de sus vehículos portadores, y g) la prohibición total de las armas nucleares. Rumania añadió que esas medidas debían quedar sujetas a un control eficaz en el que participaran tanto los Estados poseedores de armas nucleares como los Estados

que no poseen tales armas (CCD/PV.691). Rumania señaló asimismo que el criterio real del éxito del Comité era el grado en que los acuerdos de desarme concertados por él contribuyeran a reducir la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armamentos nucleares (CCD/PV.712).

23. México (CCD/PV.688), Suecia (CCD/PV.689), el Japón (CCD/PV.692), el Canadá (CCD/PV.699) y la India (CCD/PV.715) opinaron asimismo que se debía asignar la más alta prioridad a la cuestión del desarme nuclear e instaron a los Estados poseedores de armas nucleares a que intensificaran sus esfuerzos en tal sentido. La delegación de la India insistió en que el Comité no debía permitir que sus esfuerzos se desviasen hacia cuestiones que, aunque importantes en sí, eran insignificantes si se las comparaba con la carrera de armas nucleares. Esa delegación sugirió además que las primeras medidas que debían adoptarse a este respecto eran la cesación de la producción de material fisionable para armas, junto con la prohibición de la fabricación de armas nucleares, y una prohibición completa de todos los ensayos de dichas armas. Los Países Bajos señalaron que en la esfera del desarme nuclear los progresos eran lentos y no siempre significativos en vista del desarrollo de armamentos nuevos y perfeccionados que hacían confusa la distinción entre la guerra nuclear y la guerra de tipo corriente y que esos armamentos no podían limitarse dados los problemas de verificación y definición (CCD/PV.692).

24. La delegación de Bulgaria subrayó que uno de los principales factores que obstaculizaban todavía el progreso hacia la cesación de la carrera de armamentos era la negativa de algunos Estados poseedores de armas nucleares a participar en cualquiera de las negociaciones en esa esfera que se estaban celebrando o que se habían propuesto. La adhesión de esos Estados a instrumentos internacionales ya vigentes, como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 3/, el Tratado sobre prohibición parcial de los ensayos 4/, y otros, así como su participación y cooperación en actividades comunes destinadas a eliminar la amenaza nuclear, eran esenciales si se querían lograr progresos decisivos para la solución de ese problema crucial (CCD/PV.694).

25. La delegación de Hungría subrayó la especial importancia del desarme nuclear pero mantuvo que el Comité no debía disminuir sus esfuerzos para lograr otras medidas relativas a la limitación de los armamentos y al desarme. La delegación sostuvo que los esfuerzos paralelos con respecto a diversas cuestiones de desarme maduras para su solución no obstaculizaban el progreso general, y no existía garantía alguna de que, al descuidar las medidas preventivas y colaterales del desarme, el Comité pudiera facilitar la solución de las cuestiones consideradas prioritarias (CCD/PV.721).

26. Con especial referencia a las conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas la delegación de México, recordando la resolución de la Asamblea General en la que se deploraba la ausencia de resultados positivos durante los últimos años en las conversaciones sobre la limitación de armas estratégicas y se

3/ Resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General, anexo.

4/ Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 480, No. 6964, pág. 43).

instaba a los Estados Unidos y a la Unión Soviética a que ampliasen el alcance de sus conversaciones, subrayó que era importante mantener al Comité informado de la marcha de las conversaciones y manifestó la esperanza de que las dos Potencias actuasen en consonancia con esa resolución (CCD/FV.688).

27. Las delegaciones de Polonia (CCD/FV.692), Bulgaria (CCD/FV.694), Mongolia (ibid.) y la República Democrática Alemana (CCD/FV.698) manifestaron que las conversaciones sobre la limitación de armas estratégicas debían considerarse como un factor decisivo en los esfuerzos internacionales encaminados a frenar la carrera de armamentos, y que era importante que se concluyesen esas conversaciones en una fecha temprana. La delegación del Reino Unido expresó la esperanza de que se llegase a un acuerdo en la segunda fase de las conversaciones sobre la limitación de armas estratégicas y se redujeran considerablemente los arsenales nucleares en un acuerdo concertado en la tercera fase de esas conversaciones (CCD/FV.708). Italia destacó la importancia de las conversaciones e hizo votos para que se realizaran nuevos progresos (CCD/FV.714).

28. La delegación de Suecia celebró que los Estados Unidos y la Unión Soviética estuviesen celebrando negociaciones, pero expresó su creciente preocupación ante la falta de progresos reales. Manifestó que se habían establecido límites máximos que habían permitido una nueva expansión cuantitativa, y que la carrera de armamentos, en su aspecto cualitativo, proseguía sin pausa; el mundo tenía derecho a que se le informase sobre el progreso de las conversaciones sobre la limitación de armas estratégicas, puesto que ello afectaba a la seguridad mundial (CCD/FV.689).

29. La delegación de Nigeria sostuvo que el Acuerdo de Vladivostok corroboraba la convicción de que el bilateralismo de los Estados Unidos y la Unión Soviética no sólo era contrario a las realidades del mundo, sino que era incompatible con un orden internacional fundado en los principios de la Carta de las Naciones Unidas. El Acuerdo, sostuvo la delegación permitía asegurar que la peligrosa carrera de armamentos continuaría al mismo ritmo y que el Comité de Desarme orientaría su energía a medidas marginales y colaterales de baja prioridad, así como a medidas nuevas y exóticas de renuncia a los armamentos que no guardaban relación con su programa de trabajo (CCD/FV.693).

30. La delegación de la Unión Soviética subrayó la opinión de que los acuerdos bilaterales concertados entre la URSS y los Estados Unidos en el curso de los últimos cinco años tenían gran importancia. Figuraban entre ellos el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, el Acuerdo provisional sobre ciertas medidas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas, el Tratado sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares, el Acuerdo sobre la prevención de la guerra nuclear y, finalmente, el Tratado sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos. La delegación soviética añadió que estos acuerdos concertados entre la Unión Soviética y los Estados Unidos no sólo definían las relaciones entre las dos Potencias conforme a los principios de la coexistencia pacífica, sino que también aportaban una contribución importante al fortalecimiento de la distensión internacional, a la eliminación de la amenaza de un conflicto global con empleo de proyectiles nucleares y a la contención de la carrera de armamentos (CCD/FV.715).

31. La delegación de los Estados Unidos aludió también a los importantes progresos hacia el desarme que se habían logrado al margen del Comité. Las conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, que comenzaron en 1969, habían conducido ya a la concertación de acuerdos

sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, y al Acuerdo Provisional sobre ciertas medidas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas. En noviembre de 1974, los Estados Unidos y la Unión Soviética habían llegado también a un acuerdo sobre los principios que establecieron la base de las negociaciones en curso sobre un nuevo acuerdo para limitar las armas estratégicas ofensivas hasta el año 1985. Esos principios también habían establecido una base para las medidas futuras encaminadas a la reducción de las armas estratégicas (CCD/PV.714).

Cuestión de un acuerdo de prohibición completa de los ensayos

32. En su resolución 3466 (XXX), la Asamblea General instó a la Conferencia a que diese máxima prioridad a la concertación de un acuerdo de prohibición general de los ensayos, y a que le informase en su trigésimo primer período de sesiones sobre los progresos realizados. Teniendo presente lo solicitado por la Asamblea General, durante 1976 los miembros del Comité continuaron estudiando la cuestión de un tratado de prohibición de los ensayos subterráneos de armas nucleares.

33. La mayor parte de las delegaciones que se refirieron al tema pidieron la pronta concertación de tal acuerdo de prohibición general, que pondría fin a los ensayos subterráneos de armas nucleares. Algunas delegaciones subrayaron la importancia de una adhesión universal al Tratado de prohibición parcial de los ensayos concluido en 1963, que prohíbe esos ensayos en la atmósfera, debajo del agua y en el espacio ultraterrestre, y sostuvieron que, para que fuese verdaderamente general, el tratado de prohibición de los ensayos debería prohibir los ensayos en todos los medios y por todas las naciones. Algunas delegaciones, entre ellas las de México (CCD/PV.688 y 724), Suecia (CCD/PV.689 y 716), el Japón (CCD/PV.692), los Países Bajos (CCD/PV.692 y 717), Nigeria (CCD/PV.693), el Canadá (CCD/PV.699) e Italia (CCD/PV.714), subrayaron concretamente la prioridad que tenía la cuestión de una prohibición completa de los ensayos en el programa del Comité, mientras que Hungría (CCD/PV.693), Mongolia (CCD/PV.694), la República Federal de Alemania (CCD/PV.696), los Estados Unidos (CCD/PV.704), el Japón (CCD/PV.705), la URSS (*Ibid.*), el Irán (CCD/PV.706) y el Reino Unido (CCD/PV.708) pusieron de relieve la necesidad de que el Comité continuase sus esfuerzos para lograr ese importante objetivo. La delegación de Mongolia también señaló que China había hecho caso omiso de los principios universalmente reconocidos y de las disposiciones del Tratado de prohibición parcial de los ensayos, y persistía en efectuar ensayos nucleares en la atmósfera.

34. México recordó que la Asamblea General había empleado un lenguaje inequívoco en su resolución 3466 (XXX) y que había instado al Comité a que diese máxima prioridad a la concertación de tal acuerdo de prohibición, y sostuvo que las condiciones existentes para concertar un tratado eran más favorables que en años anteriores, ya que el Comité podría utilizar el proyecto de tratado presentado por Suecia (CCD/PV.348) 5/ y el proyecto de tratado presentado por la URSS (anexo a la resolución 3478 (XXX) de la Asamblea General), además de tener presente el proyecto de protocolo adicional al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares presentado por un número considerable de Estados Partes en ese tratado, en cuya virtud los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado convendrían en una moratoria que, a su debido tiempo, podría convertirse en una prohibición general de los ensayos (CCD/PV.688).

5/ Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1971, documento DC/234, anexo C, secc. 30.

35. La delegación de Suecia subrayó asimismo que verdaderamente ya era hora de concentrar la atención en los problemas restantes relacionados con esa prohibición. Afirmó que no había razón alguna para que los principales Estados poseedores de armas nucleares demorasen tal acuerdo, y que se les debía preguntar si realmente se consideraba necesario llevar a cabo nuevos ensayos para mantener el actual equilibrio estratégico y preservar su abrumadora superioridad nuclear (CCD/PV.689 y 716).

36. La delegación de los Países Bajos expresó la opinión de que ya se debía haber establecido hacía tiempo una prohibición completa de los ensayos y sostuvo que seguía siendo de la mayor importancia contener el ulterior desarrollo de las armas nucleares, demostrar la sinceridad de la voluntad manifestada por la Unión Soviética y los Estados Unidos, de detener la carrera armamentista, y asegurar la viabilidad a largo plazo del Tratado de no proliferación (CCD/PV.717).

37. También expresaron opiniones similares las delegaciones del Irán (CCD/PV.690), Nigeria (CCD/PV.693) y Yugoslavia (CCD/PV.697).

38. La delegación de la Unión Soviética señaló que su propuesta sobre la prohibición general y completa de los ensayos nucleares había sido sometida por la Asamblea General a un órgano especial de negociaciones (véase párra. 100 a 103 infra). No obstante, afirmó que la Conferencia debía continuar el examen del problema para facilitar los progresos encaminados a su solución, lo cual constituiría una medida muy importante para detener la carrera de armamentos nucleares (CCD/PV.688).

39. La delegación de Polonia señaló que el Secretario General de las Naciones Unidas, en su mensaje de 1976 a la Conferencia, había hecho comentarios sobre la importancia de una pronta cesación de todos los ensayos nucleares. Subrayó que si bien el Tratado de prohibición parcial de los ensayos concluido en 1963 era importante, actualmente era imperativo lograr una solución global, y sostuvo que la nueva propuesta presentada a ese respecto por la Unión Soviética representaba la continuación de la búsqueda permanente de los países socialistas para lograr la solución general de la cuestión (CCD/PV.692).

40. Varios miembros señalaron la vinculación entre la prohibición completa de los ensayos y el desarme nuclear en general. Bulgaria opinó que la prevención de la ulterior difusión de las armas nucleares y la prohibición total de todos los ensayos de armas nucleares seguían siendo condiciones esenciales para la cesación de la carrera de armamentos nucleares (CCD/PV.694 y 708), y Hungría (CCD/PV.693), la República Democrática Alemana (CCD/PV.709) y Mongolia (CCD/PV.712), expresaron el mismo parecer. México (CCD/PV.688), el Japón (CCD/PV.692), Nigeria (CCD/PV.693), la República Federal de Alemania (CCD/PV.696), Suecia (CCD/PV.697 y 716), Yugoslavia (CCD/PV.697) y la India (CCD/PV.715) subrayaron asimismo la importancia de una prohibición general de los ensayos como primer paso hacia el desarme nuclear.

41. También se hicieron varias observaciones sobre la relación entre una prohibición general de los ensayos y el Tratado sobre la no proliferación. Suecia sostuvo que una prohibición completa de los ensayos era una de las tres medidas necesarias para que la utilización de la energía nuclear se reservase únicamente a fines pacíficos y se pudiese término a la proliferación de las armas nucleares, quizá la medida más necesaria (CCD/PV.689 y 716); la delegación de Checoslovaquia destacó la relación general entre una prohibición completa de los ensayos y el Tratado sobre la no proliferación (CCD/PV.695); el Canadá puso de relieve la importancia de esa prohibición, en particular en relación con la Declaración Final de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (CCD/PV.699); el Irán sostuvo que una prohibición completa

de los ensayos era necesaria para atender los requerimientos a que daba lugar el Tratado (CCD/FV.706). Nigeria expresó la convicción de que esa prohibición sería de importancia vital para fortalecer el régimen de no proliferación (CCD/FV.713).

42. Varias delegaciones expresaron sus puntos de vista sobre la cuestión de la participación en un acuerdo de prohibición completa de los ensayos.

43. La delegación de la Unión Soviética observó que el proyecto de tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares, presentado por la Unión Soviética a la Asamblea General para que lo examinara en su trigésimo período de sesiones, disponía la prohibición de las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios: en la atmósfera, el espacio ultraterrestre, debajo del agua y subterráneas. En primer lugar, esta obligación la debían asumir los Estados científica, tecnológica e industrialmente avanzados y, desde luego, todas las Potencias nucleares. Dicha delegación sostuvo que la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares era lo único que podía permitir la abolición general y completa de los ensayos de armas nucleares. A este respecto, la delegación se opuso a las propuestas formuladas anteriormente en distintos foros internacionales de que sólo unos cuantos de los Estados poseedores de armas nucleares, pero no todos, declarasen unilateralmente una moratoria de los ensayos nucleares o suspendieran totalmente esos ensayos. Sostuvo que medidas de esa índole crearían ventajas unilaterales para algunos Estados en perjuicio de otros, se proponían en contravención del principio de garantizar la seguridad de todas las partes en cualquier acuerdo de desarme y no contribuirían a consolidar la paz internacional y la seguridad de los Estados (CCD/FV.688).

44. La delegación de México dijo que si las dos principales Potencias nucleares llegaran a un acuerdo sobre una prohibición completa de los ensayos, ello no pondría en absoluto en peligro su seguridad (Ibid.).

45. La delegación de Suecia subrayó la opinión de que, aunque la adhesión universal a una prohibición completa de los ensayos era un objetivo muy de desear, si se quería lograr algún progreso, la URSS y los Estados Unidos, las dos naciones que tenían una enorme superioridad en arsenales nucleares, debían ser las primeras en iniciar la aplicación de tal prohibición. La delegación de Suecia mantuvo que, al dar ese primer paso, las dos Potencias mencionadas no se expondrían a ningún peligro en cuanto a su seguridad militar mientras que la seguridad del mundo en general mejoraría considerablemente (CCD/FV.689).

46. Aunque reconoció que el principio fundado en la idea de que las medidas de desarme debían aplicarse sin detrimento para la seguridad de ningún país era un principio sano, la delegación de Yugoslavia consideró inaceptable el argumento de que, si los Estados Unidos y la Unión Soviética daban el primer paso en la firma de un tratado de prohibición completa, se crearían ventajas unilaterales para algunos Estados en detrimento de otros y que ello podía aumentar el peligro de una guerra nuclear (CCD/FV.697).

47. La delegación del Canadá sostuvo también que para celebrar un tratado de prohibición completa de los ensayos no debía esperarse a que todos los Estados poseedores de armas nucleares participaran en él, pero que debía estar abierto a todos los Estados. El acuerdo podía tener un carácter interino y no ser una moratoria, sino un acuerdo oficial que, de ser necesario, tuviera una vigencia establecida de antemano. Por otra parte, dicha delegación afirmó que al mantener

estrictamente la posición de que un tratado de ese tipo debía contar desde el primer momento con la adhesión de todas las Potencias nucleares, se ponía a todo el mundo a merced de cualquier Potencia nuclear que no deseara participar. Un acuerdo interino ejercería sobre los Estados que no se hubiesen adherido a él una presión considerable para que pusieran fin a los ensayos sin poner en peligro la seguridad de las principales Potencias nucleares (CCD/PV.703).

48. Análogamente, las delegaciones del Japón (CCD/PV.692) y del Irán (CCD/PV.706) sostuvieron que la adhesión de todas las Potencias nucleares a una prohibición completa no debía ser una condición previa para el acuerdo.

49. Las delegaciones de Hungría (CCD/PV.693) y de la Unión Soviética (CCD/PV.695) siguieron insistiendo en que, a la luz de la experiencia adquirida en los 13 años transcurridos desde la firma del Tratado de prohibición parcial, cabía dudar de que el ejemplo de los Estados Unidos y de la URSS pudiese inducir a otros Estados nucleares a adherirse al tratado. La Unión Soviética señaló asimismo que otras Potencias poseedoras de armas nucleares no habían reaccionado favorablemente al Tratado bilateral sobre la prohibición parcial de los ensayos subterráneos de armas nucleares (Tratado sobre la prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado), que representaba una etapa más en el proceso de una prohibición completa de los ensayos. Varios Estados nucleares habían reaccionado también negativamente a la nueva propuesta soviética sobre una prohibición completa de los ensayos. Por otra parte, un enfoque bilateral no podía considerarse de alcance global y daría ventajas militares a los Estados no participantes en detrimento de los participantes. Los intereses de seguridad de un Estado se podían defender si se tenía en cuenta el equilibrio general de fuerzas, y no el hecho de si tenían o no superioridad en alguna determinada esfera. La URSS seguía considerando que la prohibición completa de los ensayos sólo sería posible cuando todas las Potencias nucleares convinieran en ella, y que era preciso ejercer cierta influencia en los Estados nucleares que se oponían a una solución positiva.

50. Más tarde, la delegación de Hungría dijo que como todos los Estados poseedores de armas nucleares, colectivamente y sin excepción alguna, debían asumir la responsabilidad del desarme nuclear, sólo un tratado completo de prohibición de los ensayos, que comprendiese a todos esos Estados, podría considerarse una barrera eficaz contra la carrera de armamentos nucleares; ninguna Potencia nuclear debía ser autorizada libremente, aunque fuese de manera indirecta a continuar las explosiones nucleares (CCD/PV.721).

51. Las delegaciones de Bulgaria (CCD/PV.708) y de la República Democrática Alemana (CCD/PV.698 y 709) insistieron también en la necesidad de que todas las Potencias nucleares participaran en un acuerdo de esta índole, así como en las negociaciones sobre esa cuestión. La delegación de la República Democrática Alemana subrayó que el criterio selectivo propuesto por algunos Estados miembros no sólo equivaldría de hecho a tolerar, sino también a legitimar el armamento nuclear de algunos Estados y les induciría a mantener su actitud negativa con respecto a las negociaciones sobre el desarme (CCD/PV.698).

52. Aunque reconoció que había que examinar la cuestión de la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares en un acuerdo de prohibición completa de los ensayos al considerar cualquier prohibición de ese tipo, la delegación de los Estados Unidos expresó dudas con respecto a la conveniencia y oportunidad de adoptar una posición abstracta acerca de la cuestión de la participación antes de resolver los problemas principales que demoraban la concertación de un

acuerdo, a saber, las dificultades en materia de verificación, incluida la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos. Una vez resueltos esos problemas, serían posibles varias opciones, entre ellas, un acuerdo que entraría en vigor tras la adhesión de todas las Potencias nucleares, un acuerdo de duración limitada que no requeriría la adhesión de todas las Potencias nucleares y con disposiciones sobre revisión y extensión, y un acuerdo de duración ilimitada que no requeriría la adhesión de todas las Potencias nucleares, pero contendría una disposición que permitiese el retiro en el caso de que las partes en el tratado considerasen que peligraban sus intereses supremos. Por su parte, los Estados Unidos no habían adoptado una decisión acerca de si, para que una prohibición completa de los ensayos pudiese entrar en vigor, haría falta la participación de todas las Potencias nucleares (CCD/PV.704).

*
* *

53. También se siguió debatiendo ampliamente la cuestión de la verificación de una prohibición completa de los ensayos. A este respecto, varios miembros, en especial el Japón (CCD/PV.692), la República Federal de Alemania (CCD/PV.696), Suecia (CCD/PV.700 y 704) y el Canadá (CCD/PV.703) destacaron la necesidad de mejorar la cooperación internacional en el intercambio de datos sísmicos. A petición de la delegación de Suecia, entre el 20 y el 22 de abril de 1976 se celebraron varias reuniones oficiosas sobre el tema general de la verificación, en las cuales participaron 16 expertos del Canadá, los Estados Unidos, el Japón, los Países Bajos, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, Suecia y Yugoslavia.

54. En las sesiones plenarias la delegación de Suecia siguió expresando la opinión de que los progresos científicos en la esfera de la sismología habían sido tan grandes que se podía establecer un sistema global de vigilancia para una prohibición completa de los ensayos, sistema que sería suficiente para disuadir a los Estados partes de llevar a cabo ensayos clandestinos. Era posible establecer un sistema global de vigilancia que permitiera detectar, localizar e identificar con gran precisión la mayor parte de los terremotos y explosiones correspondientes a una potencia de 1 kilotón aproximadamente. Dicha delegación sostuvo que debería examinarse la posibilidad de que las Naciones Unidas participasen en el funcionamiento de un sistema de esa índole. Señaló que en 1971 nueve países no alineados, entre ellos Suecia, habían expresado en un memorando conjunto presentado a la Conferencia (CCD/354 6/) su convicción de que el problema de la verificación se podía resolver basándose en medios nacionales, esto es, con medios de control remoto complementados y perfeccionados con una cooperación y unos métodos internacionales (CCD/PV.689).

55. Al presentar dos documentos de trabajo sobre el tema (CCD/481 y 482), la delegación de Suecia afirmó además que los documentos demostraban que parecían haberse eliminado todos los obstáculos en materia de verificación técnica que se oponía a una prohibición completa de los ensayos. También destacó que, en el plano político, el concepto de la vigilancia recíproca de las medidas de control de los armamentos por medios nacionales había sido reconocido en el marco de las conversaciones sobre la limitación de armas estratégicas, y que la URSS en su reciente propuesta a la Asamblea General sobre una prohibición completa de los ensayos, también había indicado que estaba dispuesta a cooperar en un intercambio internacional de datos sísmológicos. Añadió la delegación que las cláusulas de control bilateral del Tratado por el que se prohíben los ensayos por encima de un

6/ Ibid., secc. 34.

umbral determinado demostraban también cuánto más fácil había llegado a ser para los Estados Unidos y la Unión Soviética ponerse de acuerdo sobre procedimientos de control. Dicha delegación señaló también que en su documento de trabajo CCD/482 se esbozaban algunas medidas de cooperación internacional para la vigilancia de una prohibición completa, entre ellas el establecimiento de una red constituida por unas 50 estaciones sismológicas sumamente sensibles y distribuidas por todo el globo que podrían enviar regularmente datos evaluados a un centro internacional de datos (CCD/PV.700).

56. Las opiniones básicas de Suecia acerca de la verificación fueron mencionadas elogiosamente por las delegaciones de la Unión Soviética (CCD/PV.688 y 695), Hungría (CCD/PV.693), Bulgaria (CCD/PV.694), Mongolia (*ibid.*), Checoslovaquia (CCD/PV.695) y la República Democrática Alemana (CCD/PV.698), las cuales siguieron reiterando su posición de que bastaba con los medios nacionales, combinados con el progreso de la cooperación internacional en el intercambio de datos sismológicos, para lograr un control eficaz de una prohibición completa. La delegación de la India reiteró su opinión de que no había excusa alguna para demorar un acuerdo de prohibición completa de los ensayos. La India observó, a este respecto, que el Primer Ministro de la India había declarado que el éxito limitado de prohibición parcial de los ensayos se había visto neutralizado por la negativa de los Estados a poner fin a todos los ensayos de las armas nucleares (CCD/PV.715).

57. La delegación del Reino Unido, al presentar tres documentos de trabajo sobre el tema (CCD/486, 487 y 488), destacó que la conclusión de sus estudios era que con las redes existentes se podían detectar e identificar explosiones de una potencia de 3 a 50 kilotones, siempre que no se hubieran tomado medidas para reducir las posibilidades de detección de las explosiones, y observó que esta conclusión difería de las que figuraban en el documento de trabajo de Suecia CCD/482 (CCD/PV.702).

58. El Japón sugirió que, si no cabía esperar en un futuro próximo una prohibición completa de los ensayos debido a la diferencia de posición sobre la verificación, los Estados Unidos y la URSS deberían mostrar su sinceridad prohibiendo cuanto antes los ensayos subterráneos por encima del nivel en que ya era posible la verificación, como medida intermedia conducente a una prohibición completa (CCD/PV.692). Para las reuniones oficiosas previstas el Japón presentó el documento de trabajo CCD/489 sobre la estimación de la profundidad focal por fases p^P y s^P .

59. También en relación con las reuniones oficiosas, el Canadá presentó un documento de trabajo (CCD/490) sobre la verificación por medios sismológicos de una prohibición completa de los ensayos, y los Estados Unidos presentaron un documento (CCD/491) sobre el tema general de la verificación. Después de las reuniones oficiosas, el Reino Unido y el Japón presentaron las declaraciones formuladas por sus expertos en esas reuniones, con las firmas CCD/492 y 493, respectivamente.

60. Después de las reuniones oficiosas, Suecia propuso oficialmente la creación de un grupo de expertos científicos gubernamentales, con atribuciones concretas, encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos (CCD/PV.704).

61. En la misma sesión el Canadá, los Estados Unidos, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido apoyaron la propuesta de Suecia. Sin embargo, los Estados Unidos sostuvieron que las atribuciones que se dieran al grupo debían ser concebidas cuidadosamente; en particular, se debía aclarar que las funciones de éste serían

de Sudafrica y que no debería tratar de formular juicios que serían más bien de la incumbencia de los gobiernos, como por ejemplo una evaluación de su un sistema determinado de vigilancia sísmica era adecuado para verificar una prohibición completa de los ensayos.

62. Al apoyar la propuesta de Suecia, la delegación del Reino Unido sostuvo que entre los expertos había habido un acuerdo bastante general en que existía una "zona de oscuridad" en términos sísmológicos, que estaba por debajo de los fenómenos sísmicos de una magnitud de ondas internas de alrededor de 4,5, y todavía era discutible cuál era el orden de magnitud de las explosiones nucleares que podrían ocultarse en esa zona. Los expertos del Reino Unido creían que, en determinadas circunstancias, podía llegar a representar una explosión de 50 kilotones. Además, había pocas probabilidades de que en un porvenir próximo se ultimaran nuevas técnicas sísmológicas que permitieran detectar y determinar por medios sísmológicos el carácter de los fenómenos situados en esa zona de oscuridad. Por tanto, era de todo punto imposible verificar convenientemente una prohibición completa de los ensayos por medios nacionales de carácter sísmológico. Por otra parte, había buenas perspectivas de que las técnicas de determinación nacional de los fenómenos sísmicos por encima de una magnitud de ondas internas de 4,5 fueran mejoradas mediante la intensificación de la cooperación internacional en esta esfera (ibid.).

63. La delegación de los Estados Unidos, al referirse a su documento de trabajo CCDA/91 preparado para las reuniones oficiales, reiteró sus dudas de que un sistema de verificación basado exclusivamente en medios telesísmicos pudiera constituir una seguridad suficiente de que una Parte no estaba realizando un programa clandestino de ensayos de importancia militar. Apenas había desacuerdo en que, por debajo de cierto nivel de magnitud sísmica, las posibilidades de verificación eran sumamente limitadas, según dijo esta delegación, y los Estados Unidos no podían aceptar que los ensayos clandestinos que fueran posibles en un régimen de prohibición completa de los ensayos no tuvieran importancia militar. Otros métodos de vigilancia remota podrían, en principio, contribuir a la verificación de la prohibición, pero no se debía sobreestimar el valor de esos métodos. En consecuencia, los Estados Unidos opinaban que para la verificación adecuada de una prohibición completa de los ensayos seguiría haciendo falta algún tipo de inspección in situ. Las llamadas "cajas negras" (observatorios sísmicos automáticos) podrían rebajar el umbral de detección e identificación, pero no equivalían a, ni debía considerarse que fueran sucedáneos de, la inspección in situ. Además, existía la cuestión decisiva de si, en un régimen de prohibición completa de los ensayos, se podía dejar un margen para las explosiones nucleares con fines pacíficos verificables.

64. La delegación de los Estados Unidos señaló que en su documento de trabajo (CCDA/56 7/), los Estados Unidos habían adoptado la posición de que, para dar cabida a las explosiones nucleares con fines pacíficos en una prohibición completa de los ensayos, habría que concebir un sistema de verificación que permitiese tener una seguridad suficiente de que mediante explosiones nucleares llevadas a cabo ostensiblemente con fines pacíficos no se obtendrían ventajas en relación con los armamentos; para lograr ese objetivo, el sistema de control debería, por lo menos,

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo II, secc. II.

impedir el ensayo de armamentos de nueva concepción, mediante la sustitución de las armas en los arsenales con el explosivo utilizado en la "explosión nuclear con fines pacíficos". Los Estados Unidos no podían estar de acuerdo en que los dos métodos sugeridos por Suecia en sus documentos de trabajo fueran a satisfacer la exigencia de lograr seguridades adecuadas de que mediante las explosiones con fines pacíficos no se obtuvieran ventajas de ese tipo. Aunque fuese posible demostrar que el dispositivo utilizado era "de tipo ya conocido", ello no constituiría seguridad alguna de que la explosión no permitiese obtener información útil para un programa de armamentos. Además, las mediciones de diagnóstico detalladas no eran fundamentales para obtener información importante relacionada con los armamentos. Había que seguir examinando la difícil cuestión de si en una situación de prohibición completa de los ensayos se podía lograr una verificación adecuada para permitir las explosiones nucleares con fines pacíficos (CCD/PV.704).

65. La delegación del Irán expresó su decepción por el hecho de que, en las reuniones oficiosas, los expertos no hubieran introducido desde 1973 ninguna mejora en el nivel del umbral del sistema de verificación sismológica, y señaló la importancia cada vez mayor que se atribuía a las posibles técnicas de evasión; la delegación consideró indispensable que las Potencias nucleares establecieran criterios más precisos para un sistema de verificación aceptable.

66. Ulteriormente, el Canadá (CCD/PV.706) sugirió determinados cambios en las atribuciones del grupo de expertos gubernamentales propuesto por Suecia (véase párr. 60 *supra*) y, tras celebrar amplias consultas, el Comité decidió establecer ese grupo, como se ha señalado en los párrafos 9 y 10 *supra*. La delegación de Nigeria manifestó su pesar porque, al adoptarse la decisión, no se hubieran tenido en cuenta determinadas sugerencias de Nigeria en el sentido de que el trabajo del grupo guardara más relación con la cuestión de la prohibición completa de los ensayos; la delegación añadió, a este respecto, que el acuerdo sobre la prohibición de los ensayos se veía bloqueado por falta de voluntad política más que por falta de información científica (CCD/PV.714).

67. La delegación de México expresó la esperanza de que no se acudiría a ulteriores estudios técnicos para ocultar la falta de voluntad política, y que no se argüirían razones de tipo técnico para postergar el logro de la prohibición completa de los ensayos (*ibid.*).

68. La delegación del Japón (CCD/PV.715) esperaba que los resultados de las reuniones del grupo de expertos se pudieran utilizar también para reducir el umbral de 150 kilotones del Tratado bilateral sobre la prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado y del Tratado sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos, y ampliar esos acuerdos a fin de convertirlos en un tratado multilateral. (Las observaciones generales de las delegaciones sobre estos acuerdos se resumen en los párrafos 75 a 91, *infra.*)

69. La delegación de la República Democrática Alemana, si bien reconoció la importancia de la iniciativa de Suecia, afirmó que una discusión general de cuestiones técnicas del control de una prohibición completa de los ensayos serviría de muy poco mientras todas las Potencias poseedoras de armas nucleares no estuvieran dispuestas en principio a llegar a tal acuerdo; esas actividades técnicas podrían suscitar la ilusión de que se habían realizado progresos en cuanto a la consecución de una prohibición completa e igualmente podrían debilitar los necesarios esfuerzos comunes de todos los Estados interesados en la rápida aplicación de la resolución 3478 (XXX) (CCD/PV.709).

70. La delegación de Suecia subrayó que el hecho de que el grupo ad hoc necesitaría cierto tiempo para desempeñar sus obligaciones concernientes a los aspectos técnicos de un sistema de vigilancia no alteraba en absoluto la opinión de Suecia de que tenían que comenzar sin demora negociaciones políticas sobre una prohibición completa de los ensayos (CCD/PV.716).

71. Concluidas las reuniones, la delegación de Suecia, al presentar el informe del grupo sobre la marcha de los trabajos (CCD/513), expresó la opinión de que el grupo había comenzado su labor en forma prometedora al llegar a una opinión consolidada sobre el bosquejo de sus futuros trabajos y pidió a los miembros del Comité que no habían participado en ellos que reconsideraran su posición o aportaran una contribución a los trabajos del grupo suministrando la necesaria información de apoyo. Dicha delegación añadió que, a su juicio, aun cuando el grupo precisaría cierto tiempo para cumplir su tarea técnica, debía comenzar sin demora negociaciones políticas sobre una prohibición completa de los ensayos (CCD/PV.720).

72. La delegación del Reino Unido expresó su satisfacción por el hecho de que el grupo hubiera enfocado sus trabajos concentrándose en materias técnicas, pero afirmó que debía reforzarse con una participación más amplia en sus trabajos (CCD/PV.721). La delegación de los Países Bajos también destacó la importancia de que en la labor del grupo participaran más países, especialmente los Estados socialistas miembros del Comité (CCD/PV.717). La delegación de Italia también expresó su satisfacción por la creación del grupo y exhortó a los miembros del Comité a que participaran en él (CCD/PV.724).

73. El 2 de septiembre de 1976, el Comité adoptó la siguiente decisión en relación con el grupo ad hoc:

"La Conferencia del Comité de Desarme, habiendo recibido el primer informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, toma nota de dicho informe y aprueba, en principio, el calendario propuesto para los trabajos del Grupo, a reserva de examinarlo habida cuenta de su labor futura. Sin embargo, el próximo período de sesiones del Grupo se celebrará en Ginebra en febrero de 1977, al mismo tiempo que el comienzo del próximo período de sesiones de la Conferencia del Comité de Desarme."

74. La delegación de México manifestó que, a pesar de que la Asamblea General había declarado reiteradamente su convicción de que, cualesquiera que fuesen las diferencias que existían con respecto a la verificación de una prohibición completa de los ensayos, no había razón válida alguna para diferir su logro, y pese a la opinión casi universalmente aceptada en el sentido de que un sistema de verificación basado en medios nacionales de detección sería suficiente para asegurar tal prohibición, el Comité parecía estar empeñado en seguir convocando reuniones oficiosas con la participación de expertos para estudiar la cuestión de la cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos. A título de ejemplo, la delegación mencionó las reuniones oficiosas celebradas este año; así como las reuniones del grupo ad hoc de expertos científicos creado por el Comité para examinar la cuestión; esas actividades no hacían sino tornar más densa la cortina de humo de consideraciones de tipo técnico tras las cuales se intentaba ocultar la falta de voluntad política de los Estados poseedores de armas nucleares (ibid.).

75. En relación con la prohibición completa de ensayos, varias delegaciones hicieron observaciones sobre el Tratado bilateral entre los Estados Unidos y la URSS sobre la prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado y el paralelo Tratado sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos (Tratado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos) (CCD/496), y a este respecto las delegaciones de Mongolia (CCD/PV.694), el Reino Unido (CCD/PV.702), Bulgaria (CCD/PV.703), Polonia (CCD/PV.715) y Hungría (CCD/PV.721) expresaron su reconocimiento por los esfuerzos realizados por la Unión Soviética y los Estados Unidos a fin de lograr dichos acuerdos.

76. La delegación de la URSS destacó que los acuerdos constituirían un paso fundamental hacia la prohibición completa. Al prohibir las explosiones de una potencia superior a 150 kilotones, sostuvo, el Tratado sobre el umbral limitaba la posibilidad de desarrollar y perfeccionar los tipos más peligrosos de armas nucleares y también reducía al mínimo el número de ensayos. En virtud del Tratado, la verificación debía efectuarse por medios nacionales, lo que aseguraba plenamente la vigilancia de su cumplimiento (CCD/PV.688).

77. La delegación de Suecia, por otra parte, sostuvo que la prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado tendría poca utilidad práctica en cuanto a prevenir el perfeccionamiento de las armas nucleares, pues casi todas las explosiones de ensayo efectuadas durante 1975 habían sido de potencia inferior a ese umbral. Se debía poner en duda la utilidad de un tratado sobre el umbral, señaló también dicha delegación, pues podría frenar las actividades encaminadas a poner fin a todas las explosiones de ensayo de armas nucleares. Asimismo, agregó esa delegación, el acuerdo sobre explosiones nucleares con fines pacíficos, que complementaría el Tratado sobre el umbral, no debería constituir un medio de realizar ensayos encubiertos de armas nucleares de gran potencia (CCD/PV.689).

78. La delegación del Japón instó a los Estados Unidos y a la URSS a realizar nuevos esfuerzos para llevar a feliz término lo antes posible las negociaciones acerca de las explosiones nucleares con fines pacíficos a fin de que en una fecha temprana pudiera entrar en vigor el Tratado sobre el umbral y también a esforzarse por lograr una prohibición completa tomando como punto de apoyo ese tratado. El Comité podía examinar la posibilidad de ampliar el Tratado para convertirlo en un acuerdo multilateral y, al mismo tiempo, tratar de rebajar el umbral de 150 kilotones, señaló la delegación. Ahora que los Estados Unidos y la URSS han concertado el Tratado sobre el umbral, se ha logrado la primera fase de dicho acuerdo multilateral y el Comité podría adoptar la mayor parte del texto del Tratado en el nuevo acuerdo; este acuerdo adoptaría, en principio, las disposiciones del artículo II del Tratado sobre el umbral, mientras que los detalles de fondo, que se exponían en el Protocolo del Tratado, podrían dejarse asimismo para un protocolo adicional.

79. Teniendo en cuenta que este nuevo tratado sería de carácter multilateral, la delegación del Japón continuó, sería deseable establecer un comité de verificación, integrado de unos cuantos Estados, entre ellos los Estados poseedores de armas nucleares, y que estos últimos intercambiasen a través de este Comité los datos o informaciones que se estipularan en el protocolo al Tratado sobre el umbral. Otra posibilidad sería que la ejecución de los detalles previstos en el protocolo del Tratado sobre el umbral fuese objeto de uno o varios acuerdos por separado que concertarían entre sí los Estados poseedores de armas nucleares, como ocurrió con el Tratado sobre el umbral.

80. También era preciso, sostuvo igualmente la delegación del Japón, asegurar que las explosiones nucleares con fines pacíficos no se utilizasen con fines militares. El hecho de que las negociaciones bilaterales llevadas a cabo conforme al artículo III del Tratado sobre el umbral fueran tan prolongadas indicaba que no era un problema fácil de resolver. Sin embargo, el que no se hubiera podido resolver el problema no debía servir de disculpa para demorar la entrada en vigor de una prohibición completa de ensayos. Desde este punto de vista y a fin de que las negociaciones entre los Estados Unidos y la URSS tuvieran pronto y feliz éxito, debía estudiarse, entre otras cosas, la posibilidad de autorizar todas las explosiones nucleares con fines pacíficos, sólo bajo observación internacional o bien de prohibir las explosiones nucleares con fines pacíficos que sobrepasaran el umbral, provisionalmente durante un período determinado, por ejemplo de cinco años (CCD/PV.692).

81. El Irán esperaba también que la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos no creara un nuevo obstáculo para una prohibición completa de ensayos (CCD/PV.706).

82. El 23 de junio de 1976, las delegaciones de la URSS y de los Estados Unidos presentaron un documento de trabajo que contenía el texto de un "Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos", un Protocolo al Tratado, y una Declaración conjunta (CCD/496).

83. El 22 de junio, la delegación de los Estados Unidos había anunciado la firma el 28 de mayo, del Tratado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos por los Estados Unidos y la Unión Soviética, con lo que se abría el camino para la ratificación del Tratado sobre el umbral. Los Estados Unidos señalaron, a este respecto, que el procedimiento de verificación del Tratado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos, que incluía disposiciones sobre el intercambio de datos sísmográficos y la inspección in situ en determinadas circunstancias, era el acuerdo de control de armamentos más detallado que jamás se hubiese formulado (CCD/PV.705).

84. La delegación de la Unión Soviética afirmó que el Tratado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos promovería indudablemente el desarrollo de una cooperación internacional en la esfera de los usos pacíficos de la energía nuclear en beneficio de todos los países del mundo. Al mismo tiempo dicho Tratado tenía directamente por objeto refrenar y limitar la carrera de armamentos. Junto con anteriores acuerdos, dicho Tratado constituía otro eslabón más en la cadena de medidas destinadas a conseguir el objetivo de la cesación completa y general de los ensayos nucleares (ibid.).

85. Varias delegaciones, entre ellas las del Japón (ibid.), el Irán (CCD/PV.706), el Reino Unido (ibid.), Bulgaria (CCD/PV.708), la República Democrática Alemana (CCD/PV.709), Mongolia (CCD/PV.712), Italia (CCD/PV.714), los Países Bajos (CCD/PV.717), Checoslovaquia (ibid.) y Hungría (CCD/PV.721) expresaron que acogían con agrado la firma del nuevo tratado, y la mayoría de ellos expresaron la convicción de que algunas de sus disposiciones debían servir como modelo para resolver los problemas que todavía dificultaban el acuerdo sobre una prohibición completa de ensayos. El Japón también recordó al Comité su sugerencia anterior de que el Tratado bilateral sobre el umbral entre los Estados Unidos y la URSS se ampliase para convertirse en un acuerdo multilateral para limitar los ensayos nucleares (CCD/PV.705). Suecia opinó que varios de los conceptos de los tratados podían

también tener una influencia importante sobre los problemas de la verificación de la prohibición de armas químicas (CCD/PV.712).

86. La delegación de la República Democrática Alemana afirmó también que el nuevo tratado demostraba que la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos no representaba un obstáculo a la rápida conclusión del tratado sobre una prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares propuestos por la Unión Soviética (CCD/PV.709).

87. La delegación de Suecia propuso también un enfoque gradual de la prohibición total basada en una ampliación del Tratado sobre el umbral y del Tratado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos, con una reducción inicial del umbral de ensayos permitidos de 150 kilotones a 10 kilotones después de un plazo prescrito. La nueva reducción del umbral de 10 kilotones a cero, que era la potencia del 50% de los ensayos actuales, sostuvo dicha delegación, podría llevarse a cabo después de un período limitado durante el cual se elaboraran otras medidas relacionadas con armas nucleares más pequeñas que requerían ser ensayadas, con el fin de disminuir la necesidad de nuevos ensayos en este orden de magnitud. A este respecto, dicha delegación reiteró su opinión de que este último paso en el proceso de eliminación sería tan importante como las otras medidas, pues el desarrollo constante de las armas nucleares tácticas sería tan perjudicial para el régimen de no proliferación como el desarrollo de cualquier otro tipo de armas nucleares. La delegación agregó que se podría presuponer que la Unión Soviética y los Estados Unidos se adhirieran a ese tratado antes que otros Estados poseedores de armas nucleares (CCD/PV.716).

88. La delegación de los Países Bajos reiteró su desencanto porque el umbral de los ensayos permitidos según el Tratado sobre el umbral fuese excesivamente alto y su preocupación porque esto pudiera dificultar la concertación de una prohibición completa de ensayos, pero acogió con agrado el acuerdo bilateral sobre una cuestión tan complicada y sostuvo que era muy posible que la solución utilizada para resolver un problema tan difícil podría muy bien utilizarse en la negociación de futuros acuerdos sobre desarme. Dicha delegación observó, sin embargo, que en lugar de tratar de establecer un sistema de verificación para asegurar que ninguna explosión nuclear con fines pacíficos, incluso por encima del nivel de 150 kilotones, pudiera ser utilizada como un ensayo de armas, resolviendo así el problema de dichas explosiones con respecto a una prohibición completa de ensayos, los dos Estados negociadores habían asegurado simplemente que las explosiones nucleares con fines pacíficos se mantendrían por debajo del umbral establecido por el Tratado sobre el umbral. Por consiguiente, el Comité seguía enfrentado con la opción entre disponer de una prohibición completa de los ensayos que no fuera a prueba de errores o lograr un acuerdo para abandonar las explosiones nucleares con fines pacíficos en virtud de dicha prohibición. Por último, la delegación señaló que el Tratado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos permitía inspecciones limitadas in situ, sosteniendo que esto demostraba que, cuando se establecían en un acuerdo procedimientos precisos de verificación no se consideraban inaceptables las inspecciones in situ (CCD/PV.717).

89. Más avanzado el período de sesiones, las delegaciones de los Estados Unidos y de la Unión Soviética formularon nuevas declaraciones respecto del Tratado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos. Los Estados Unidos suministraron más detalles sobre las disposiciones y los beneficios del Tratado, especialmente en relación con la verificación de explosiones múltiples, respecto de las cuales se permitirían por primera vez inspecciones in situ en un acuerdo de control de armamentos. Dicha delegación calificó el Tratado de contribución importante a los

esfuerzos para limitar el desarrollo de explosiones nucleares y restringir la competencia en materia de armas nucleares; añadió que era un sistema detallado de reglamentación de todas las explosiones nucleares subterráneas de ambos signatarios. Sin embargo, esa delegación subrayó que, si bien la experiencia obtenida en la aplicación del Tratado sobre el umbral y el Tratado sobre las explosiones nucleares podría facilitar el examen de ulteriores limitaciones a los ensayos, este último Tratado no resolvía los problemas de ajustar las explosiones nucleares con fines pacíficos en una prohibición completa de los ensayos (CCD/PV.719).

90. La delegación de la Unión Soviética, al referirse a las posibles ventajas económicas de las explosiones nucleares con fines pacíficos, según se había demostrado en ese país, afirmó que esas explosiones constituían uno de los aspectos nuevos y muy prometedores de la utilización de la energía atómica. Las amplias investigaciones científicas y los múltiples experimentos realizados en la Unión Soviética habían demostrado la considerable eficacia económica de las explosiones nucleares para llevar a cabo muchos proyectos económicos en los que, hasta la fecha, se habían empleado explosivos químicos convencionales; y la utilización con fines pacíficos de la energía de las explosiones nucleares abría posibilidades nuevas en la esfera de las técnicas de las explosiones y en la solución de complejos problemas de ingeniería cuya realización sería en verdad inconcebible con los métodos clásicos. Según detalló esa delegación, ello incluía la posibilidad de: intensificar la explotación de yacimientos de petróleo y de gas; construir depósitos subterráneos de gas natural, de gas condensado y de derivados petrolíferos; crear capacidades subterráneas para enterrar los desechos biológicos nocivos de la industria; explotar los yacimientos minerales subterráneos; extinguir brotes accidentales de gas y de petróleo; preparar yacimientos de minerales para su explotación a cielo abierto; construir canales, terraplenas para centrales de energía hidroeléctricas, depósitos para suministro de agua con fines industriales, así como terraplenas y trincheras para líneas férreas, carreteras, etc. Refiriéndose a la disposición del Tratado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos relativa al propósito de las partes de desarrollar la cooperación en materia de explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos, la delegación soviética mantuvo que todos los países del mundo saldrían favorecidos con el desarrollo de tal cooperación (ibid.)

91. Al hacer observaciones sobre el sistema de verificación previsto en el acuerdo, la delegación de la Unión Soviética subrayó que su objeto consistía en dar seguridades de que las explosiones realizadas correspondían a los propósitos pacíficos declarados. La diferencia entre los procedimientos de verificación previstos en el Tratado sobre el umbral y el Tratado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos derivaba del hecho de que los ensayos de armas nucleares se realizaban en determinados lugares previamente establecidos, sobre los cuales las partes debían intercambiar información detallada de conformidad con el Tratado sobre el umbral, mientras que las zonas donde se realizaban las explosiones con fines pacíficos eran elegidas, naturalmente, en cada caso habida cuenta del objetivo del proyecto correspondiente. Por consiguiente, podían plantearse cuestiones adicionales con respecto a la necesidad de determinar si una explosión pacífica rebasaba el umbral establecido. La delegación subrayó que esa era la razón por la que se permitía el acceso de representantes extranjeros al lugar de la explosión en el caso de las explosiones pacíficas cuando estuvieran proyectadas con una potencia combinada superior a 100 kilotones, pero no a 150 kilotones, así como en el caso de cualquier explosión

múltiple en la que estuviera proyectada una potencia combinada superior a 150 kilotonnes. Sin embargo, la delegación subrayó que el sistema de control concebido para verificar el carácter pacífico de las explosiones nucleares no suponía ningún cambio en la posición de la Unión Soviética con respecto a la verificación de la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares; los problemas de la verificación de los ensayos subterráneos de armas podían resolverse con los medios técnicos nacionales complementados con la cooperación en el intercambio internacional de datos sísmológicos. Señalando que el Tratado sobre explosiones nucleares con fines pacíficos facilitaba las posibilidades de ratificación del Tratado sobre prohibición de ensayos por encima de un umbral, la delegación concluyó que aquel Tratado constituía otro eslabón en la cadena de medidas para limitar la proliferación de armamentos y conseguir el objetivo de una prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares (ibid.)

* * *

92. Algunas delegaciones expresaron otras opiniones sobre la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos, además de las que se han señalado anteriormente en el contexto de la prohibición general de los ensayos y un nuevo Tratado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos (véase supra) así como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (véase infra).

93. La delegación de la Unión Soviética sostuvo que una prohibición completa no debía crear obstáculos al aprovechamiento de los beneficios de las explosiones nucleares con fines pacíficos. Los Estados poseedores de armas nucleares debían llevar a cabo las explosiones nucleares con fines pacíficos de conformidad con un procedimiento que se establecería en un acuerdo especial, mientras que los Estados no poseedores de armas nucleares podrían obtener beneficios de las explosiones nucleares con fines pacíficos de conformidad con lo dispuesto en el artículo V del Tratado sobre la no proliferación. Al establecer ese procedimiento, sería necesario prestar la atención debida a las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (CCD/PV.688).

94. La delegación de Mongolia sostuvo que, si bien le interesaba tener acceso a los beneficios potenciales de las explosiones nucleares con fines pacíficos, Mongolia tenía conciencia de que había más probabilidades de que estas explosiones contribuyesen a la proliferación vertical y horizontal de las armas nucleares que a la obtención de beneficios tangibles de orden práctico. Por lo tanto, el acceso a los beneficios de las explosiones nucleares con fines pacíficos se debía efectuar en un régimen de estricto control internacional y por conducto del OIEA, el cual ya había realizado una labor útil en el examen de la cuestión (CCD/PV.694).

95. La delegación de Italia declaró que se debía garantizar concretamente el libre acceso de los Estados no poseedores de armas nucleares a los beneficios derivados de las explosiones nucleares con fines pacíficos (CCD/PV.714).

96. La delegación del Canadá declaró que una prohibición completa de los ensayos tenía que garantizar también que ningún ensayo o aplicación de las explosiones nucleares con fines pacíficos contribuye al perfeccionamiento de los arsenales de armas nucleares existentes o a la adquisición por otros Estados de capacidad explosiva nuclear (CCD/PV.703).

La delegación de la República Federal de Alemania compartió la opinión de los Estados Unidos sobre el problema de las explosiones nucleares con fines pacíficos. En particular, sugirió el de una prohibición completa de los ensayos, y de la prohibición de obtener de las explosiones nucleares con fines pacíficos información que sirve para el desarrollo de armas nucleares. Una de las conclusiones prácticamente unánimes a que llegó la reunión de expertos sobre explosiones nucleares con fines pacíficos que había organizado el Comité en 1975. Dicha delegación consideraba que una prohibición general que no resolviera satisfactoriamente la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos no sólo aumentaría los problemas de verificación existentes, sino que podría facilitar la posibilidad de eludir ese Tratado (CCD/PV.696). El Japón aprobó también en general la opinión de los Estados Unidos, y se manifestó partidario de más estudios técnicos sobre el establecimiento del régimen internacional previsto en el artículo V del Tratado sobre la no proliferación, así como sobre los controles que habrían de aplicarse a las explosiones nucleares con fines pacíficos llevadas a cabo por los Estados poseedores de armas nucleares (CDD/PV.692).

98. La delegación de los Países Bajos sostuvo que la Conferencia del Comité de Desarme sólo había hecho un progreso parcial en cuanto a la cuestión de las consecuencias que, respecto del control de armamentos, tenían las explosiones nucleares con fines pacíficos, a pesar de las provechosas reuniones oficiales celebradas sobre la cuestión en 1975. Recordó al Comité que la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones le había pedido, en consecuencia, que mantuviese bajo estudio la cuestión y también, en particular, la relación de las explosiones nucleares pacíficas con una prohibición general de los ensayos. La delegación sostuvo que el problema no tenía una solución fácil, y que si los Estados Unidos y la URSS habían necesitado tanto tiempo para concertar el Tratado sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos que complementaba su Tratado sobre la prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado, ello podía ser considerado como indicación de las dificultades existentes (CDD/PV.704).

99. Refiriéndose a algunos aspectos constructivos del Tratado de prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado, especialmente al artículo V de dicho Tratado, la delegación de Nigeria propuso que las Naciones Unidas, a las que incumbía la responsabilidad primordial del desarme, establecieran un registro de todas las explosiones nucleares, tanto con fines pacíficos como para el ensayo de armas, y que todos los Estados aceptasen la obligación de notificar e incluir sus explosiones nucleares en ese registro; éste contribuiría a mitigar la actual controversia sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos, ya que el mundo estaría mejor informado acerca de los motivos de cada explosión (CDD/PV.713).

*
* *

100. Algunas delegaciones comentaron asimismo directamente el proyecto soviético de tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares a que se refería la resolución 3478 (XXX) de la Asamblea General.

101. La delegación de la Unión Soviética declaró que el establecimiento de una prohibición de todos los ensayos sería una contribución importante al logro de la limitación de la carrera de armamentos nucleares y al logro del desarme nuclear, como había puesto de relieve el Sr. Brezhnev en el XIV Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética. La Unión Soviética estaba dispuesta a participar

en las negociaciones sobre la cuestión que había aprobado la Asamblea General en 1975, y también consideraba muy importante la participación de los Estados no poseedores de armas nucleares, que podrían hacer una contribución útil. Al mismo tiempo, continuó dicha delegación, el examen en el Comité del problema de la prohibición de los ensayos, y la experiencia adquirida en la preparación de varios acuerdos sobre desarme constituirían una base adecuada para las negociaciones futuras sobre la prohibición completa. La delegación señaló además que algunos Estados sostenían que las dificultades técnicas para controlar el cumplimiento del Tratado y la realización de explosiones nucleares con fines pacíficos constituirían obstáculos para un acuerdo; pero las reacciones de algunos Estados a la nueva propuesta de la Unión Soviética demostraban que el principal obstáculo era la renuencia de esos Estados a poner fin a los ensayos. Ya se habían realizado suficientes estudios técnicos para demostrar que la verificación podía lograrse por medios nacionales, complementados con un intercambio internacional de datos sísmológicos. En todo caso, las dificultades técnicas no podían justificar la negativa a participar en las negociaciones relativas a una prohibición general, ya que la delegación brindaba un medio para superar esas dificultades, así como las de orden político (CCD/PV.695). Posteriormente, la delegación de la Unión Soviética lamentó que, debido a la actitud negativa de algunas Potencias nucleares, no hubieran podido comenzar las negociaciones propuestas por la Unión Soviética (CCD/PV.105).

102. Las delegaciones de Polonia (CCD/PV.692), Bulgaria (CCD/PV.694 y 708), Mongolia (CCD/PV.694 y 712), Checoslovaquia (CCD/PV.695 y 717), la República Democrática Alemana (CCD/PV.698 y 709), y Hungría (CCD/PV.721), manifestaron también específicamente su apoyo al proyecto de tratado propuesto por la Unión Soviética, y expresaron parecidos sentimientos de pesar por la falta de progreso en la aplicación de la resolución 3478 (XXX) de la Asamblea General. Polonia observó que se había llegado a un momento en que los intentos de obtener nuevas soluciones limitadas en la esfera de la prohibición de los ensayos nucleares eran cada vez más insuficientes, y que la situación internacional imponía la necesidad de buscar soluciones de ámbito general y global. La propuesta de la Unión Soviética para que se concertara un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos nucleares se inspiraba precisamente en ese criterio (CCD/PV.692). La delegación de la República Democrática Alemana expresó satisfacción, en particular, por la disposición de un gran número de Estados socialistas y no alineados no poseedores de armas nucleares, entre ellos muchos miembros del Comité, así como de la URSS en su calidad de Potencia poseedora de armas nucleares, a participar en la aplicación de la resolución 3478 (XXX) (véase también párr. 69 *supra*).

103. La delegación de Bulgaria sostuvo que la propuesta soviética sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares ofrecía el mejor marco posible para negociar una prohibición eficaz (CCD/PV.722).

No proliferación de las armas nucleares

104. Varios miembros formularon observaciones acerca de la cuestión de la no proliferación de las armas nucleares.

105. Las delegaciones de Suecia (CCD/PV.689), el Japón (CCD/PV.692), Polonia (*ibid.*), la Unión Soviética (*ibid.*), Hungría (CCD/PV.693 y 721), Bulgaria (CCD/PV.694),

Mongolia (CCD/PV.694 y 712), Checoslovaquia (CCD/PV.695), la República Federal de Alemania (CCD/PV.696), el Canadá (CCD/PV.706), la República Democrática Alemana (CCD/PV.709) y los Estados Unidos (CCD/PV.716) destacaron concretamente la importancia del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de la adhesión universal a ese Tratado.

106. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas añadió que una de las tareas más importantes era la adopción de nuevas medidas eficaces para impedir la proliferación de las armas nucleares, y declaró que estaba dispuesta a cooperar en la solución de este problema con los demás Estados (CCD/PV.692). La delegación se manifestó partidaria de la pronta elaboración por el OIEA de un sistema de salvaguardias para todos los Estados no poseedores de armas nucleares que abarcase todo el ciclo de los combustibles nucleares (CCD/PV.715).

107. La delegación de Polonia hizo hincapié en el punto de vista adicional de que la amenaza de la difusión de las armas nucleares continuaría hasta que todos los países con potencial militar, económico y tecnológico importante fueran partes en el Tratado sobre la no proliferación. Añadió que en la actualidad, después de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, no había argumentos válidos que pudieran aducirse legítimamente para justificar la no adhesión a ese tratado (CCD/PV.692).

108. La delegación de Mongolia sugirió que, habida cuenta de la importancia particular del fortalecimiento del Tratado, la Asamblea General podría aprobar una declaración especial sobre el fortalecimiento del régimen de no proliferación en la que, en particular, se exhortaría a los Estados que aún no lo hubiesen hecho a que se adhiriesen lo antes posible al Tratado (CCD/PV.694 y 712).

109. La delegación de Suecia sostuvo que el resultado de la Conferencia de examen sobre la no proliferación de las armas nucleares del Tratado celebrada a principios de 1975, había revelado cuán frágil era la base de las actividades en pro de la no proliferación, lo cual subrayaba la urgente necesidad de otorgar la máxima prioridad a la labor de frenar la carrera de armamentos y con ello poner fin a la proliferación vertical de las armas nucleares, antes de que se celebrase la segunda conferencia de revisión del Tratado, en 1980 (CCD/PV.689 y 716).

110. La delegación de Rumania, refiriéndose a la conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, subrayó la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares pusiesen fin urgentemente a la carrera de armamentos nucleares, que era responsable de la proliferación de las armas nucleares en el mundo. Subrayó asimismo la opinión de que en vista de la falta de resultados concretos en cuanto a la detención de la carrera de armamentos y de la inseguridad provocada por la existencia de armas nucleares, estaba plenamente justificado que los Estados no poseedores de armas nucleares insistieran en pedir garantías de que jamás y en ninguna circunstancia serían víctimas de la utilización de las armas nucleares o de la amenaza de esas armas. Las Potencias nucleares Partes en el Tratado debían asumir que compromiso mediante un protocolo adicional al Tratado (CCD/PV.691). Esta delegación insistió en la importancia del principio de la seguridad igual y el equilibrio de las obligaciones en todas las cuestiones del desarme (CCD/PV.712).

111. La delegación de la India reiteró su oposición a toda proliferación fuera horizontal o vertical, de armas nucleares (CCD/PV.715).

112. La delegación del Japón instó a que, en la labor por fortalecer el régimen del Tratado sobre la no proliferación, los Estados poseedores de armas nucleares hicieran nuevos esfuerzos a fin de encontrar una solución a las dificultades que aún subsistían desde el punto de vista del "equilibrio de responsabilidades y obligaciones" (CCD/PV.692); Italia expresó la esperanza de que en las conversaciones sobre la limitación de armas estratégicas se avanzara en el sentido de complementar las disposiciones del artículo VI del Tratado (CCD/714).

113. La delegación de los Países Bajos, tomando nota de que la conferencia de examen del Tratado había pedido a todos los Estados partes en el Tratado, tanto los poseedores de armas nucleares como los no poseedores de esas armas, que aceptasen las salvaguardias aplicables a todas las actividades nucleares con fines pacíficos, estimó que el Acuerdo entre los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre las explosiones con fines pacíficos ya permitía satisfacer plenamente esa solicitud.

114. La delegación del Japón también mencionó los constantes esfuerzos del Japón por ratificar el Tratado lo antes posible, y el 22 de junio de 1976 anunció, que el 8 de junio su Gobierno había depositado los instrumentos de ratificación del Tratado. La delegación se refirió también a la declaración de su Gobierno en esa ocasión, expresó la esperanza de que el mayor número de Estados posible, en particular Francia y la República Popular de China, se adhirieran al Tratado, e instó a los Estados poseedores de armas nucleares a tomar medidas concretas de desarme nuclear de conformidad con el artículo VI del Tratado (CCD/PV.705 y CCD/494). El Comité también supo de la reciente ratificación del Tratado por la República Árabe del Yemen y los recientes esfuerzos de Suiza por ratificarlo.

115. Las delegaciones de los Estados Unidos (CCD/PV.705), la URSS (*ibid.*), el Canadá (CCD/PV.706), el Irán (*ibid.*), Bulgaria (CCD/PV.708), el Reino Unido (*ibid.*), la República Democrática Alemana (CCD/PV.709), Mongolia (CCD/PV.712), Italia (CCD/PV.714), Polonia (CCD/PV.715), Suecia (CCD/PV.716), Checoslovaquia (CCD/PV.717) y Hungría (CCD/PV.721), celebraron específicamente las nuevas ratificaciones y los esfuerzos de Suiza en tal sentido y expresaron sus esperanzas de que el Tratado contara pronto con la adhesión universal.

116. La delegación de Polonia subrayó la importancia de la labor que el OIEA estaba realizando en materia de salvaguardias contra la desviación para fines militares de combustibles y equipo nucleares y expresó la opinión de que no podría haber ninguna duda en cuanto al acceso a los beneficios de la tecnología nuclear con fines pacíficos para todos los Estados no poseedores de armas nucleares, fueran o no partes en el Tratado, en el contexto del artículo V del Tratado sobre la no proliferación. El Organismo estaba ya examinando las consecuencias jurídicas, técnicas, ecológicas y sanitarias de las explosiones nucleares con fines pacíficos, y como no había constancia de ninguna solicitud oficial concreta de tales servicios, no se apreciaba ninguna necesidad de dramatizar esta cuestión; si se hacían solicitudes de esa índole sería fácil atender a ellas mediante mecanismos bilaterales o multilaterales adecuados, dada la buena voluntad manifestada por los Gobiernos depositarios y la disponibilidad de esos mecanismos en el OIEA (CCD/PV.692).

117. La delegación de la República Federal de Alemania también sostuvo que en virtud del artículo V del Tratado sobre la no proliferación, los servicios internacionales de explosivos nucleares debían prestarse por conducto del OIEA y bajo la supervisión de éste, y que los acuerdos internacionales especiales pertinentes deberían ser redactados por el OIEA. Todas las explosiones nucleares con fines pacíficos, incluso aquellas a las que no se aplicaba el artículo V, deberían llevarse a cabo bajo observación internacional apropiada, añadió dicha delegación (CCD/PV.696).

118. La delegación de Bulgaria subrayó que era necesario adoptar nuevas medidas para contrarrestar la persistencia del peligro de la no proliferación de las armas nucleares y señaló la gran importancia del acuerdo logrado, según se estipuló, entre los Estados exportadores de materiales y equipo nucleares sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA a terceros países que los adquiriesen. La delegación señaló asimismo las recomendaciones de la Conferencia de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en 1975, encaminadas a reforzar las normas comunes relativas a las salvaguardias aplicables a las exportaciones y declaró que el Gobierno de Bulgaria era partidario de toda medida adoptada, tanto por los países exportadores como por los importadores, en tal sentido (CCD/PV.708).

119. La delegación de Mongolia sostuvo que un elemento de suma importancia para el fortalecimiento del régimen de no proliferación era la estricta observancia de las disposiciones del párrafo 2 del artículo III del Tratado relativo a las salvaguardias que debían aplicarse con arreglo a dicho Tratado. La delegación reconoció los esfuerzos desplegados por ciertos Estados exportadores de tecnología y combustibles nucleares para lograr esa observancia; por otra parte, compartía la grave ansiedad expresada por los Estados africanos y árabes en relación con la continuación del comercio nuclear entre determinadas Potencias occidentales y los regímenes de Sudáfrica y de Israel (CCD/PV.712).

120. La delegación de Nigeria se refirió a la Declaración Final de la Conferencia de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y sosteniendo que Sudáfrica no necesitaba reactores nucleares para generar electricidad con fines pacíficos, también lamentó que las Potencias poseedoras de armas nucleares estuviesen suministrando a Sudáfrica asistencia y material para la producción de armas nucleares (CCD/PV.713).

121. La delegación de los Estados Unidos destacó los esfuerzos que su país, conjuntamente con otros, venía haciendo en los últimos tiempos para separar más eficazmente la asistencia nuclear con fines verdaderamente pacíficos del tipo de asistencia que constituiría una violación del artículo I del Tratado sobre la no proliferación (CCD/PV.716).

122. Se hicieron otras alusiones al problema de las explosiones nucleares con fines pacíficos en el contexto de una prohibición completa de los ensayos (véase párr. 32 supra y siguientes).

Zonas libres de armas nucleares

123. Varias delegaciones también comentaron la cuestión de las zonas libres de armas nucleares, en particular con referencia a las diversas resoluciones adoptadas por la Asamblea General sobre este tema en su trigésimo período de sesiones, celebrado en 1975.

124. La delegación de México sostuvo que el extraordinario aumento del número de temas de la Asamblea General relativos a las zonas libres de armas nucleares revelaba la impaciencia de los Estados que no poseían armas nucleares ante la falta de progresos en la esfera del desarme nuclear. La delegación manifestó que, ante la renuencia de los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar medidas diferentes de desarme, los Estados del tercer mundo se inclinarían a recurrir a procedimientos como los que se aplicaban en el caso de una epidemia, a fin de conseguir que se ampliaren gradualmente las zonas del mundo de las que encontrasen proscritas a

perpetuidad las armas nucleares hasta que los territorios de los Estados que poseían esas armas constituyesen algo así como islotes contaminados sujetos a un régimen de cuarentena. Refiriéndose a las resoluciones de la Asamblea General sobre las zonas libres de armas nucleares, la delegación subrayó asimismo la importancia de dos definiciones contenidas en la resolución 3472 B (XXX) referentes al concepto de zona de libre armas nucleares y a las principales obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares en lo que atañía a las zonas libres de tales armas, respectivamente (CCD/PV.688).

125. La delegación de Nigeria expresó opiniones similares, y agregó que el concepto de una zona libre de armas nucleares estaba mejor definida en la resolución 3472 B (XXX), y que el informe sobre ese tema del grupo ad hoc de expertos 8/ constituía un vademecum para todos los Estados interesados en el establecimiento de esas zonas (CCD/PV.693).

126. La delegación de la República Federal de Alemania también consideró que el estudio amplio era una contribución constructiva a la política de no proliferación (CCD/PV.696), así como el Reino Unido lo consideró realista y de utilidad para los grupos de Estados que deseen establecer tales zonas (CCD/PV.708).

127. La delegación del Irán consideró que el concepto de esas zonas, así como los puntos controvertidos, habían sido definidos con claridad en el estudio, cuya importancia había apreciado la Asamblea General, pese a la incapacidad del grupo de expertos para llegar a un acuerdo sobre algunos aspectos fundamentales de las zonas libres de armas nucleares, y sólo lamentó que no hubiera sido posible llegar a compromisos de principio más firmes sobre la cuestión de las garantías de seguridad. Al referirse concretamente a la resolución 3474 (XXX) de la Asamblea General sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, esa delegación destacó que la adhesión de todos los Estados interesados al Tratado de no proliferación contribuiría a crear la atmósfera colectiva necesaria para el establecimiento de una zona viable en esta región, y que todos los Estados de la región deberían manifestar también su intención de abstenerse, con un criterio de reciprocidad, de fabricar, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares, y de permitir el emplazamiento de tales armas en sus respectivos territorios (CCD/PV.690).

128. La delegación de Polonia sostuvo que las zonas libres de armas nucleares eran uno de los aspectos importantes de la cuestión, más general, de la no proliferación y del Tratado de no proliferación, y señaló que su país había apoyado siempre la idea del establecimiento de zonas de esa índole en distintas partes del mundo, incluida Europa central. Sin embargo, afirmó que no correspondía a la Asamblea General definir el concepto o el alcance de esas zonas, ni arrogarse el derecho de decidir qué zona podía ser reconocida como tal y cuál no (CCD/PV.692). La delegación de Mongolia compartió plenamente la opinión de que el reconocimiento de las zonas libres de armas nucleares era una prerrogativa de la autoridad soberana de cada Estado (CCD/PV.694).

129. La delegación de la Unión Soviética apoyó esta opinión y destacó que la creación de zonas libres de armas nucleares en varias regiones del mundo constituiría una medida complementaria para impedir la proliferación de las armas nucleares. Sin embargo, cualquier acuerdo relativo a la creación de tales zonas debería asegurar efectivamente que éstas estuviesen totalmente libres de armas nucleares, y excluir toda escapatoria que permitiese violar el estatuto de zona desnuclearizada (CCD/PV.692).

8/ Ibid., Suplemento No. 27 A.

Prohibición de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,
incluida la prohibición del empleo de armas nucleares

130. Varias delegaciones también se refirieron a la cuestión de la prohibición de la utilización de armas nucleares. En este contexto general, las delegaciones de Polonia (*ibid.*), Bulgaria (CCD/PV.694), Mongolia (*ibid.*), Checoslovaquia (CCD/PV.695), la República Democrática Alemana (CCD/PV.698 y 709) y la Unión Soviética (CCD/PV.704 y 715) destacaron la importancia de la propuesta relativa a la no utilización de la fuerza que se hizo en el XXV Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, y sostuvieron que la concertación de un tratado universal que prohibiera la utilización de la fuerza sería de suprema importancia para el fortalecimiento de la paz mundial y para la prohibición del uso de todo los tipos de armas, incluidas las nucleares y otras armas de destrucción en masa y para progresar hacia el logro del desarme.

131. La delegación de Mongolia añadió que ese tratado sería asimismo una medida práctica para la aplicación de la histórica declaración sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares, aprobada en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (resolución 2936 (XXVII)) (CCD/PV.694).

132. La delegación de la URSS recordó que cuatro años antes había presentado una propuesta para prohibir todas las modalidades de armas, tanto nucleares como de tipo corriente, a fin de crear las condiciones necesarias para impedir los conflictos armados. Esa propuesta sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y la prohibición permanente y simultánea del uso de las armas nucleares había sido aprobada por la Asamblea General. Las circunstancias habían confirmado desde entonces su pertinencia e importancia. Con el fin de lograr que la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza para resolver las controversias adquiriese fuerza de ley en las relaciones internacionales, la Unión Soviética también había dado, a comienzos del año actual, expresión práctica a esa idea y había propuesto la concertación de un acuerdo universal sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. La delegación estimó que una de las tareas prácticas más importantes en materia de desarme sería que los Estados considerasen las medidas prácticas para aplicar esa propuesta (CCD/PV.727).

B. Medidas no nucleares

Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

133. Teniendo presentes las recomendaciones contenidas en la resolución 3465 (XXX) de la Asamblea General, la Conferencia siguió esforzándose por lograr progresos en todos los aspectos del problema de las armas químicas. Varios miembros subrayaron la importancia y urgencia que asignaban a la prohibición de las armas químicas como medio de complementar la actual prohibición de las armas biológicas.
134. Las delegaciones de varios países, en particular del Irán, el Japón, México, Nigeria, Suecia y Yugoslavia, expresaron su pesar por el hecho de que no se hubiera concretado todavía la iniciativa conjunta sobre un acuerdo internacional para prohibir los medios más peligrosos y letales de guerra química, que los Estados Unidos y la Unión Soviética habían convenido en considerar en 1974. En consecuencia, Suecia instó al Comité a que volviese a abordar la cuestión desde un principio para que se pudiera lograr un acuerdo lo más pronto posible (CCD/PV.689). La delegación del Irán manifestó que los excelentes documentos sobre las armas químicas que habían presentado en el período de sesiones de 1975 del Comité varias delegaciones merecían ser complementados con esfuerzos de parte de la Unión Soviética y los Estados Unidos, y subrayó que, en espera de la iniciativa conjunta, el Comité debía proseguir su labor a base de los proyectos de acuerdo que se habían presentado (CCD/PV.690). La delegación de Nigeria manifestó su desagrado por el hecho de que se hubiera interrumpido en 1974 el examen de las propuestas sobre el tema de una prohibición de las armas químicas, presentadas en particular por el Japón, y también por Suecia, el Canadá y otros países (CCD/PV.693).
135. La delegación de Polonia destacó que los países socialistas deseaban la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas, así como su eliminación de los arsenales de todos los Estados. Como ese criterio general parecía plantear dificultades a algunas delegaciones, los países socialistas se habían ofrecido a examinar con un espíritu abierto cualquier otra propuesta constructiva que pudiera a la larga contribuir a ese objetivo. Con ese ánimo, Polonia acogió complacida el propósito, que en 1974 anunciaron la URSS y los Estados Unidos, de presentar al Comité una propuesta conjunta para la prohibición - como primera medida - de los tipos más mortíferos de armas químicas (CCD/PV.692).
136. Este punto de vista general fue apoyado expresamente por las delegaciones de Hungría (CCD/PV.693), Bulgaria (CCD/PV.694), Mongolia (ibid.), la República Democrática Alemana (CCD/PV.698) y Checoslovaquia (CCD/PV.717), que sostuvieron asimismo que la entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición de las armas biológicas constituía un claro llamamiento a la acción resuelta con respecto a las armas químicas, en consonancia con la obligación asumida en esa convención.
137. La delegación de Mongolia sostuvo, con especial referencia a la iniciativa conjunta anunciada, que era lógico esperar que los Estados Unidos, que no habían podido aceptar el enfoque global, sugiriesen los medios de llegar a un acuerdo en esta esfera (CCD/PV.694); la delegación de Checoslovaquia consideró asimismo que no era el Comité, sino un miembro importante del mismo, el responsable de la demora con respecto a la iniciativa conjunta (CCD/PV.695); mientras que la República Democrática Alemana opinó que algunos Estados aducían, como pretexto de su actitud negativa, problemas tecnológicos que se decía no estaban resueltos todavía (CCD/PV.698).

138. La delegación de la República Federal de Alemania sostuvo que, a pesar de la falta de progresos apreciables hacia una prohibición de las armas químicas, la labor realizada en 1975 no había sido inútil y que la única solución posible era adoptar una política gradual, sin perder de vista el objetivo último de una prohibición completa. Esa delegación estimó asimismo que los documentos presentados ya al Comité constituían una base adecuada para un nuevo debate de fondo, y propuso que durante el período de sesiones de verano se celebrara sobre el tema una reunión oficiosa de expertos (CCD/PV.696).

139. La delegación de Suecia pidió a la delegación de los Estados Unidos que proporcionara aclaraciones acerca de una exposición hecha al final del período de sesiones de 1975 (CCD/PV.687) en el sentido de que una prohibición inicial de las armas químicas debía abarcar todos los agentes letales. La delegación de Suecia sostuvo que si se estaba a punto de llegar a algún tipo de acuerdo sobre los agentes que debían incluirse en un tratado, ya era hora de tratar de determinar qué actividades debían quedar abarcadas por el mismo. La delegación subrayó también que la cuestión de las armas químicas binarias había suscitado últimamente incertidumbres, y que todavía no se habían resuelto plenamente muchos problemas de verificación. La delegación sostuvo que los métodos de verificación que no fuesen intrusivos podrían ser de cierta utilidad, y que los Estados deberían ensayar esos métodos y pronunciarse sobre la posibilidad de recurrir a ellos; pero para la eliminación de los arsenales existentes de armas químicas, era evidente que se necesitaba alguna modalidad de verificación in situ, y esta cuestión debía examinarse en el curso de las futuras reuniones de los expertos. En vista de la ausencia total de medidas de verificación en la Convención sobre las armas biológicas sería necesario hacer extensivas a las toxinas las disposiciones relativas a la verificación en un tratado de prohibición de las armas químicas. La principal dificultad que planteaba el proyecto de convención del Japón (CCD/420) 9/ era el exceso de opciones que ofrecía, y el hecho de que parecía prever demasiadas excepciones a la prohibición. Además, la cuestión de la verificación requería un estudio más detallado. Dicha delegación continuó diciendo que el proyecto de convención de los nueve Estados socialistas (CCD/361) 10/ se ceñía de cerca al texto de la Convención sobre las armas biológicas, más, como las diferencias entre ambos tipos de armas eran enormes, el proyecto requeriría sin duda importantes modificaciones, y convendría examinar el texto junto con la propuesta del Japón. Añadió que, cuando se celebrara la reunión de los expertos propuesta por la República Federal de Alemania, empezaría a aclararse las posiciones, lo que permitiría celebrar negociaciones sustantivas (CCD/PV.697).

140. Al presentar su documento de trabajo sobre el tema de la verificación de la destrucción de los arsenales de armas químicas (CCD/485), la delegación de Suecia sostuvo que el método de verificación internacional in situ propuesto en dicho documento era una medida de transacción que contribuiría mucho a establecer un clima de confianza (CCD/PV.704).

141. La delegación del Japón, al presentar su documento de trabajo sobre la cuestión de los agentes químicos de guerra que deberán prohibirse en la convención (CCD/483), manifestó que no sería realista imaginar que pudiera lograrse inmediatamente una

9/ Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27, anexo II, secc. 2.

10/ Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972, documento DC/235, anexo B, secc. 5.

prohibición completa de las armas químicas, dado que entre los agentes químicos que habían de prohibirse figuraban algunos que se podían utilizar también con fines pacíficos, y que existían todavía problemas pendientes de solución, como los relacionados con las medidas de verificación. Por consiguiente, el objetivo supremo debía realizarse por fases. La delegación sostuvo que el proyecto de convención del Japón abarcaba el principio de una prohibición completa al proscribir todos los agentes químicos de guerra de tipos y en cantidades que no estuvieran justificados para fines de protección u otros fines pacíficos, o sea que aplicaba el criterio de la finalidad; al mismo tiempo, el proyecto de convención establecía el principio de un progreso por etapas hacia el objetivo al incluir en la prohibición los agentes respecto de los cuales existían medidas de verificación y al excluir provisionalmente de la prohibición otros agentes. Si se emplearan criterios objetivos tales como el de la toxicidad y el de la estructura química, según las pautas indicadas en los documentos de trabajo del Japón, la Conferencia podría completar la lista de los agentes que debían prohibirse, incluidos los que no se habían reconocido todavía como agentes químicos de guerra (CCD/PV.702).

142. La delegación del Japón señaló asimismo que en su documento de trabajo CCD/430 11/, había sugerido la prohibición inmediata de 54 clases de compuestos organofosforados supertóxicos que, a su juicio, se podían verificar mediante una combinación de métodos, entre ellos el examen de los datos estadísticos sobre el volumen total de la producción, el consumo, las exportaciones y las importaciones, así como con ayuda de métodos analíticos físicos y químicos. Por otra parte, el Japón tenía en cuenta la opinión de que debían prohibirse desde el comienzo los agentes químicos de guerra menos tóxicos, como los utilizados durante la primera guerra mundial, y estaba dispuesto a suscribir ese punto de vista en caso de que llegara a imponerse; sin embargo, entre esos agentes figurarían los agentes de finalidad doble respecto de los cuales resultaba más difícil encontrar medidas de verificación y que debían excluirse de la prohibición cuando se fabricarían sólo en cantidades que no estuvieran justificadas para fines pacíficos. En consecuencia, estos dos grupos de agentes debían tratarse por separado, según se indicaba en los anexos al documento de trabajo CCD/483 (CCD/PV.702).

143. La delegación de los Estados Unidos, expresando sus opiniones sobre una amplia gama de cuestiones relacionadas con la eliminación de las armas químicas, sostuvo que, al no haber medida de verificación que permitiesen descubrir arsenales clandestinos de armas químicas, el objetivo de la prohibición completa de armas químicas no podía realizarse en un solo acuerdo que incluyese todos los agentes. Por tanto, los Estados Unidos estaban en favor de un enfoque gradual y habían llegado a la conclusión de que, en su primera etapa, el acuerdo debería abarcar todos los agentes de guerra química letales. Había diversos enfoques posibles para preparar un acuerdo gradual basado en las actividades. La delegación de los Estados Unidos consideró que un procedimiento sugerido por el Canadá - que suponía prohibir toda producción de armas químicas letales y destruir una cierta cantidad de existencia de armas químicas letales durante un período determinado - ofrecía ventajas y debía ser examinado seriamente por el Comité. Con arreglo a ese enfoque, sería necesario elegir entre diversas maneras de expresar la cantidad de existencias de armas químicas que se destruirían. La delegación de los Estados Unidos

11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27, anexo II, secc. 12.

consideró que la inspección para encontrar soluciones eficaces en la esfera de la verificación era el obstáculo principal a un acuerdo sobre las armas químicas, y pidió que se hicieran esfuerzos para lograr una idea más clara de las cuestiones relacionadas con la verificación, especialmente las técnicas que podrían aportar una contribución importante a la seguridad de un sistema de verificación de armas químicas. Un sistema de verificación apropiado para un acuerdo de prohibición de producción de armas químicas y de reducción de existencias supondría la utilización de distintas técnicas, inclusive el intercambio de información, la utilización de precintos a prueba de violaciones que no requiriesen personal, y la inspección in situ de las instalaciones de producción. La delegación de los Estados Unidos sugirió que el Comité considerase minuciosamente las modalidades de un sistema de inspección in situ, tanto de inspección por iniciativa de la parte demandante como de inspección obligatoria. Un sistema de verificación eficaz de la destrucción de existencias declaradas debía permitir confirmar que el tipo y la cantidad de los agentes que se habían de destruir habían sido correctamente expuestos. Los Estados Unidos creían que se podría elaborar un procedimiento que cumpliera con tal función sin revelar secretos militares ni industriales. Una autoridad internacional establecida en un tratado podría desempeñar una función, no sólo como un elemento del sistema de verificación de las armas químicas sino, en sentido más general, como medio de asegurar el funcionamiento eficiente de un régimen sobre esas armas. Sin embargo, la responsabilidad por el funcionamiento eficaz del régimen del tratado incumbiría a las propias partes y no a una nueva organización internacional creada a tal efecto. En consecuencia, se podría establecer un órgano consultivo, compuesto de todas las partes o de un grupo más pequeño elegido por rotación. Ese órgano podría aprovechar los conocimientos técnicos de los Estados miembros y, en ocasiones, solicitar también la asistencia de expertos de otros Estados, o de asociaciones profesionales u organizaciones internacionales con conocimientos especializados. Tal órgano se podría reunir periódicamente y cuando fuese necesario. Cabría prever cierta necesidad de un personal permanente para el órgano consultivo y para la ejecución de algunos servicios en el transcurso del año. El Secretario General de las Naciones Unidas y el personal a sus órdenes podrían desempeñar una útil función en esa esfera. La delegación terminó afirmando que los Estados Unidos continuarían sus contactos con la URSS a fin de preparar una iniciativa conjunta, pero manifestó su acuerdo con quienes sostenían que esta cuestión no debía distraer al Comité de su empeño de elaborar un acuerdo (ibid.).

144. La delegación de la Unión Soviética señaló que la URSS siempre había defendido, y seguía defendiendo, una prohibición general y completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y la destrucción de los arsenales de tales armas. El proyecto de convención presentado en 1972 por la Unión Soviética y otros países socialistas (CCD/361) se basaba concretamente en esta posición de principio. La mayoría de las delegaciones había reconocido la posibilidad de un enfoque gradual, pero había expresado la opinión de que lo más aceptable sería la prohibición total de las armas químicas, hecho del cual la Unión Soviética tomaba nota con satisfacción. Al mismo tiempo, subrayó dicha delegación, la Unión Soviética, impulsada por el deseo de promover por todos los medios el logro lo antes posible del objetivo de prohibir las armas químicas, había dado muestras de estar dispuesta a aceptar la idea de algunos países de que se adoptara un enfoque gradual de la solución del problema mediante la prohibición, como primer paso, de los medios más peligrosos y mortíferos de hacer la guerra. Dicha delegación añadió que la Unión Soviética estaba dispuesta a seguir cooperando para llegar a una declaración de los Estados Unidos y de la Unión Soviética acerca de una iniciativa

conjunta sobre la prohibición de los medios químicos más mortíferos de guerra (CCD/PV.704). Estas opiniones generales, fueron apoyadas por Bulgaria (CCD/PV.708), la República Democrática Alemana (CCD/PV.709), Mongolia (CCD/PV.712), Hungría (CCD/PV.721) y Polonia (CCD/PV.722), que siguieron abogando por una prohibición de todas las armas químicas, conforme a lo dispuesto en el proyecto de convención de los Estados socialistas. La delegación de Polonia señaló que su flexibilidad a este respecto emanaba de su convicción de que las limitaciones parciales, además de su valor intrínseco en lo referente a la limitación de los armamentos, ofrecían importantes posibilidades para crear una atmósfera de confianza y podían contribuir a mejorar el clima político, tanto a escala regional como mundial.

145. La delegación del Reino Unido, al observar que ninguno de los proyectos de convención presentados al Comité había obtenido un apoyo completo, anunció su intención de presentar un proyecto de convención que reuniese elementos de los proyectos anteriores que el Reino Unido consideraba constructivos y realistas (CCD/PV.708). Las delegaciones del Japón (CCD/PV.709), Mongolia (CCD/PV.712), los Estados Unidos de América (*ibid.*), Suecia (*ibid.*), Italia (CCD/PV.714), Yugoslavia (*ibid.*), Checoslovaquia (CCD/PV.717) y el Irán (*ibid.*) expresaron su interés por el nuevo proyecto que había de presentar el Reino Unido (véase párr. 160 *infra*).

146. La delegación del Japón, señalando que la prohibición del desarrollo de las armas químicas no era práctica, sostuvo que toda prohibición de tales armas se debería lograr mediante la prohibición, en primer lugar de su producción, acompañada posiblemente de una reducción gradual de las existencias, a fin de lograr la destrucción total. Esa delegación también expresó el parecer de que cualquier acuerdo debería prever la celebración de conferencias periódicas de examen, precedidas por reuniones de expertos para estudiar el perfeccionamiento de las medidas de verificación (CCD/PV.709).

147. La delegación del Canadá recordó su propuesta de 1974 (CCD/PV.643) en el sentido de que la cuestión se enfocara con un criterio gradual y esbozó nuevamente los elementos principales de la propuesta, entre ellos la prohibición de la producción de todos los agentes de finalidad única (militar) por encima de un nivel convenido de toxicidad y la de determinados agentes de finalidad única y menor toxicidad, la prohibición de cargar las municiones de guerra química con agentes de finalidad doble excepto cantidades lícitas de agentes incapacitantes para uso civil, y una destrucción gradual de cantidades convenidas de existencia de armas químicas. La delegación también señaló la opinión del representante de los Estados Unidos en el sentido de que la propuesta era una fórmula realista de transacción y digna de un estudio serio (CCD/PV.709). A este respecto, la delegación sostuvo que había llegado el momento de estudiar cabalmente los múltiples documentos de trabajo que se habían presentado sobre el tema de la prohibición de las armas químicas. La delegación de Suecia (CCD/PV.712), apoyada por las delegaciones del Reino Unido (CCD/PV.713) y del Irán (CCD/PV.717), pidió ulteriormente a la Secretaría que considerase la posibilidad de clasificar y compilar las opiniones expuestas en diversos documentos de trabajo en los últimos años.

148. La delegación de Yugoslavia sostuvo que el paso primero e indispensable hacia una prohibición completa, incluso antes de la definición de los tipos de armas que serían prohibidos, debería consistir en una declaración pública por parte de los Estados, sobre la posesión de armas químicas. La delegación recordó que los Estados Unidos habían hecho ya esa declaración, y expresó la creencia de que otros

países poseedores de armas químicas seguirían en ejemplo. Para impedir la proliferación de las armas químicas, los Estados que las poseían deberían comprometerse a no almacenarlas fuera de sus fronteras nacionales ni ayudar a otros Estados a adquirirlas, mientras que los Estados no poseedores de tales armas deberían comprometerse a no recibirlas ni aceptar ayuda para adquirirlas (CCD/PV.714).

149. De conformidad con la petición de la República Federal de Alemania, apoyada por Mongolia (CCD/PV.694), los Estados Unidos (CCD/PV.705), Bulgaria (CCD/PV.708), el Reino Unido (*ibid.*), el Canadá (CCD/PV.709), la República Democrática Alemana (*ibid.*), y el Japón (*ibid.*), entre el 5 y el 8 de julio se celebraron cinco reuniones oficiosas sobre el tema de la prohibición de las armas químicas, con la participación de expertos de Alemania (República Federal de), el Canadá, Checoslovaquia, los Estados Unidos de América, Hungría, el Japón, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, la República Democrática Alemana, Suecia, la URSS y Yugoslavia.

150. La delegación de los Estados Unidos sostuvo que esas reuniones habían impulsado la labor del Comité en varios aspectos importantes y, en particular, habían revelado una similitud de puntos de vista sobre la definición de los agentes que debían ser prohibidos, además de un amplio apoyo a la aplicación del criterio general de la finalidad y del criterio de la toxicidad (CCD/PV.711). La delegación del Reino Unido opinó que gracias a las reuniones había mejorado considerablemente la comprensión de las principales ideas que intervenían en una prohibición de las armas químicas (CCD/PV.720). La delegación de la República Federal de Alemania señaló que en general se había considerado que las reuniones habían sido muy constructivas y que el debate sería especialmente valioso para futuros esfuerzos encaminados a elaborar una definición más precisa de las sustancias que habían de incluirse en una convención sobre la prohibición de las armas químicas (CCD/PV.723).

151. Las delegaciones de Suecia (CCD/PV.712), la URSS (CCD/PV.714) e Italia (CCD/PV.724) señalaron los buenos resultados de las reuniones y acogieron con satisfacción la reciente intensificación de los debates del Comité sobre el tema de la prohibición de las armas químicas. La delegación de la Unión Soviética también señaló la similitud de puntos de vista con respecto al empleo del criterio de finalidad general, complementado por el criterio de la toxicidad (CCD/PV.714). La delegación de Italia también celebró los resultados de las reuniones (*ibid.*). La delegación del Japón sostuvo que habían producido resultados útiles, que esperaba desembocaran en la anhelada iniciativa de la URSS y de los Estados Unidos (CCD/PV.715), y Polonia calificó de ilustrativas las opiniones de los expertos (*ibid.*).

152. La delegación de Checoslovaquia, celebró los resultados de las reuniones y observó con satisfacción que se estaban reduciendo las diferencias con respecto al alcance de la prohibición, y destacó al mismo tiempo que el problema de la verificación todavía estaba pendiente de solución (CCD/PV.717).

153. La delegación de Mongolia, mantuvo que los exámenes técnicos no podían contribuir en forma considerable a la solución del problema y abogó por la intensificación de las negociaciones políticas, pero consideró que las reuniones oficiosas habían tenido por resultado una comprensión más clara de los diversos procedimientos y que los documentos de trabajo habían demostrado la tendencia positiva a la búsqueda de nuevos medios de verificación nacional. Dicha delegación también observó que si bien el criterio de finalidad general del proyecto de convención de los países

socialistas era el elemento más importante de un acuerdo, podría ser útilmente complementado con criterios técnicos (CCD/PV.712). La delegación de Bulgaria también manifestó que, aunque era necesario lograr la prohibición completa, su país podría aceptar un criterio de prohibición gradual si se demostraba que era generalmente aceptable (CCD/PV.708).

154. Rumania sostuvo que el Comité había avanzado algo hacia la prohibición de las armas químicas y que se había beneficiado de la contribución de los expertos (CCD/PV.712).

155. Yugoslavia, en cambio, lamentó que no se hubiera encontrado todavía una solución al problema de la prohibición de todas las armas químicas y declaró que podría aceptar la idea de un criterio gradual dentro del marco de una prohibición general, pero que consideraba inaceptable ese criterio si no se preveía un calendario para las etapas (CCD/PV.714).

156. La delegación de la Unión Soviética observó con satisfacción que, como había demostrado el período de sesiones de verano, habían disminuido considerablemente las diferencias de opinión entre los Estados miembros del Comité acerca de algunos aspectos del alcance de la prohibición. La mayoría de los representantes reconocía la posibilidad de aplicar un enfoque gradual, pero había preconizado la prohibición completa de las armas químicas como objetivo último. También habían disminuido las diferencias en cuanto a la definición de los agentes químicos que debían quedar comprendidos en la prohibición, y hubo acuerdo sobre la necesidad de adoptar el criterio general de la finalidad, complementado con el criterio de la toxicidad. La delegación sostuvo que cabía considerar que el debate había aportado otro resultado tangible, puesto que había contribuido a elucidar la cuestión de la validez de la verificación nacional, que sería complementada con ciertos procedimientos internacionales. No carecía de importancia práctica el hecho de que el punto de vista de los países socialistas sobre la adecuación de tales formas de verificación contaba con la creciente aprobación de los Estados miembros del Comité, lo que facilitaría la labor de éste (CCD/PV.727).

157. Al considerar en particular la sugerencia de los Estados Unidos de que la Conferencia se concentrara en la búsqueda de un acuerdo para prohibir la producción de todos los agentes de guerra química letales, el Reino Unido (CCD/PV.708) expresó la esperanza de que ello podría conducir a un progreso verdadero en el período de sesiones de este año, mientras que el Japón (CCD/PV.709), observando que esta idea entrañaba el criterio gradual, así como la inspección in situ limitada, indicó que podría estar de acuerdo con la idea, si fuese en general aceptable.

158. La delegación del Japón también declaró que, teniendo en cuenta las opiniones de los países miembros no alineados, en el sentido de que en una primera fase se deberían prohibir los agentes menos tóxicos (CCD/400) 12/ y la opinión de Suecia según la cual el proyecto de convención del Japón podría promover demasiadas excepciones, el Japón no insistiría en que la prohibición inicial se limitara exclusivamente a los agentes supertóxicos (CCD/PV.709). La delegación de los Estados Unidos expresó su reconocimiento por esta posición (CCD/PV.711). La delegación del Japón señaló, además, que la toxicidad había llegado a ser reconocida por muchos países como el criterio primordial para la delimitación de los agentes de guerra química que debían prohibirse y que a fin de comparar la toxicidad de diferentes sustancias químicas, la dosis letal servía como índice de gran fiabilidad,

12/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 31, anexo II, secc. 8.

y que su valor numérico podía obtenerse para cualquier sustancia química. La delegación sugirió también que se formulase un espectro de DL50 (de toxicidad) con miras a delimitar los agentes de guerra química que se debían prohibir (CCD/PV.709). La delegación más tarde presentó y explicó un documento de trabajo (CCD/515) en el que figuraban los detalles del espectro DL50 sugerido (CCD/PV.721).

159. La delegación del Irán también celebró los resultados de las reuniones oficiales, en particular la disminución de las diferencias, y en especial, acuerdos considerables sobre la validez del enfoque gradual de una prohibición completa, la cristalización de los puntos de vista sobre los agentes que debían incluirse en la etapa inicial de esa prohibición y el amplio apoyo expresado a la utilización del criterio general de la finalidad y del criterio de la toxicidad. Dicha delegación también sostuvo que la posición de los Estados Unidos, a favor de una prohibición de todos los agentes letales y de otros agentes muy tóxicos, parecía constituir un paso en la dirección de las opiniones expresadas en el documento de trabajo de los países miembros no alineados (CCD/400). Señaló, sin embargo, que una prohibición inicial de todas las armas letales podría plantear complicadas cuestiones relativas a la definición y la verificación de los agentes químicos de guerra de finalidad doble. La delegación también celebró el hecho de que los Estados Unidos y la Unión Soviética se propusieran proseguir sus contactos bilaterales sobre el problema de la prohibición de las armas químicas, y manifestó la esperanza de que ello pudiese hacerse simultáneamente con las negociaciones sobre esos temas en el Comité, y que se mantuviera al Comité informado al respecto (CCD/PV.717).

160. La delegación del Reino Unido presentó el 12 de agosto un proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción (CCD/512) que describió como un intento de agrupar los elementos constructivos de los proyectos anteriores con el agregado de algunas ideas nuevas. La delegación explicó que el proyecto incorporaba sugerencias presentadas por las delegaciones de Europa oriental en su proyecto de convención de 1972 sobre armas químicas (CCD/361) y en su documento de trabajo sobre verificación (CCD/403) 13/, en particular con respecto de un criterio general de la finalidad para los agentes que se habían de prohibir y la utilización de órganos nacionales de verificación e intercambio internacional de información como parte del procedimiento de verificación. Otra fuente de ideas fue el documento de trabajo CCD/400, presentado por los países miembros no alineados, que incluía la opinión de que una prohibición de armas químicas no debía menoscabar el Protocolo de Ginebra de 1925, que prohibía el uso de armas químicas y biológicas 14/, que no debía obstruir las investigaciones en la esfera de la química con fines pacíficos y que debía incluir la obligación de no ayudar a otros Estados a infringir la convención; la disposición sobre verificación prevista en el mismo documento de trabajo había sido también incluida en el proyecto. La delegación añadió que la idea de establecer un órgano internacional de verificación, esbozada en el proyecto de convención del Japón (CCD/420), había sido también incorporada en el proyecto en forma de una disposición acerca de un comité consultivo de las partes en la convención para supervisar la aplicación de la convención, como también lo fuera la sugerencia del Canadá en 1974, de que un acuerdo sobre armas

13/ Ibid., secc. 11.

14/ Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol XCIV, No. 2138, pág. 65.

químicas tuviera alcance general y dispusiera la destrucción gradual de las existencias, opinión que ulteriormente había sido respaldada por los Estados Unidos. Una innovación importante, a juicio de la delegación, consistía en que en la primera fase del acuerdo, los Estados signatarios facilitarían información sobre sus existencias de agentes químicos y de instalaciones de producción, existentes o posibles, y pondrían fin a la producción ulterior de dichas armas; la siguiente fase sería la entrada en vigor de otras disposiciones de la convención tan pronto como fuera ratificada por un número convenido de Estados; y la tercera y última fase, que podría durar varios años, requeriría la destrucción gradual de las existencias de agentes químicos prohibidos o su conversión para usos pacíficos. La delegación advirtió, además, que el proyecto de convención requeriría la negociación por el Comité de varios protocolos adicionales, pero expresó la esperanza de que esto facilitaría el acuerdo.

161. Las delegaciones de Hungría, el Japón, Suecia (CCD/PV.721), Polonia (CCD/PV.722), la República Federal de Alemania (CCD/PV.723) e Italia (CCD/PV.724) acogieron con satisfacción el nuevo proyecto del Reino Unido, y las delegaciones del Japón y la República Federal de Alemania esperaban que incitaría a la deliberación sobre el tema en el Comité en su período de sesiones de 1977. La delegación de la República Federal de Alemania agregó la opinión de que la labor de las reuniones de expertos resultarían útiles para evaluar las diversas disposiciones del nuevo proyecto; sostuvo también que los proyectos de propuestas sobre verificación eran de especial interés, destacando a este respecto su opinión de que un sistema internacional eficaz de verificación era indispensable para una convención como la prevista y que dicho sistema no podía basarse en el de la convención sobre armas biológicas. La delegación del Japón presentó también un documento de trabajo que contenía una sugerencia para determinar los agentes químicos que debían incluirse en una prohibición.

162. Las delegaciones de Polonia (CCD/PV.722) y Bulgaria (*ibid.*) opinaron que las reuniones oficiosas de los expertos sobre el tema habían contribuido a una mejor comprensión de los problemas de que se trataba. Advirtiendo el aumento de actividad en el examen por el Comité de una prohibición de armas químicas, instaron a lograr una prohibición pronta y efectiva de dichas armas. También indicaron que prestarían cuidadosa atención al nuevo proyecto de convención presentado por el Reino Unido. Sin embargo, Polonia en particular destacó la validez básica del enfoque global propuesto en el proyecto de convención de los Estados socialistas.

163. La delegación de México declaró que la situación con respecto a la cuestión de la prohibición de las armas químicas era menos desalentadora que la relativa a una prohibición completa de los ensayos de armas nucleares, pero destacó el riesgo de que se continuase sobreestimando la importancia de los aspectos técnicos del problema (CCD/PV.724).

*
* *
*

164. La delegación del Canadá declaró que, prescindiendo de que en último término se considerara o no necesario o posible proceder a la verificación in situ de una prohibición de la producción, a ella le parecía que la verificación in situ de la reducción de los arsenales y unas revisiones periódicas de la aplicación y eficacia del Tratado serían importantes medidas para fomentar la confianza (CCD/PV.709).

165. La delegación del Japón señaló que subsistía el problema de la verificación, si bien se habían logrado algunos progresos, y manifestó que, en caso de una ampliación de la prohibición inicial limitada que había propuesto, la verificación

tendría que combinar la vigilancia con las inspecciones in situ. Agregó que, en consecuencia, pediría en breve a todos los Estados que poseían agentes de guerra química que aceptasen esas inspecciones con fines limitados. Dicha delegación añadió la opinión de que aún no se disponía de medios adecuados para verificar la no producción de agentes químicos de finalidad doble (ibid.).

166. En cambio, las delegaciones de la República Democrática Alemana (ibid.), la Unión Soviética (CCD/PV.714) y Hungría (CCD/PV.721) siguieron manteniendo que una combinación de medios nacionales de control y procedimientos internacionales, como la propuesta por los Estados socialistas en sus documentos de trabajo CCD/361 y 403, sería una solución realista y adecuada del problema de la verificación de una prohibición de las armas químicas. Yugoslavia también consideró que esa verificación sería la más aceptable (CCD/PV.714). La República Democrática Alemana y Hungría sostuvieron además que el exigir un grado exagerado de perfección en el sistema de control podría no sólo retrasar, sino incluso impedir, el logro de un acuerdo al respecto. La delegación de Hungría también destacó que el Comité debería prestar más atención a este problema, con miras a lograr un acuerdo sobre directrices relativas al establecimiento de autoridades nacionales y a los procedimientos internacionales necesarios.

167. La delegación de la Unión Soviética señaló que las posibilidades de control nacional, entre ellas los métodos físicos, químicos, biológicos y de otra índole, eran bastante grandes y se basaban en métodos científicos de análisis. La eficacia de algunos de estos métodos era tan considerable que permitía registrar la existencia en una muestra de cantidades ínfimas de una sustancia. Indudablemente, el factor esencial del control sería el análisis de los datos estadísticos relativos a la producción y el consumo de materias primas y productos semielaborados, añadió dicha delegación. Había posibilidades reales y suficientes de efectuar el control encomendándolo a comités nacionales de control creados para ese fin. Algunos países también estaban estudiando la posibilidad de efectuar el control por medios nacionales utilizando métodos instrumentales de las instalaciones extraterritoriales de largo alcance (ibid.).

168. La delegación del Irán previó dificultades considerables para llegar a un acuerdo sobre los medios de verificación de cualquier acuerdo sobre las armas químicas, y sugirió que un acuerdo previo sobre los métodos que serían más eficaces y menos intrusivos podría facilitar el examen del meollo de la cuestión, la búsqueda de un organismo de verificación que reconciliase la necesidad de supervisión internacional con la necesidad de proteger los intereses industriales nacionales. En cuanto a la destrucción de los arsenales de armas químicas conforme a las propuestas de los Estados Unidos, la delegación del Irán sugirió la variante consistente en establecer cantidades especificadas que deberían destruir las diversas Partes interesadas con el fin de evitar exigencias excesivas de verificación. A este respecto en general, la delegación del Irán expresó la esperanza de que el documento de trabajo de Suecia CCD/485 contribuiría a resolver el problema de asegurar la destrucción de los arsenales sin revelar datos excesivos (CCD/PV.717).

169. La delegación de los Estados Unidos anunció que le interesaría estudiar con otras delegaciones las posibilidades de visitas de intercambio técnico, incluso las visitas a determinadas instalaciones de producción química en distintos países (CCD/PV.705). Esa delegación manifestó asimismo que el programa de visitas debía ser amplio, no sólo en lo que se refería a la participación sino también al contenido, y que esperaba fuera posible iniciarlas en unos pocos meses, a los

efectos de facilitar los debates del Comité en su período de sesiones de 1977 sobre la prohibición de las armas químicas (CCD/PV.711). La delegación de Suecia opinó que esas visitas serían particularmente útiles para llegar a una mejor comprensión del problema de verificación que se planteaba y como medida para promover una atmósfera de confianza (CCD/PV.712). La delegación del Irán dijo que la propuesta de los Estados Unidos debería ser objeto de cuidadoso estudio (CCD/PV.717).

170. Al comentar varios documentos de trabajo presentados sobre la cuestión del alcance y la verificación de la prohibición de las armas químicas, la delegación del Reino Unido dijo (CCD/PV.706) que si bien el documento de trabajo de Suecia (CCD/461) 15/ era útil en muchos aspectos, el Reino Unido no estaba seguro de que la mejor manera de resolver todos los problemas de verificación residiese en las medidas graduales, como se sugería en ese documento. Asimismo, preveía dificultades para verificar la destrucción de arsenales de armas químicas con arreglo al plan propuesto en otro documento sueco (CCD/485). No obstante, acogió con agrado el reconocimiento por Suecia de que era necesaria la inspección in situ para verificar cualquier acuerdo de ese tipo. La delegación del Reino Unido tenía también algunas interrogantes con respecto a los criterios para establecer la toxicidad de las armas químicas descritos en el documento de la República Federal de Alemania (CCD/458) 16/, así como respecto de un documento del Canadá (CCD/473) 17/ en el que se sugería un método para determinar la toxicidad. La delegación del Reino Unido consideró interesante el método de clasificación contenido en un documento japonés (CCD/466) 18/ y agradeció en particular el documento presentado por Finlandia (CCD/453) 19/.

171. La delegación del Reino Unido presentó un documento de trabajo propio (CCD/502) sobre la viabilidad de un sistema de vigilancia extraterritorial de los ensayos de armas químicas mediante un control aéreo en las fronteras (CCD/PV.704).

172. La delegación de los Estados Unidos presentó documentos relativos a la inspección in situ de la destrucción de existencias declaradas; los precintos, cámaras e indicadores que podrían ser útiles para la verificación; y propuestas relativas a la definición de los agentes químicos de guerra formuladas anteriormente por otras delegaciones (CCD/497, 498 y 499) (CCD/PV.707).

173. La delegación de la República Democrática Alemana presentó un documento de trabajo sobre la detoxificación catalítica de los agentes organosfosforados de guerra química (CCD/506) en que llegó a la conclusión de que existían importantes condiciones previas para asegurar la destrucción de existencia de armas químicas en el marco de una prohibición general de esas armas (CCD/PV.709).

174. Con respecto a la opinión del Reino Unido sobre el documento de trabajo CCD/461, la delegación de Suecia señaló que el hecho de haber resumido varios conceptos de definición de las armas químicas e incluso la circunstancia de que Suecia participase en las deliberaciones técnicas no suponían que hubiese adoptado alguna posición acerca del alcance de la prohibición distinta del de la prohibición

15/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27, anexo II, secc. 16.

16/ Ibid., secc. 13.

17/ Ibid., secc. 26.

18/ Ibid., secc. 21.

19/ Ibid., secc. 8.

completa, ni respecto del tipo de verificación necesario; en cuanto a su propio documento CCD/485, dicha delegación dijo que aún no había adoptado una decisión definitiva al respecto (CCD/PV.712).

175. La delegación de Suecia elogió los documentos de trabajo de Yugoslavia relativos a la protección contra las armas químicas y el tratamiento de las víctimas de la guerra de ese tipo (CCD/503), y los agentes que debían ser prohibidos (CCD/504 y 505).

176. Respecto de su propio documento CCD/503, Yugoslavia subrayó la importancia de la cooperación internacional para mejorar la presente situación, poco satisfactoria, en materia de protección médica contra los agentes de guerra química (CCD/PV.714).

177. En la 727a. sesión, celebrada el 3 de septiembre, el Comité pidió a la Secretaría que iniciara, de ser posible antes del comienzo del período de sesiones de 1977 del Comité, una compilación del material pertinente, a base de los documentos de trabajo y las declaraciones sobre la cuestión de las armas químicas presentados al Comité en los últimos años.

Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

178. Teniendo presentes las recomendaciones que figuran en la resolución 3479 (XXX), de la Asamblea General, muchos miembros deliberaron sobre la cuestión de la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa. Por iniciativa de la Unión Soviética, los días 7 y 8 de abril se celebró una primera serie de tres reuniones oficiosas sobre la cuestión, en la que participaron expertos de Hungría, la República Democrática Alemana y la Unión Soviética, y del 9 al 12 de agosto se celebró una segunda serie en la que participaron expertos de Checoslovaquia, los Estados Unidos, Hungría, Italia, Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, la República Democrática Alemana, la República Federal de Alemania, Suecia y la URSS.

179. La delegación de la Unión Soviética declaró que se debía poner fin al desarrollo de nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa levantando una barrera infranqueable. Esto debía hacerse sin demora, destacó la delegación, porque era más difícil suprimir de los arsenales de los Estados los tipos de armas introducidos ya que prohibir el desarrollo y la fabricación de los medios de guerra que aún no existían o que se encontraban solamente en la etapa de investigación y experimentación. Si se levantara una barrera en el camino de la aparición y el desarrollo de nuevos tipos de armas de destrucción de masa, posiblemente aún más destructivas y devastadoras que las armas nucleares, se solucionaría una tarea importante de la actualidad. La humanidad se vería liberada de los peligros inherentes a la utilización del progreso de la ciencia. La delegación también expresó que estaba dispuesta a participar en un examen detenido de las categorías concretas de armas que debían quedar sujetas a la prohibición. Si apareciesen ulteriormente nuevas esferas de desarrollo y fabricación de tales armas que no estuviesen abarcadas por el acuerdo, los Estados Partes deberían celebrar ulteriormente negociaciones para hacer extensiva la prohibición a esos posibles nuevos tipos y sistemas de armas (CCD/PV.688).

180. Esta posición general fue apoyada por las delegaciones de Polonia (CCD/PV.692), Hungría (CCD/PV.693), Bulgaria (CCD/PV.694 y 708), Mongolia (CCD/PV.694 y 712), Checoslovaquia (CCD/PV.695), Yugoslavia (CCD/PV.697) y la República Democrática Alemana (CCD/PV.698). La delegación del Irán también apoyó la propuesta (CCD/PV.690).

181. La delegación de Polonia expresó asimismo la esperanza de que, si bien algunos miembros del Comité no habían apoyado la propuesta de la Unión Soviética en la Asamblea General, cooperarían en el examen de la cuestión en el Comité, comenzando con una participación activa en el grupo de expertos gubernamentales (CCD/PV.692). La delegación de la República Democrática Alemana compartió esta opinión (CCD/PV.698).

182. La delegación de Hungría agregó que el proyecto de acuerdo sobre la prohibición de nuevas armas presentado por la Unión Soviética era, al igual que la convención sobre la guerra ambiental (véase parte III, *infra*), de carácter esencialmente preventivo; actualmente existía un estímulo de índole técnica que apuntaba a la mejora y la modernización de tales armas (CCD/PV.693).

183. La delegación de Bulgaria sostuvo la opinión de que, si bien hasta el momento todas las negociaciones en materia de desarme se habían concentrado en los límites cuantitativos, ya se reconocía en general que también eran necesarias las limitaciones cualitativas, y afirmó que la primera tarea debía ser la de definir los tipos y sistemas de armas que debían incluirse de manera concreta en la prohibición propuesta (CCD/PV.694).

184. La delegación de la República Democrática Alemana afirmó que la prohibición propuesta era una cuestión fundamental en las actividades encaminadas a limitar la carrera armamentista, cuya solución tendría una influencia favorable en la aplicación de otras medidas de limitación de armamentos y de desarme, incluso en las que estaban en estudio en las conversaciones sobre la limitación de armas estratégicas, reforzar la confianza entre los Estados y desviar de las utilizaciones con fines militares a las utilizaciones con fines pacíficos, incluida la ayuda a los países en desarrollo, medios financieros, científicos y tecnológicos considerables (CCD/PV.698).

185. Respecto de las deliberaciones en la primera serie de reuniones oficiosas de los expertos, las delegaciones de Mongolia (CCD/PV.702), Bulgaria (CCD/PV.703) y la Unión Soviética (CCD/PV.704), expresaron su reconocimiento a los expertos participantes, y afirmaron que las reuniones oficiosas habían ayudado al Comité a hacerse una visión más clara de los aspectos técnicos del problema, y en particular de la definición de las nuevas armas, a pesar de la falta de cooperación de otros Estados científicamente adelantados para resolver el problema. Checoslovaquia también reconoció el valor de la segunda serie de reuniones, y subrayó el ritmo cada vez más acelerado del progreso científico y técnico.

186. La delegación de la Unión Soviética señaló además que los expertos soviéticos habían subrayado en esas reuniones oficiosas que la prohibición propuesta se debería aplicar a las nuevas armas de destrucción en masa basadas en principios físicos, químicos y biológicos distintos de los tipos y sistemas de tales armas que existiesen en la fecha de entrada en vigor del acuerdo propuesto. La definición propiamente dicha de tales armas sólo podría elaborarse gracias a los esfuerzos colectivos de muchos Estados y, especialmente, de los más adelantados en la esfera científica

y técnica. La delegación afirmó que los criterios propuestos por los expertos soviéticos para la solución de ese problema, así como la enumeración de algunos de los nuevos tipos de tales armas, constituían una aportación constructiva a la elaboración de las importantes disposiciones del acuerdo (ibid.). Dicha delegación expresó asimismo la esperanza de que el examen inicial de la cuestión promovería una participación más activa en la segunda serie de reuniones que proponía (CCD/PV.705).

187. La delegación de Mongolia afirmó que esas reuniones, así como los debates celebrados en el Comité sobre la cuestión, habían contribuido a dar una idea más clara de los peligros y de los aspectos técnicos del problema (CCD/PV.712). Tanto la delegación de Mongolia como la delegación de la República Democrática Alemana (CCD/PV.709) celebraron que los Estados Unidos y el Reino Unido se propusieran participar en la segunda serie de reuniones sobre el tema.

188. La delegación del Reino Unido señaló que suscribía en principio la propuesta soviética sobre la cuestión y subrayó que esperaba que los iniciadores de la propuesta diesen alguna indicación sobre la manera de abordar ese problema aparentemente ilimitado (CCD/PV.708).

189. El 3 de agosto la delegación de la Unión Soviética presentó un documento de trabajo (CCD/511) que contenía un proyecto de acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas.

190. Después de la segunda serie de reuniones oficiosas con la participación de expertos en la materia, la delegación de la Unión Soviética expresó la opinión de que las reuniones habían demostrado que el interés de los Estados miembros del Comité en el estudio de la propuesta de la Unión Soviética había aumentado considerablemente, como lo probaba la participación en tales reuniones de expertos gubernamentales de miembros del Comité. Se había iniciado el examen práctico y constructivo de la definición de los nuevos tipos y los nuevos sistemas de armas de destrucción en masa. La delegación, además, señaló que la Unión Soviética había presentado un documento de trabajo (CCD/514) que contenía las consideraciones y propuestas soviéticas sobre los criterios para definir esos conceptos, así como las definiciones preliminares propiamente dichas. El proyecto de acuerdo presentado por la Unión Soviética y otros Estados socialistas no abarcaba las nuevas modalidades de los sistemas tradicionales de armas que se desarrollaban como resultado de la modernización de los sistemas existentes o de otros perfeccionamientos que no conducían a la aparición de sistemas basados en principios de acción cualitativamente nuevos. La definición preliminar de nuevos tipos de armas de destrucción en masa propuesta por la Unión Soviética tenía un carácter universal. Evidentemente, algunos de estos tipos de armas podían estar comprendidos en acuerdos ya concertados o en acuerdos que se estaban elaborando y, naturalmente, esta circunstancia debería tenerse en cuenta al formular las disposiciones relativas al alcance de la prohibición en el acuerdo sobre nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas. En ese momento cabía decir que, en el acuerdo sobre nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas, tal excepción debería hacerse respecto de los medios biológicos que ya estaban prohibidos por las convenciones en vigor. Por lo que se refería a los agentes químicos, el enfoque general que proponían los países socialistas para resolver este problema había tropezado hasta el momento con objeciones. Naturalmente, al

definir el alcance de la prohibición del acuerdo sobre los nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas habría de tenerse en cuenta todo posible acuerdo en esta esfera, aunque fuese de carácter parcial. Ese enfoque se debía adoptar también con respecto a los métodos de acción sobre el medio ambiente en que viviera el hombre. Habida cuenta de las negociaciones que se celebrasen entonces acerca de la convención sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles. La delegación destacó además que se debía continuar el estudio de la cuestión de la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa (CCD/PV.721).

191. La delegación de Hungría expresó la esperanza de que más delegaciones contribuyesen a acelerar la elaboración de un proyecto de acuerdo sobre el tema (ibid.).

192. La delegación de los Estados Unidos, al señalar la complejidad de la propuesta de la Unión Soviética sobre nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa, sostuvo que seguía siendo conceptualmente escurridiza y que se debían hacer mayores esfuerzos para establecer una base clara y generalmente aceptada, así como para asegurar una relación armoniosa con los acuerdos vigentes y las negociaciones en curso, en particular con las relativas a la guerra nuclear, química, biológica y ambiental ecológica. Por ejemplo, y en relación con un aspecto que se había citado, la delegación de los Estados Unidos expuso la opinión de que las técnicas recombinantes de ADN (conocidas popularmente por el nombre de "ingeniería genética") quedaban incluidas en el alcance de las prohibiciones de la convención sobre las armas químicas, en virtud tanto de los términos en que estaba redactada como de las negociaciones que llevaron a ella. La delegación agregó que los Estados Unidos no habían llegado a una decisión política con respecto a un posible tratado de la índole del propuesto por la Unión Soviética y que le concederían a la propuesta una atención detenida (ibid.).

193. La delegación del Reino Unido señaló nuevamente que el Reino Unido no tenía un programa de investigación del desarrollo de nuevas armas de destrucción en masa, y consideró que las reuniones de expertos sobre el tema habían sido útiles. La delegación expresó la opinión, sin embargo, de que las posibles armas de destrucción en masa o bien encajaban en las categorías de armas atómicas, biológicas y químicas existentes o se consideraba que dimanaría de terrenos de las ciencias que requerirían muchos años de investigación antes de que la utilización militar de tales armas pudiese representar una verdadera amenaza; las armas atómicas, biológicas y químicas eran objeto de acuerdos ya logrados o en curso de negociación, y esas negociaciones no se deberían complicar con la introducción de una categoría superpuesta dentro del concepto de "nuevas armas de destrucción en masa"; para impedir que surgiesen tales armas nuevas como resultado de la investigación científica con fines pacíficos, las Naciones Unidas o la Conferencia del Comité de Desarme podrían examinar los nuevos acontecimientos científicos a medida que fuesen apareciendo (ibid.).

194. La delegación de Suecia también declaró que aunque muchos problemas relacionados con la prohibición de las armas de destrucción en masa seguían sin resolverse, las recientes reuniones de expertos en la materia habían sido de gran utilidad. Agregó la opinión de que sobre la base de la definición de las armas de destrucción en masa a que había llegado la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, en las Naciones Unidas, en 1948, que no había sido puesta seriamente en tela de juicio,

se podían sacar dos conclusiones con respecto a la propuesta de la Unión Soviética: a) las armas atómicas, biológicas y químicas ya se consideraban como armas de destrucción en masa y, por tanto, no deberían estar comprendidas por la propuesta, pues ya estaban comprendidas en los acuerdos existentes o en curso de negociación, y b) las futuras armas con la capacidad destructiva de tales armas deberían también considerarse como armas de destrucción en masa (ibid.).

195. La delegación de la Unión Soviética continuó sosteniendo que si bien había aumentado el interés en el tema, algunas delegaciones todavía no habían advertido la pertinencia de su nueva propuesta, que era sumamente importante. La delegación aclaró además el criterio utilizado para elaborar la definición de armas de destrucción en masa en su documento de trabajo CCD/514, y dio algunos ejemplos concretos de tales armas (ibid.).

196. Las delegaciones de Polonia (CCD/PV.722) y de Bulgaria (ibid.) acogieron complacidas los resultados de la segunda serie de reuniones officiosas de expertos sobre el tema. Hicieron hincapié en que no podían estar de acuerdo con los expertos que habían expuesto la teoría de que las medidas para prohibir las nuevas armas de destrucción en masa sólo se debían adoptar cuando se estuviesen diseñando esas nuevas armas, puesto que el objetivo principal de esas medidas era el de impedir que tales armas llegasen jamás a la etapa de diseño. La delegación de Polonia destacó, no obstante, que había tomado nota con satisfacción de muchas opiniones y declaraciones constructivas relativas a la finalidad de prohibir nuevas armas, incluso de una declaración que recordó el compromiso, contraído en virtud del derecho internacional, de no fabricar armas atómicas, biológicas y químicas y que subrayaba la intención de no fabricar tipos de armas que pudieran clasificarse como nuevas armas de destrucción en masa. Bulgaria también señaló concretamente el documento de trabajo de la Unión Soviética (CCD/514) como un buen punto de partida para elaborar definiciones aceptables para todos con respecto a las armas que se deberían prohibir. Observó que la resolución de las Naciones Unidas de 1948, mencionada por varias delegaciones, sólo daba una lista ilustrativa de armas de destrucción en masa y no contenía una definición de tales armas, a los efectos de un instrumento jurídico.

197. La delegación de Italia tomó nota con interés de los resultados de las reuniones officiosas de expertos sobre el tema, así como el documento de trabajo de la Unión Soviética sobre las definiciones de nuevas armas de destrucción en masa, y de su declaración de que la prohibición de la investigación y el desarrollo con fines militares no obstaculizaría las actividades de ese tipo destinadas a fines pacíficos (CCD/PV.727).

198. En la 727a. sesión, celebrada el 3 de septiembre de 1976, el Comité decidió celebrar, en su período de sesiones de primavera de 1977, reuniones officiosas, con la participación de expertos, sobre la cuestión de los nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa, y que la fecha de la primera reunión se determinara al comienzo de dicho período de sesiones. El Comité tomó nota de la propuesta de la delegación de la URSS de que esas reuniones se iniciaran el 14 de marzo de 1977.

C. Otras medidas colaterales

199. Varios miembros hicieron también observaciones sobre las cuestiones colaterales de la reducción de presupuestos militares, la seguridad europea y la reducción de las fuerzas armadas y la limitación de las armas de tipo corriente y el comercio de armas.

200. La delegación de la República Federal de Alemania observó que, a raíz de la útil labor realizada por el primer grupo de expertos en 1974, los esfuerzos encaminados a reducir los presupuestos militares debían continuar si se quería que lo logrado hasta la fecha no se perdiese. Estimaba sin embargo que habría sido preferible que el segundo grupo de expertos, reunido en 1976, hubiera hecho su labor bajo los auspicios del Comité, así como lo hizo en 1975 el Grupo ad hoc de expertos gubernamentales calificados para el estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares (CCD/PV.696 y 715).

201. Las delegaciones de la Unión Soviética (véase párr. 215 infra) y Polonia (CCD/PV.715) también pusieron de relieve en particular la importancia de reducir los presupuestos militares.

202. La delegación del Reino Unido, calificando el informe correspondiente a 1974 del Grupo de expertos consultores sobre la reducción de los presupuestos militares 20/ de base útil para proseguir el estudio y el debate de la cuestión, sostuvo que el establecimiento de criterios comunes para evaluar los gastos militares y la publicación por los gobiernos de información más detallada sobre sus presupuestos serían una contribución útil. Esperaba que los países de Europa oriental participaran en el segundo grupo de expertos designados por el Secretario General de las Naciones Unidas, que estaban buscando soluciones convenidas al problema de la definición y comparación de los presupuestos nacionales de defensa, teniendo en cuenta en particular que esta útil labor sobre la reducción de presupuestos militares había tenido su origen en una iniciativa soviética (CCD/PV.708).

*

* *

203. La delegación de Polonia hizo votos por el feliz éxito de las negociaciones de Viena sobre la reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos en Europa central y recordó que el Partido Unificado del Trabajo de Polonia, en su séptimo Congreso, había señalado, entre otras cosas, la necesidad de ampliar la distensión a la esfera militar y adoptar medidas reales para detener la carrera de armamentos y lograr el desarme, así como la intención de Polonia, en su empeño por reducir la intensidad de la confrontación militar, con igualdad de condiciones en materia de seguridad para todas las partes, de contribuir al éxito de las negociaciones de Viena (CCD/PV.692).

204. La delegación de Mongolia sostuvo que las negociaciones sobre las reducciones mutuas de fuerzas armadas en Europa eran importantes y que sus resultados positivos serían una gran contribución para dar efectividad a las disposiciones y al espíritu del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CCD/PV.694).

205. La delegación de Checoslovaquia señaló que la política de los Estados socialistas en pro del fortalecimiento de la paz mediante el desarme se había manifestado claramente en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, cuya Acta Final se refería también a varios aspectos del desarme (CCD/PV.695).

206. La delegación de Bulgaria también señaló que, en Europa, había empezado la aplicación de las medidas encaminadas a reforzar la confianza, es decir, la notificación previa de maniobras militares, la invitación de observadores a esas maniobras, etc. que habían sido adoptadas en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa con miras a disminuir la tirantez y fomentar el desarme.

207. Las delegaciones de Checoslovaquia (*ibid.*) y la República Democrática Alemana (CCD/PV.709) instaron también a una feliz conclusión de las negociaciones sobre reducción mutua de fuerzas armadas. (Para la observación de la Unión Soviética acerca de la intensificación de las negociaciones sobre las reducciones mutuas de fuerzas armadas, véase el párr. 2.5 *infra.*)

208. La delegación de Italia subrayó también el interés de su país por las negociaciones sobre la reducción mutua de fuerzas armadas (CCD/PV.714).

*

* * *

209. La cuestión de la limitación de la transferencia de armas de tipo corriente fue planteada en el período de sesiones de este año principalmente por las delegaciones de los Estados Unidos y del Reino Unido. En su declaración inicial sobre el tema, la delegación de los Estados Unidos manifestó que la cuestión de la elaboración de acuerdos regionales destinados a limitar las armas de tipo corriente no había recibido aún la minuciosa atención que merecía. Reiterando los principios que pretendía fuesen seguidos en esa cuestión, y añadiendo que comprendía la preocupación de quienes creían que esas medidas afectarían adversamente su seguridad, dicha delegación sostuvo que la imposición de restricciones constructivas al comercio internacional de armas mejoraría realmente la seguridad de todas las naciones y a la larga podría permitir a los Estados transferir los recursos de la defensa al desarrollo. La delegación observó a este respecto que los Estados Unidos a) habían examinado la posibilidad de intensificar la cooperación en materia de control entre los proveedores de armas; b) habían impuesto restricciones a la transferencia de proyectiles dirigidos y de aeronaves muy avanzadas a la mayoría de las regiones; c) habían limitado la exportación de armas particularmente útiles para los terroristas; d) continuaban apoyando los esfuerzos regionales encaminados a la concertación de acuerdos entre los Estados receptores para limitar sus importaciones de armas, así como las conversaciones en curso entre algunos Estados latinoamericanos, y e) habían dado a conocer públicamente los hechos concretos sobre los envíos de armas de los Estados Unidos. Refiriéndose particularmente al enfoque regional, dicha delegación señaló que éste ofrecía más posibilidades de éxito que el desarrollo de un esquema mundial, a causa de la variedad de las condiciones regionales y la función particular de las alianzas militares en ciertas regiones. Esos acuerdos regionales, agregó la delegación, podrían adoptar la forma de acuerdos solemnes o de entendimientos tácitos entre los Estados importadores, entre los Estados proveedores o entre ambos grupos de Estados; con este objeto, las naciones pertenecientes a una región

podían adoptar límites máximos numéricos respecto de determinados tipos de sistemas perfeccionados de armas o lograr un acuerdo sobre la renuncia a la adquisición de sistemas desestabilizadores que no se hubieran introducido todavía en la región (CCD/PV.716).

210. La delegación de la República Federal de Alemania planteó también la cuestión de las armas de tipo corriente y subrayó ciertos acontecimientos que influían en el equilibrio regional de los armamentos. La delegación sostuvo que un enfoque regional de las medidas parciales de desarme elevaría el nivel de seguridad y confianza en esas regiones y liberaría unos recursos que eran indispensables para el desarrollo (CCD/PV.715).

211. La delegación del Reino Unido acogió con satisfacción los principios para la transferencia de armas de tipo corriente expuestos por los Estados Unidos, así como la sugerencia de Ghana, hecha en la Asamblea General de las Naciones Unidas, de que se establecieran comités regionales sobre el desarme de pertrechos de tipo corriente. La delegación añadió que los acuerdos para limitar la exportación de armas debían complementarse con medidas destinadas a limitar su importación, como se indicaba en la Declaración de Ayacucho 21/, formulada por un grupo de Estados latinoamericanos; y que todos los Estados debían reducir sus fuerzas armadas mediante acuerdos que se pudieran verificar adecuadamente (CCD/PV.708).

212. Más adelante, en las secciones dedicadas al Decenio para el Desarme y a la organización de los trabajos del Comité, se hicieron otras declaraciones sobre el tema.

213. La delegación de Nigeria señaló que no podía estar de acuerdo con los Estados Unidos en que el Comité dejara de ocuparse preferentemente del problema general de detener la carrera de armamentos nucleares y lograr el desarme general y completo y centrara su labor en cuestiones tales como el comercio de armas (CCD/PV.717).

D. Cuestión del desarme general y completo

214. La mayor parte de las delegaciones hicieron comentarios directos o indirectos sobre la cuestión del desarme general y completo bajo un control estricto y eficaz, incluidos los aspectos conexos del desarme y el desarrollo, la organización de los trabajos del Comité y, en particular, el Decenio de 1970 a 1979 consagrado al Desarme, sobre el cual la Asamblea General en su resolución 3470 (XXX), había pedido al Comité que efectuara un examen de mitad de período.

215. Con respecto a la cuestión del desarme general y completo, la delegación de la Unión Soviética observó que, en el informe del Comité Central del Partido Comunista de la URSS, aprobado por el XXV Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, se subrayaba que la tarea fundamental de la URSS en materia de desarme era eliminar los peligros que entrañaba la continuación de la carrera de armamentos para lograr la meta final del desarme general y completo. La delegación de la URSS añadió que en ese informe se planteaban las siguientes cuestiones concretas que requerían una solución: a) lograr un nuevo acuerdo entre la

21/ Declaración firmada en Lima, el 9 de diciembre de 1974.

Unión Soviética y los Estados Unidos sobre la limitación y la reducción de armas estratégicas, concertar trabajos internacionales sobre la prohibición completa de los ensayos, sobre la prohibición de las armas químicas, la prohibición de nuevas armas de destrucción en masa y la prohibición de la guerra ambiental; b) intensificar las negociaciones sobre la reducción mutua de las fuerzas armadas en Europa central y, una vez logrado un acuerdo sobre las primeras medidas concretas en tal sentido, proseguir los esfuerzos hacia la distensión militar en esa región; c) reducir sistemáticamente el actual aumento incesante de los gastos militares de nuestros Estados; y d) convocar lo antes posible una conferencia mundial de desarme (CCD/PV.692).

216. La delegación de la República Democrática Alemana observó también que, en su IX Congreso, celebrado hacía poco, el Partido de la Unidad Socialista de Alemania había apoyado el programa de desarme aprobado por el Partido Comunista de la Unión Soviética en su XIV Congreso (CCD/PV.709). Refiriéndose a ese programa, que había sido aprobado sin reservas en el XI Congreso del Partido Comunista de Bulgaria, la delegación búlgara expresó la opinión de que éste ejercería una profunda influencia, en los años venideros, en todos los aspectos de las negociaciones de desarme (CCD/PV.722).

217. La delegación de Checoslovaquia señaló que el reciente XV Congreso del Partido Comunista de Checoslovaquia había destacado la necesidad del desarme, y apoyó el documento de la Conferencia de los Partidos Comunistas y obreros, celebrada en Berlín y la Declaración del Consejo Mundial de la Paz, en los que hacía especial hincapié en las cuestiones del desarme (CCD/PV.717).

218. La delegación del Brasil reconoció que las medidas parciales desempeñaban un papel en la ampliación de sectores de entendimiento, pero expresó su preocupación por el hecho de que las negociaciones multilaterales sobre desarme general estuvieran estancadas y de que las negociaciones bilaterales siguieran limitadas a la esfera del control de armamentos y la limitación de armamentos (CCD/PV.724).

219. Muchas otras delegaciones continuaron reconociendo que el desarme general y completo era la meta final del desarme, pero la mayor parte formuló observaciones a este respecto en el contexto de una conferencia mundial de desarme o del Decenio para el Desarme (véase párrs. 221 a 246 *infra*).

220. Más avanzado el período de sesiones, la delegación de México señaló que la Quinta Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados 22/ había insistido en la necesidad de lograr el desarme general y completo, en particular, el desarme nuclear, inclusive la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y la renuncia a recurrir al uso o a la amenaza del uso de las armas nucleares, químicas y bacteriológicas, y otras armas de destrucción en masa. Entre otras cosas, la Conferencia había declarado que la carrera de armamentos era incompatible con los esfuerzos encaminados a lograr el nuevo orden económico internacional, había insistido nuevamente en la urgente necesidad de convocar una conferencia mundial de desarme y había recomendado a los Estados no alineados que pidiesen que se celebrara un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a más tardar en 1978, a fin de examinar las cuestiones de desarme y la cuestión de la convocación de una conferencia mundial de desarme.

22/ Celebrada en Colombo, del 16 al 19 de agosto de 1976.

Conferencia mundial de desarme

221. Por lo que respecta, en particular, a la cuestión de la convocación de una conferencia mundial de desarme, la delegación del Irán observó que el requisito de que el Comité ad hoc para la Conferencia Mundial de Desarme trabajara por consenso había frenado el ritmo de su labor en forma descorazonadora, pero afirmó que había indicios de mayor entendimiento y que los dos diferentes enfoques que se exponían en el informe del Comité 23/ podían ayudar a decidir el modo de organizar finalmente la conferencia (CCD/PV.690).

222. La delegación de Polonia observó que, en su reciente Congreso, el Partido Unificado del Trabajo de Polonia había declarado que era importante convocar una conferencia mundial de desarme (CCD/PV.692), y dijo que tal conferencia de ese tipo sería el mejor foro para que todos los países del mundo cumplieran su responsabilidad en el logro de un progreso efectivo y urgente en la esfera del desarme (CCD/PV.711).

223. Las delegaciones de Polonia (CCD/PV.692), Mongolia (CCD/PV.694), República Democrática Alemana (CCD/PV.709) y Checoslovaquia (CCD/PV.717) también confirmaron que apoyaban esa conferencia.

224. La delegación soviética dijo que en una conferencia de ese tipo se podrían confrontar los puntos de vista de todos los Estados sobre los problemas del desarme y examinar estos problemas tanto en conjunto como en sus diferentes aspectos (CCD/PV.715).

225. La delegación de Yugoslavia expresó la opinión de que el panorama desalentador de los esfuerzos del desarme era la razón básica de que la atención de las Naciones Unidas se centrara en la búsqueda de nuevos criterios encaminados a lograr progresos, tales como una conferencia mundial de desarme, una revisión básica del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (CCD/PV.697).

226. Las delegaciones del Reino Unido (CCD/PV.708) y de Italia (CCD/PV.714) reiteraron su apoyo a una conferencia mundial de desarme, si se preparara debidamente y si participaran en ella todas las Potencias poseedoras de armas nucleares.

Examen de mitad de período del Decenio para el Desarme

227. Al comenzar el período de sesiones, las delegaciones de México (CCD/PV.688), Rumania (CCD/PV.691) y Nigeria (CCD/PV.693) recordaron al Comité la resolución 3470 (XXX) de la Asamblea General sobre el examen de mitad de período del Decenio para el Desarme; el Comité decidió dedicar tres sesiones plenarias, del 20 al 27 de julio de 1976, principalmente al examen de la cuestión.

228. La delegación de Rumania subrayó la opinión de que, en los primeros cinco años del Decenio para el Desarme, las negociaciones sobre el desarme no habían llegado a los resultados esperados y que era inquietante el hecho de que, durante ese período, la carrera de armamentos había seguido acelerándose e intensificándose.

23/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 28.

229. Dicha delegación instó al Comité a que, en el examen de mitad de período del Decenio, solicitado por la Asamblea General en su resolución 3470 (XXX), se considerara en la deliberación que se iniciaba, respecto a esa resolución, de acuerdo con el programa de trabajo general y completo bajo un control internacional central (COD/PV.12). Tras recordar las sugerencias contenidas en los documentos de trabajo de Rusia (COD/WG.24/ y A/C.1/1966), la delegación subrayó nuevamente la necesidad de un tratado de desarme general y completo elaborado con la participación de todos los Estados, en pie de igualdad (COD/PV.714).

230. La delegación de Nigeria, después de reiterar su preocupación por la falta de progresos en el Comité en materia de desarme, afirmó que la desviación a un ritmo continuo y acelerado de recursos con finalidades armamentistas, particularmente para armamentos nucleares, era contraria al espíritu y al programa del Decenio para el Desarme. Sostuvo que el Comité no se había dedicado con ahínco suficiente a las obligaciones que le correspondían en virtud de la resolución 2602 E (XXIV) de la Asamblea General por la que se proclamó el Decenio para el Desarme, y que debía prestar una atención inmediata y coherente al objetivo primario del Decenio, o sea, el detener la carrera de armamentos y lograr la adopción de medidas concretas de desarme. Al hacerlo, el Comité debía: a) adoptar un programa detallado de negociaciones concretas, comenzando con la prohibición completa de los ensayos de las armas nucleares y la prohibición de las armas químicas, y con el establecimiento de prioridades para negociar sobre otras medidas; b) reafirmar su papel como único foro de negociaciones multilaterales en materia de control de armamentos y de desarme; c) procurar, en vista de los escasos logros durante la primera mitad del Decenio, reavivar la esperanza en las ventajas de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme durante la segunda mitad; d) volver a considerar su programa provisional aprobado en 1966, con el fin de actualizarlo, según procediese, y basar en él sus trabajos a partir de 1977; e) pedir a los Estados Unidos y a la Unión Soviética que examinaran sus respectivos proyectos de tratado de desarme general y completo presentados en 1962, con miras a revisarlos, actualizarlos y someterlos una vez más al Comité para una negociación en serio; f) desplegar los mayores esfuerzos para estudiar y sintetizar todas las propuestas a él presentadas sobre el desarme a fin de compararlas y elaborar proyectos adecuados que sirvieran de base para las negociaciones; g) hacer un examen de las propuestas multilaterales sobre desarme, tales como las enunciadas en la Conferencia de Estados no poseedores de armas nucleares en 1968, con el objeto de relacionarlas con su programa y sus prioridades de trabajo; h) poner mayor empeño en seguir las negociaciones sobre desarme que desarrollaban otros foros, a fin de poder cumplir más adecuadamente su responsabilidad; i) después de adoptar un programa detallado y un método viable de trabajo, fijar un calendario preciso para la negociación y la conclusión de acuerdos específicos de desarme, teniendo en cuenta la necesidad de concebir mecanismos y procedimientos de examen periódico de sus tareas y deberes; j) crear un procedimiento que permitiese a los gobiernos no miembros y a las organizaciones internacionales interesados hacerle llegar o presentarle sus propuestas; k) examinar nuevamente la conveniencia de dirigir llamamientos a los dos Estados poseedores de armas nucleares que no participaban en los trabajos del Comité para que lo hicieran; l) considerar la posibilidad de establecer vínculos más estrechos con la Secretaría de las Naciones Unidas a fin de

poder cumplir con más eficacia sus responsabilidades para con las Naciones Unidas y de utilizar los medios de la Organización para brindar con regularidad al público una información más detallada sobre las actividades del Comité; m) publicar informes periódicos sobre sus actividades para enterar de ellas al público en general en los distintos períodos de sesiones (CCD/PV.713). La delegación de Nigeria presentó asimismo un documento de trabajo (CCD/510) en que se reflejaban algunas de esas opiniones. La delegación de Rumania hizo suya la sugerencia de Nigeria relativa a la adopción de un programa de tareas prioritarias, lo cual, según sostuvo, estimularía la voluntad de los Estados de adoptar decisiones sobre el desarme (CCD/PV.714). También la delegación de Yugoslavia apoyó la propuesta de Nigeria (ibid.).

231. La delegación de Suecia instó al Comité a que no eludiese su responsabilidad de contribuir a que el vínculo entre el Decenio para el Desarme y el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo tuviese verdadero sentido y que, al hacerlo, mantuviese contacto con el Comité de Planificación del Desarrollo, el cual estaba preparando un informe sobre el desarme y el desarrollo y que recientemente había llegado a la conclusión de que el obstáculo más importante para los esfuerzos de desarrollo era el nivel injustificadamente elevado de los gastos mundiales y la asignación de un personal técnico escaso a las actividades militares. La delegación de Suecia afirmó asimismo que las sumas desproporcionadas que se destinaban a fines militares, en comparación con las destinadas a los fines económicos y sociales, estaban haciendo que aumentaran la pobreza y la indigencia en el mundo. Dicha delegación recordó la resolución 3470 (XXX) de la Asamblea General en que se exhortaba a intensificar los esfuerzos en materia de desarme y a orientar los recursos así liberados hacia fines económicos y sociales, los diversos informes de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las consecuencias económicas y sociales de la carrera armamentista y del desarme y la relación existente entre el desarme y el desarrollo, así como las metas establecidas por los propios países en desarrollo en sus conferencias anuales; esa delegación subrayó asimismo la responsabilidad de los países desarrollados de complementar los limitados recursos disponibles para atender a las necesidades básicas de las regiones del mundo menos favorecidas (ibid.).

232. La delegación de Italia subrayó que seguía apoyando un programa de desarme completo y cualquier propuesta que pudiese contribuir a la causa del desarme. Advertiendo que la responsabilidad mayor en la esfera del desarme incumbía a las principales Potencias nucleares, dicha delegación expresó la esperanza de que las deliberaciones del Comité acerca del Decenio para el Desarme contribuirían de manera positiva a la causa de una distribución más equilibrada de los recursos económicos mundiales (ibid.).

233. La delegación de los Estados Unidos puso de relieve las realizaciones del Comité, pero reconoció que muchos problemas urgentes seguían sin resolver y reiteró que los Estados Unidos seguían fieles al compromiso de lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. No obstante, afirmó que para lograr ese objetivo el Comité no debía seguir un criterio de todo o nada, sin tener en cuenta las realidades del mundo, sino que debía tomar cada una de esas realizaciones como base para buscar soluciones a otros problemas que estuviesen maduros para una acción concreta. Subrayó además que la solución

el desarme nuclear debía buscarse en un contexto de la seguridad mundial que abarcara también el desarme en armas de tipo corriente, tema al cual el Comité debía prestar más atención. En cuanto a esas cuestiones, que estaban maduras para la acción, resultaba como resultado de progresos mayores que los que se lograrían tratando de fijar calendarios, prioridades y una organización más rígida de los trabajos (ibid.).

234. La delegación del Reino Unido reconoció la necesidad de una evaluación periódica de la labor realizada por el Comité y de la que le quedaba por hacer, pero hizo hincapié en que no se debía restar importancia a los logros recientes y en que una reorganización no podía suplir el contenido esencial de la labor del Comité. En general, la delegación compartía la opinión de los Estados Unidos, de que el Comité podría introducir en su labor un mayor equilibrio y sentido de las prioridades si comenzaba a examinar activamente la cuestión de las transferencias de armas de tipo corriente (ibid.).

235. La delegación de la India reconoció que los instrumentos internacionales negociados o que se estaban negociando en el Comité no dejaban de tener importancia; sin embargo, observó que el Comité no debía perder de vista que su tarea prioritaria era negociar tratados y convenciones para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (CCD/PV.715).

236. La delegación de Polonia afirmó que no era realista esperar que todos los problemas relativos al desarme se hubiesen superado al término del Decenio para el Desarme y que, si bien había algunas razones de insatisfacción, no se debían desconocer los progresos alcanzados. Reiteró que seguía fiel al compromiso de lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y sostuvo que un enfoque gradual era el único camino práctico y efectivo para alcanzar el objetivo deseado. Afirmó además que difícilmente podría tener éxito el Decenio para el Desarme si no se reducían sustancialmente las ingentes sumas que se gastaban en armas en el mundo, y señaló que la propuesta soviética sobre la reducción de los presupuestos militares sería la mejor manera de lograr ese objetivo y demostrar de manera tangible la estrecha relación entre el Decenio para el Desarme y el Decenio para el Desarrollo (ibid.).

237. La delegación de Checoslovaquia hizo hincapié en el aumento de los gastos militares en los países en desarrollo (CCD/PV.695) y sostuvo que la propuesta de prohibir nuevos tipos y nuevos sistemas de armas era una de las mejores contribuciones al Decenio para el Desarme (CCD/PV.717).

238. La delegación de la Unión Soviética expresó la opinión de que los resultados logrados en la primera mitad del Decenio para el Desarme eran importantes. En la primera mitad del Decenio, que había empezado en 1970, se habían logrado los mayores resultados de todo el período de la posguerra. Sin embargo, si se tenían en cuenta los objetivos futuros en la esfera del desarme, convenía señalar que los avances positivos actuales no podían ser plenamente satisfactorios. La carrera de armamentos continuaba a pesar de que estaba limitada en algunos sentidos, y se sumaban a ella nuevos países, tanto desarrollados como en desarrollo. Esta delegación añadió que ello perjudicaba la distensión que se observaba en el mundo e impedía el fortalecimiento de las relaciones entre los países. Se sustanciaban enormes recursos humanos y materiales de las tareas constructivas y pacíficas con que se enfrentaban los Estados, cuando en muchas regiones del mundo no estaban resueltos los problemas esenciales y elementales

de la existencia normal de la población. La posición de la Unión Soviética era que debían buscarse, sin desfallecimiento y sin perder de vista la meta principal - el desarme general y completo -, caminos y procedimientos que, mediante los esfuerzos conjuntos de los Estados permitiesen lograr sin dilación resultados concretos. La delegación soviética terminó diciendo que entre los problemas más importantes figuraba la renuncia a recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en la solución de controversias, problema que la Unión Soviética había concretado en 1976 al proponer que se concertara un tratado universal sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. La Unión Soviética se declaró dispuesta a examinar, junto con otros Estados, medidas prácticas para dar efectividad a esa propuesta (CCD/PV.715).

239. La delegación del Japón reconoció asimismo los logros de la primera mitad del Decenio, pero afirmó que los progresos alcanzados durante ese período no respondían adecuadamente a las esperanzas que se tenían cuando se proclamó el Decenio, en particular con respecto al desarme nuclear, incluida la prohibición completa de los ensayos de las armas nucleares y la prohibición de las armas químicas. Con respecto a las dos últimas cuestiones, dicha delegación instó a los Estados Unidos y a la URSS, que a su juicio tenían la mayor responsabilidad a este respecto, a que realizasen nuevos esfuerzos por llegar a las decisiones políticas necesarias para que se pudieran concertar acuerdos, si bien destacó la necesidad de que el Comité hiciera un estudio detallado de los aspectos especializados y técnicos a fin de establecer una base sólida sobre la cual pudieran los Estados Unidos y la URSS adoptar decisiones políticas. Sugirió que en lo que faltaba del Decenio el Comité debía, además de terminar su labor sobre una convención para prohibir la guerra ambiental, lograr una prohibición de las armas químicas y una prohibición completa de los ensayos y, como paso preliminar para esto último, reducir el umbral establecido en el Tratado bilateral de prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado y convertir ese instrumento en un acuerdo multilateral (ibid.).

240. La delegación de la República Federal de Alemania subrayó asimismo la importancia de un enfoque gradual, sin perder de vista el objetivo del desarme general y completo. Respecto en particular del desarme y el desarrollo, afirmó que se debía tratar de progresar en cada una de las esferas, de manera independiente una de otra. En cuanto a la propuesta de Nigeria de aprobar un programa de desarme detallado en 1977, subrayó que, al considerar la prioridad de las medidas de desarme, también era necesario tener en cuenta su viabilidad (ibid.).

241. La delegación de Bulgaria, al referirse al examen de mitad del Decenio, señaló los progresos realizados en la esfera del desarme y expresó la creencia de que el proceso de reducción de la tirantéz estaba creando condiciones favorables para consolidar esos progresos (CCD/PV.722).

242. La delegación de Rumania apoyó la evaluación de la situación que figuraba en el documento de Nigeria sobre el tema (CCD/510) y sostuvo que el Comité debía empezar a elaborar un programa de desarme completo en su período de sesiones de 1977 (CCD/PV.722).

243. Más avanzado el período de sesiones, la delegación de Nigeria instó al Comité a que cumpliera mejor con su obligación de responder a la petición formulada en la resolución 3470 (XXX) de la Asamblea General relativa al Decenio para el Desarme, y para ello presentara conclusiones sobre su examen y su nueva evaluación de la presente situación. Tales conclusiones debían referirse a la forma en que el Comité se proponía organizar los trabajos de sus futuros períodos de sesiones, lo cual podía también servir para que el Comité cumpliera su obligación para con la Asamblea General de examinar su reorganización y sus procedimientos de trabajo. Con este fin, dicha delegación instó al Comité a que adoptara, como base de sus conclusiones, el documento de trabajo presentado por Nigeria (véase párr. 230 supra).

244. El 2 de septiembre de 1976, el Comité adoptó la siguiente decisión:

"Habida cuenta de la recomendación formulada por la delegación de Nigeria en su "Documento de trabajo sobre las conclusiones del examen de mitad de período del Decenio para el Desarme" (CCD/510), el Comité decidió examinar, en su período de sesiones de 1977, la cuestión de un programa detallado que se refiriese a todos los aspectos del problema de la cesación de la carrera de armamentos y del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, de conformidad con la resolución 2602 E (XXIV) de la Asamblea General, en la cual se proclamaba el Decenio para el Desarme."

245. La cuestión del desarme y el desarrollo fue examinada también por varios miembros, en la mayoría de los casos dentro del contexto del Decenio para el Desarme.

246. En particular, la delegación de México recalcó que se gastaban inmensos recursos en una carrera armamentista en constante espiral, que era incompatible con los esfuerzos encaminados a establecer un nuevo orden económico internacional (CCD/PV.688). Las delegaciones de Rumania (CCD/PV.691), Nigeria (CCD/PV.693), Yugoslavia (CCD/PV.697), Suecia (CCD/PV.712) y la India (CCD/PV.715) destacaron también que los gastos militares iban en constante aumento y la necesidad de que esas sumas pasaran a dedicarse al desarrollo.

E. Organización de los trabajos del Comité

247. Muchas delegaciones también formularon observaciones sobre la cuestión de la organización de los trabajos del Comité y la participación en los mismos. Conforme a la decisión adoptada en el período de sesiones de 1975, de que el Comité organizase sus trabajos a comienzos del período de sesiones de 1976, la cuestión de la organización y los procedimientos del Comité se abordó a principios del período de sesiones de primavera y, por iniciativa de Rumania se celebraron seis reuniones oficiosas sobre el tema, del 5 de marzo al 2 de abril (véase párrs. 7 y 8 Supra). En esas reuniones oficiosas, los 15 miembros no alineados propusieron que se adoptaran las siguientes medidas con respecto a la labor del Comité en 1976: a) la creación de un subcomité; b) la preparación por la Secretaría del primer proyecto de informe anual del Comité, y c) la inclusión en los comunicados, publicados a raíz de cada sesión plenaria, de un breve resumen objetivo del contenido de las deliberaciones en la sesión.

248. En las sesiones plenarias, la delegación de los Estados Unidos, aun cuando dudaba de que la modificación de los procedimientos facilitaría el progreso en cuestiones de fondo en el Comité, sostuvo que era posible mejorar los métodos de la Conferencia y propuso que el Comité llevase a cabo un examen global de sus procedimientos en el período de sesiones de 1976, incluida la organización de los trabajos del período de sesiones y el formato del informe anual. La delegación puso en tela de juicio la utilidad de tratar las cuestiones de procedimiento en forma fragmentaria y manifestó que si el Comité decidía, tras un examen completo y detenido, modificar sus procedimientos, sería muy aconsejable codificar por escrito todos los procedimientos del Comité, en su forma enmendada, en un solo reglamento. Dicha delegación subrayó asimismo que no cabía olvidar que el Comité era excepcional en cuanto a sus funciones sustantivas como órgano negociador de desarme. Por consiguiente, al examinar las posibilidades de una reforma de los procedimientos, el Comité debía procurar no disminuir la utilidad del Comité, como hacía si procuraba ajustarlo a algún modelo abstracto de un comité internacional. Antes bien, había que atenerse al objetivo de asegurar que el Comité desempeñase con la mayor eficacia posible sus singulares funciones (CCD/PV.688).

249. La delegación de México subrayó que, para obtener resultados positivos, el Comité debería introducir algunos cambios en su procedimiento tradicional. Esa delegación manifestó que la mayor eficiencia conseguida en la postrera etapa del período de sesiones de 1975 indicaba la necesidad de establecer, desde el comienzo de los trabajos del presente año, un subcomité de la Conferencia. Señaló que el grupo especial de expertos sobre zonas libres de armas nucleares había funcionado prácticamente como un subcomité. Dicha delegación subrayó que los resultados conseguidos mediante ese procedimiento indicaban la conveniencia de hacerle las adaptaciones que se requiriesen e institucionalizarlo debidamente para los trabajos del presente año (ibid.).

250. La delegación de Suecia también deploró que el Comité no hubiera podido lograr progreso alguno con respecto a las tareas importantes que se le habían confiado, y manifestó que el Comité, en su período de sesiones de 1976, debía asignar prioridad a las cuestiones de una prohibición completa de los ensayos, la prohibición de las armas químicas y la organización de los trabajos del Comité, en ese orden. La delegación destacó, en particular, que el examen de esta última cuestión guardaba relación con el de la función de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, que estaba efectuando el Comité, que la Asamblea General había establecido para ese fin.

La delegación apoyó el punto de vista de los Estados Unidos de que las medidas para mejorar la labor del Comité no debían adoptarse en forma fragmentaria, sino tras haber efectuado un examen completo de su estructura y sus métodos de trabajo. También pidió que el informe del Comité presentase el voluminoso material que producía cada período de sesiones, así como las conclusiones que se hubieran convenido, de un modo más analítico que hasta la fecha (CCD/PV.689).

251. La delegación de Rumania, tomando nota de que el número sin precedentes de resoluciones transmitidas al Comité por la Asamblea General indicaba la magnitud de la tarea que tenía ante sí el Comité, también hizo suya la sugerencia de los Estados Unidos de que el Comité efectuase un examen global de sus disposiciones, institucionales y de procedimiento, así como la sugerencia de la delegación de México acerca del establecimiento de un subcomité plenario que se encargara, en la manera más apropiada, de examinar las cuestiones concretas que figuraban en el programa del Comité. La delegación de Rumania también recordó que el Comité había decidido en su período de sesiones de 1975 examinar el formato del informe del Comité y tomar una decisión al respecto a principios del período de sesiones de 1976 (ibid.).

252. En una ampliación ulterior de su punto de vista, la delegación de Rumania mantuvo asimismo que, aun cuando reconocía la importancia de la voluntad política y las responsabilidades especiales de las grandes Potencias, habría que mejorar la organización y los procedimientos del Comité. La opinión de Rumania sobre la función y los métodos de trabajo del Comité, explicó la delegación, se basaba en el hecho de que el Comité era el único órgano multilateral, con vocación universal, especializado en las negociaciones de desarme y el único órgano que había recibido de las Naciones Unidas el mandato de proseguir esas negociaciones y que ofrecía la base para una amplia coordinación de los esfuerzos de los gobiernos; por otra parte, la participación activa de todos los Estados era algo indispensable para realizar progresos en la esfera del desarme, y las Naciones Unidas ofrecían el marco más apropiado para tal participación, ya que en ellas estaban representados todos los países. Esta delegación sostuvo que la labor del Comité debía atenerse a las prioridades establecidas por la Asamblea General y crear procedimientos racionales para lograr sus objetivos; esos procedimientos no debían ser inmutables y debían constituir siempre una base para una mayor eficiencia (CCD/PV.691).

253. La delegación de Nigeria, tomando nota de que en ninguna de las 25 resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo período de sesiones se había elogiado la labor del Comité, y de que en todas ellas se hacía constar que el desarme no era ya una cuestión que incumbía exclusivamente a unos pocos Estados, sostuvo que el Comité debía haber impuesto su autoridad moral para examinar con ojo crítico y vigilar las actividades de otros órganos en materia de desarme y para que se le informara oficialmente a ese respecto. La delegación subrayó que el Comité debía adoptar un método de trabajo más realista y flexible. Al llevar a cabo la revisión prevista de su labor, el Comité debía centrar la atención en su programa de 1968 y en los principios acordados en 1961 para las negociaciones, establecer las prioridades para su labor y formular reglamentos más prácticos. Al hacerlo, el Comité debía: a) establecer su programa y su calendario de actividades al comienzo de sus trabajos en un determinado período de sesiones, con ayuda de un programa anotado preparado por los Copresidentes o por la Secretaría; b) establecer vínculos más formales con la Asamblea General, subrayando así el papel de las Naciones Unidas en todos los problemas de desarme, posiblemente dando al Representante Especial del Secretario General una intervención más

activa en las deliberaciones, y diseminando los datos y documentos que pudiera necesitar el Comité, incluida la preparación en cada período de sesiones de un informe resumido sobre todas las demás actividades que se estaban realizando en la esfera del desarme; y c) hacerse eco del interés de toda la humanidad por el desarme, de conformidad con los llamamientos reiterados de la Asamblea General (CCD/PV.693).

254. La delegación de Yugoslavia, reconociendo la imposibilidad de realizar progresos si no se armonizaran las posiciones de los Estados Unidos y la Unión Soviética, sostuvo que esos progresos dependían también del método y de la organización de los trabajos. La delegación mantuvo que sería mucho más constructivo que el Comité tratara al mismo tiempo sólo un tema o, en caso necesario, dos. Ello podría hacerse durante varios años, si fuera preciso, pero cada año el Comité podría mostrar resultados concretos. Si fuese imposible llegar a un acuerdo, el Comité debería decirlo y explicar las razones en su informe a la Asamblea General. Si el Comité aceptara ese método de trabajo, su informe probablemente tendría una apariencia menos impresionante, pero sus resultados podrían ser más productivos. La delegación añadió que el Comité no debía esperar a que los otros dos Estados poseedores de armas nucleares decidieran participar en él, por mucho que la Conferencia lamentara su ausencia (CCD/PV.697).

255. La delegación de Suecia expresó la opinión de que desde hacía mucho tiempo se dejaba sentir la necesidad de modificar el actual sistema de copresidencia, y sugirió que una solución provisional podría ser la de crear una "mesa" del Comité, integrada por cuatro miembros, de los cuales dos pertenecerían a los grupos occidental y socialista y dos al grupo de países no alineados. La presidencia de este órgano estaría sujeta a rotación anual, y uno de los miembros sería designado como Relator (ibid.).

256. La delegación del Irán sostuvo que, si bien no cabía ninguna duda de que parecía necesario introducir algunos cambios dentro del marco institucional y de los procedimientos del Comité, y de que la propuesta de efectuar una revisión detenida y completa de sus procedimientos era plausible, la tarea de estudiar esta cuestión y, en definitiva, de adoptar nuevos procedimientos debería acometerse de forma que no se perdiera de vista un hecho muy importante: que, en el mejor de los casos, tales cambios o mejoras sólo podían tener una influencia marginal en la solución de los problemas con que se enfrentaba el Comité. Dicha delegación estaba en desacuerdo con la sugerencia de que el Comité debía dedicar mucho tiempo a cuestiones de procedimiento, con el riesgo de aplazar, o incluso de pasar por alto, cuestiones apremiantes de fondo que figuraban en el programa del Comité (CCD/PV.690).

257. La delegación de Polonia declaró que, si bien contribuiría de forma constructiva a los debates previstos sobre la organización del trabajo del Comité y aplaudiría cualquier mejora válida que se pudiera lograr, el Comité apenas podía permitirse dedicar demasiado tiempo a esas cuestiones, a expensas de los urgentes y concretos problemas que figuraban en su programa. Dicha delegación estaba de acuerdo con la del Irán en cuanto a que todos los cambios que pudieran introducirse en los procedimientos del Comité, en el mejor de los casos, sólo contribuirían marginalmente a la solución de las cuestiones sustantivas, puesto que la clave del progreso era la voluntad política de los miembros del Comité (CCD/PV.692).

258. La delegación de Hungría también sostuvo que la atención del Comité no se debía desviar de su labor esencial hacia cuestiones de organización y procedimiento.

Era evidente que los procedimientos podían mejorarse, por ejemplo, celebrando más reuniones de acuerdo con un calendario convenido; sin embargo, no era necesario introducir cambios esenciales en la estructura y la organización del Comité, que ofrecía una estructura adecuada y flexible para las negociaciones (CCD/PV.693).

259. La delegación de la República Democrática Alemana destacó que el progreso en la esfera del desarme dependía en primer lugar de la voluntad política de los Estados, pero sostuvo que al Comité nunca le había resultado difícil hallar rápidamente métodos y formas de trabajo adecuados cuando se había llegado de antemano a un acuerdo de principio sobre el problema que se había de resolver. Lamentó que se estuviera dedicando tanto tiempo a asuntos de organización, lo que significaba impedir que el Comité debatiera cuestiones políticas y sostuvo que ya era hora de poner fin al debate sobre esos asuntos (CCD/PV.698).

260. La delegación de Checoslovaquia destacó la importancia de las decisiones políticas de los gobiernos y el papel del consenso en el Comité, en contraposición a las cuestiones técnicas (CCD/PV.695).

261. La delegación de la República Federal de Alemania declaró que, si bien ninguno de los tratados que el Comité había contribuido a elaborar había representado una detención decisiva de la carrera de armamentos, no podía estar de acuerdo con los que hablaban de un fracaso de los esfuerzos en pro del desarme y del control de los armamentos. Dicha delegación sostuvo que, pese a las pruebas inequívocas de que continuaba la carrera de armamentos, nada sería más peligroso que la resignación y que, si bien eran evidentes algunas deficiencias de procedimiento, éstas no habían sido la causa fundamental de la falta de progresos. Los cambios en estructuras, procedimientos y órganos con el único afán de introducir innovaciones no tendrían un efecto favorable sobre el fondo de las negociaciones. La delegación expresó su confianza de que el debate sobre este tema sería realista y de que el Comité podría llegar en 1976 a un acuerdo general sobre los principios fundamentales de su labor y de su organización (CCD/PV.696).

262. La delegación del Reino Unido señaló que el Comité tenía un valor excepcional como tribuna para debatir a fondo los problemas del desarme y sostuvo que, al tratar de modificar sus métodos, era importante no sacrificar el fondo a la forma (CCD/PV.708).

263. Después de haberse celebrado las reuniones oficiosas sobre la organización de los trabajos del Comité, la delegación de los Estados Unidos expresó la opinión de que en esas reuniones se había logrado avanzar considerablemente hacia un acuerdo, aunque sólo de carácter provisional, sobre el informe y el comunicado de la Conferencia; pero señaló que por el hecho de no haberse logrado un consenso sobre la cuestión de un subcomité, el Comité no había podido adoptar una decisión oficial sobre esas cuestiones. La delegación sostuvo que la demora no debía ser motivo de preocupación, sin embargo, pues los cambios en los procedimientos, incluso los que parecían de muy poca importancia, podían tener consecuencias importantes para la labor del Comité, o sea, que merecían por lo tanto un examen cuidadoso y debían basarse en un consenso. La Conferencia podía solucionar bastante pronto las dificultades pendientes, fuera una por una o en conjunto, o en el contexto del examen completo de los procedimientos. La delegación sostuvo después que en el período de sesiones de 1976 convendría crear un órgano oficioso de trabajo para facilitar la negociación del proyecto de convención sobre la guerra ecológica. Independientemente del nombre que se diera a ese órgano, se debería crear en los

primeros días del próximo período de sesiones; debería tener una presidencia rotatoria, contar con la asistencia de la Secretaría, estar facultado para pedir la preparación de los documentos que considerase oportunos, y distribuir los informes que considerase necesarios. Dicha delegación sostuvo, asimismo, que la creación de ese órgano no debería prejuzgar la labor sobre el examen completo de los procedimientos (CCD/PV.704).

264. Ulteriormente se adoptó una decisión sobre métodos de organización, que se describe en el párrafo 8 del presente informe, y que se refiere entre otras cosas al establecimiento de un grupo de trabajo para prestar asistencia en la negociación de una convención sobre la guerra ambiental.

265. La delegación de Rumania sostuvo que, a raíz de la introducción de algunas mejoras en la organización de los trabajos del Comité, ya se disponía de un calendario claro que ofrecía una oportunidad adecuada para realizar una labor eficaz a fondo. La delegación agregó que el siguiente paso debía ser el concentrarse en los problemas principales que tenía ante sí el Comité y el formular las tareas futuras en forma de un programa de medidas convenidas que negociar a fin de lograr el objetivo final. Como ejemplo de tal programa, la delegación destacó los objetivos en materia de desarme enunciados en el documento final de la Conferencia de los partidos comunistas y obreros de Europa que acaba de celebrarse (CCD/PV.712). La delegación declaró, además, que la adopción por parte de la Conferencia de un plan de organización de los trabajos demostraba que, cuando existía la voluntad para ello, era posible hallar soluciones generalmente aceptables (CCD/PV.714).

266. La delegación de los Estados Unidos convino en que el Comité debía seguir detenidamente todas las novedades en materia de control de armamentos y de desarme y señaló que los Estados Unidos estaban dispuestos a informar al Comité de las novedades de ese tipo que fueran surgiendo en otros foros. Asimismo sostuvo que el Comité debía enfrentarse con los problemas multinacionales del control de armamentos que afectaban realmente a la seguridad y al bienestar de la mayoría de los países, como la acumulación de armas cada vez más destructivas en regiones libres hasta el momento de arsenales de ese tipo y el tráfico internacional de armamentos (CCD/PV.716).

267. Hacia el final del período de sesiones, la delegación de México expresó su satisfacción de que el Comité hubiese aceptado la sugerencia mexicana de que se crease un subcomité, aun cuando se le había dado el nombre de grupo de trabajo, y que el Comité hubiese celebrado unas 20 sesiones oficiosas en el curso del período de sesiones. Quedó así plenamente demostrado que el Comité con el auxilio del Grupo de Trabajo, estaba capacitado para llevar a cabo una tarea eficaz en el campo de las negociaciones de desarme desde el punto de vista procesal, pero, desafortunadamente, quedó también demostrada una vez más la ausencia de voluntad política por parte de las dos principales Potencias nucleares de aceptar compromisos que signifiquen auténticas medidas de desarme, como se desprendía del proyecto de informe anual del Comité elaborado por la Secretaría. Se podía deducir una doble conclusión, a saber, que a) las mejoras convenidas para el texto del proyecto de convención sobre guerra ecológica eran insignificantes, y b) que el Comité había ignorado totalmente el encargo de la Asamblea General de que se diese máxima prioridad a la concertación de un acuerdo de prohibición general de los ensayos (resolución 3466 (XXX)) y sólo superficialmente había atendido a la solicitud de la Asamblea de lograr un pronto acuerdo sobre la prohibición de todas las armas químicas (resolución 3465 (XXX)). La delegación subrayó también que, a pesar de los extensos

debates sobre el tema, el Comité no había realizado ninguna modificación importante o permanente de sus procedimientos, y estaba convencido de que se hubiese podido llegar a tal acuerdo, por ejemplo, en cuanto a encargar a la Secretaría en forma permanente la preparación del proyecto de informe del Comité y en cuanto a institucionalizar el grupo de trabajo. Teniendo en cuenta todo esto y la resolución 3470 (XXX), en la que se pedía al Comité que evaluara nuevamente sus funciones y deberes a la luz de la aplicación de los objetivos del Decenio para el Desarme, la delegación sostuvo que era conveniente que se reanudase la consideración del procedimiento y la estructura del Comité al comenzar el período de sesiones de 1977 (CCD/PV.724).

268. La delegación de Nigeria sostuvo que, en relación con sus debates sobre la organización de sus trabajos, el Comité debía indicar sus planes para determinar las futuras prioridades y para aplicar las normas de procedimientos convenidas, y reiteró la opinión de Nigeria de que, con este objeto, el Comité debía elaborar un programa detallado de desarme a comienzos del período de sesiones en 1977 (*ibid.*).

269. La delegación del Japón señaló que, según fueran avanzando el control de armas nucleares y el desarme nuclear por parte de los Estados Unidos y de la Unión Soviética, sería necesario conseguir que los demás Estados poseedores de armas nucleares participasen en las negociaciones sobre el desarme nuclear; y la delegación expresó la esperanza de que China y Francia ingresaran en el Comité (CCD/PV.692). Era esencial que todos los Estados poseedores de armas nucleares se adhirieran a los acuerdos sobre el desarme, incluido el Tratado de no proliferación y participasen en la labor del Comité (CCD/PV.705).

270. Las delegaciones de Mongolia (CCD/PV.694), la Unión Soviética (CCD/PV.695), la República Democrática Alemana (CCD/PV.698) y Bulgaria (CCD/PV.708) también destacaron la necesidad de que todos los Estados poseedores de armas nucleares participasen en las negociaciones sobre el desarme.

271. La delegación de la URSS observó que los resultados de la labor del Comité en su período de sesiones del verano constituían un nuevo testimonio de que sus procedimientos de trabajo eran pertinentes y eficaces. La amplia gama de procedimientos y métodos adoptados - como las sesiones plenarias oficiales, las reuniones oficiosas con la participación de expertos técnicos, el establecimiento de grupos de trabajo, la organización de consultas oficiosas bilaterales y multilaterales, etc. -, permitieron realizar un examen democrático y constructivo de los problemas del desarme. El que el Comité hubiera centrado su atención en el fondo de los problemas examinados y adoptado procedimientos y métodos de trabajo acreditados había demostrado que el secreto del éxito del Comité no dependía del mecanismo o el procedimiento de negociación, sino de la voluntad política de los Estados para resolver cuestiones concretas de desarme. La delegación también hizo notar que los representantes de muchos Estados habían hablado favorablemente de la función del Comité como foro principal para las negociaciones y habían sostenido que el Comité había sido y seguía siendo el órgano internacional más apropiado y mejor calificado para llevar a cabo las negociaciones sobre el desarme con ánimo realista y constructivo. La delegación soviética suscribió plenamente esa opinión y estimó que el Comité era capaz de reafirmar su elevada misión y de aportar una contribución práctica a la solución de los apremiantes problemas de desarme que se planteaban (CCD/PV.727).

272. En su 727a. sesión, celebrada el 3 de septiembre, el Comité decidió celebrar, a partir del principio mismo del período de sesiones de 1977, nuevas reuniones oficiosas sobre la cuestión de una revisión general del procedimiento.

III. INFORME ESPECIAL SOBRE LA CUESTION DE UNA CONVENCION PARA PROHIBIR LA GUERRA ECOLOGICA

273. Al comenzar el período de sesiones de 1976 las delegaciones de los Estados Unidos y la Unión Soviética, como copatrocinadoras de los proyectos idénticos de texto de una convención para prohibir la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles (CCD/471 y 472) 25/, instaron al Comité a que hiciera todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre la cuestión durante el período de sesiones del año actual e informar a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre los resultados logrados.

274. La delegación de los Estados Unidos sostuvo que la presentación a la Conferencia de textos idénticos de una convención constituía un paso importante, que se habían definido los problemas básicos y que los debates habían demostrado que se había llegado a un claro consenso respecto de la conveniencia de lograr un acuerdo de ese tipo. Ahora se trata de determinar la forma más adecuada de alcanzar el objetivo. Dicha delegación reconoció que algunas de las fórmulas del proyecto no eran perfectas, pero sostuvo que constituía un medio práctico para resolver el problema de la prevención de la guerra ecológica y merecía el apoyo de todos los miembros del Comité (CCD/PV.691).

275. La delegación de la Unión Soviética hizo hincapié en la importancia global de un acuerdo de esa clase y en las esperanzas de la Asamblea General de que en su próximo período de sesiones se le sometiera un proyecto que contara con la aprobación general (CCD/PV.692). La delegación subrayó que en el informe del Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, Sr. L.I. Brezhnev, al XXV Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética se había señalado la importancia de resolver ese problema y la necesidad de concertar un acuerdo internacional adecuado, y que uno de los objetivos enunciados en el Programa para la Paz aprobado por el Congreso, que servía de orientación básica para las actividades de política exterior del Estado soviético, era el de tratar de conseguir que se concertase un acuerdo relativo a la prohibición de medidas que pudiesen influir en el medio ambiente con fines militares (CCD/PV.698).

276. Muchos otros miembros también elogiaron la finalidad del proyecto de convención y exhortaron a que se llegara a un pronto acuerdo sobre el mismo con el mínimo de modificaciones. La delegación de Bulgaria subrayó que el Comité podía y debía confirmar las esperanzas de la Asamblea General en cuanto a la elaboración en fecha temprana de un proyecto convenido (CCD/PV.694). La delegación de Mongolia calificó al proyecto de base adecuada para un texto generalmente aceptable de una convención (CCD/PV.702). La delegación de Hungría manifestó que el texto de la convención debía elaborarse con el grado razonable de precisión que resultaba ya posible, y sostuvo que las exigencias de una precisión excesiva no harían más que ocasionar demoras y dificultades innecesarias en la aplicación futura de la convención (CCD/PV.693). La delegación de la República Democrática Alemana, si bien manifestó su preferencia por el proyecto inicial de convención de la Unión Soviética (que figuraba como anexo a la resolución 3264 (XXIX) de la Asamblea General), manifestó que los proyectos idénticos representaban la transacción razonable a que debía aspirar el Comité (CCD/PV.698). La delegación de Polonia, aun cuando mostraba asimismo preferencia por determinados aspectos del proyecto inicial

25/ Ibid. seccs. 24 y 25.

de la Unión Soviética, prestó su apoyo incondicional a los proyectos idénticos por estimar que no debía hacerse nada que complicase o demorase el acuerdo (CCD/PV.692). Las delegaciones de Polonia y Checoslovaquia (CCD/PV.695), así como la delegación de Yugoslavia (CCD/PV.697), subrayaron asimismo que la presentación de un proyecto de convención convenido a la Asamblea General en su próximo período de sesiones reforzaría el prestigio del Comité.

277. Las delegaciones de los Países Bajos (CCD/PV.692), el Reino Unido (CCD/PV.695), la República Federal de Alemania (CCD/PV.696 y CCD/PV.697), el Canadá (CCD/PV.698), e Italia (CCD/PV.701) suscribieron por igual los fundamentos básicos de los proyectos de texto idénticos, pero propusieron varias modificaciones y sostuvieron que se debían celebrar amplias consultas y un intercambio de opiniones detallado con miras a mejorar el texto en varios aspectos.

278. La delegación del Japón declaró que, si bien creía que se debía otorgar la máxima prioridad a la cuestión del desarme nuclear, su país estaba dispuesto a elaborar, incluso en la fase presente, medidas legislativas eficaces para evitar que se aplicasen técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles, y expresó apoyo a las ideas básicas contenidas en el proyecto de convención presentado por los Estados Unidos y la Unión Soviética (CCD/PV.699).

279. La delegación de Rumania señaló que, en comparación con otros graves problemas planteados por la acumulación de armamentos, la cuestión de la guerra ecológica no tenía urgencia inmediata; una convención en esa esfera podía, sin embargo, estar justificada para impedir que la carrera armamentista se ampliara a una nueva esfera de competencia militar, así como en la medida en que dicha convención podía ser considerada como una etapa para la terminación de la carrera de armamentos y el logro del desarme general, especialmente del desarme nuclear. En cuanto a los proyectos idénticos, la delegación de Rumania mantuvo que reflejaban las opiniones propias de Estados que tenían un nivel extraordinariamente elevado de tecnología en la materia, así como una gran extensión geográfica, razón por la cual dichos proyectos tenían que ser adaptados para tener en cuenta los puntos de vista de otros Estados, especialmente de los más pequeños (CCD/PV.703).

280. Las delegaciones de Suecia (CCD/PV.689 y CCD/PV.697), Nigeria (CCD/PV.693), Irán (CCD/PV.697), Egipto (CCD/PV.701) y Yugoslavia (ibid.) también apoyaron la idea general de prohibición de la guerra ecológica, pero propugnaron la introducción de diversas modificaciones en el proyecto de convención propuesto. La delegación de Suecia presentó una exposición hecha por su representante en la Primera Comisión de la Asamblea General (CCD/479), en la que se formulaban observaciones sobre el proyecto de convención propuesto y se hacían sugerencias con miras a su mejora. La delegación del Irán dijo que habría preferido una medida de mayor alcance (CCD/PV.697). La delegación de Nigeria dudaba que debiera concederse gran prioridad a la cuestión (CCD/PV.693), y la delegación de la Argentina dijo que hubiera preferido que el Comité se hubiera ocupado de otros varios asuntos de gran prioridad que están pendientes en su programa desde hace bastante tiempo (CCD/PV.695). La delegación de Egipto dudaba que se debiera conceder gran prioridad a la cuestión, pero consideró que brindaba una posibilidad de descongelar la situación actual con respecto a la labor del Comité (CCD/PV.701). La delegación del Pakistán declaró que, mientras continuaba el examen del proyecto de convención, era necesario no olvidar lo importante que era avanzar en cuestiones tan esenciales como la prohibición completa de los ensayos, la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares y la prohibición de las armas químicas (CCD/PV.717).

281. En cuanto a la advertencia contra una precisión exagerada, la delegación de Argentina señaló que la resolución 3475 (XXX) de la Asamblea General había tomado nota de la presentación de los proyectos de texto idénticos sobre una base de igualdad con las sugerencias y observaciones de otros Estados Miembros, y que la Asamblea había pedido que se concertara un acuerdo en 1976 sólo en el caso de que fuera posible. Dicha delegación sostuvo además que no debía pasarse por alto el proceso de negociación y de concesiones mutuas que se reflejaba en la resolución, que el proyecto no debía contener contradicciones y debía ser compatible con el objetivo deseado, y que las propuestas de enmienda presentadas por la Argentina y otros Estados en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General no carecían de realismo (CCD/PV.695).

282. El 5 y 6 de abril de 1976 se celebraron cuatro reuniones oficiosas sobre el tema con la participación de expertos y un grupo de trabajo establecido por el Comité para examinar las modificaciones de los textos idénticos de un proyecto de convención (véase párr. 8 supra y 373 infra) celebró reuniones en la parte final del período de sesiones.

283. Mientras se celebraban las reuniones oficiosas y las sesiones del grupo de trabajo, varias delegaciones formularon observaciones generales sobre el tema en sesión plenaria.

284. La delegación de los Estados Unidos dio seguridades a otras delegaciones de que, si bien estimaba que presentado el proyecto por los Estados Unidos y la URSS brindaba un método eficaz y práctico de superar los peligros de la guerra ecológica, examinaría los medios de atender a las preocupaciones expresadas por esas delegaciones (CCD/PV.705).

285. La delegación de la URSS dijo que las cuestiones básicas por lo que respectaba a la conclusión del proyecto de convención eran el alcance de la prohibición y la verificación, y que estaba dispuesta a trabajar con ánimo constructivo a fin de llegar a un acuerdo definitivo sobre esas disposiciones (ibid.).

286. La URSS (ibid.), el Reino Unido (CCD/PV.708), la República Democrática Alemana (CCD/PV.709), Mongolia (CCD/PV.712), Italia (CCD/PV.714) y el Japón (CCD/PV.715) volvieron a expresar su convencimiento de que el Comité podía llegar a un acuerdo sobre la cuestión para que lo examinase la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones. Ulteriormente, los Estados Unidos expresaron su satisfacción por los progresos que ya se habían realizado (CCD/PV.716).

287. Hungría (CCD/PV.721), Polonia (CCD/PV.722) y Bulgaria (ibid.), observaron con satisfacción los progresos que estaba realizando el grupo de trabajo e instaron a que se desplegaran nuevos esfuerzos con ánimo de buena voluntad, determinación y flexibilidad, a fin de que se pudiera someter a la consideración de la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones un proyecto de texto convenido de la convención, conforme a las esperanzas expresadas por la Asamblea. Polonia celebró los indicios de la proximidad de un posible acuerdo sobre el procedimiento relativo a la presentación de denuncias en virtud de la convención e instó a que se aceptara una fórmula de transacción para determinar el alcance del acuerdo, pero sostuvo que una convención que prohibiese la utilización de técnicas de guerra ecológica - que añadirían una nueva dimensión a la carrera de armamentos - contribuiría a reforzar la confianza entre los Estados.

225. La delegación de México manifestó que por razones difíciles de comprender, el Comité había centrado su atención en la cuestión de la guerra ecológica y a la par había dejado de lado totalmente los temas de mayor prioridad de su programa. Si bien la delegación estimaba que el nuevo texto del proyecto de artículo V preparado por el grupo de trabajo, particularmente la disposición que contemplaba la convocación de un comité consultivo de expertos, representaba un progreso apreciable, no podía ignorar los gravísimos peligros que entrañaba el proyecto de artículo I. Este artículo había sido dejado intacto pese a contener disposiciones que constituyeran obstáculos insuperables para algunas delegaciones, entre ellas la de México. El texto del artículo correspondiente en el proyecto original de la Unión Soviética tenía un alcance omnicompreensivo y categórico, mientras que el texto que se proponía era insuficiente y ambiguo. Esto entrañaba grandes riesgos tanto desde el punto de vista legal como desde el punto de vista práctico, especialmente si se tenían en cuenta las técnicas enumeradas en el proyecto de artículo II. Era alarmante que la utilización de técnicas tan monstruosas fuese legitimada salvo que tuviesen efectos "difundidos", que fueron definidos por los autores como los que podían abarcar un área de varios cientos de kilómetros cuadrados, o "duraderos", que, de conformidad con la definición, incluirían los que tuviesen una duración de varios meses o de alrededor de una estación, dado especialmente que en la evaluación siempre intervendrían considerables elementos subjetivos. La delegación añadió que, como el Comité estaba legislando en una materia que podía clasificarse de totalmente virgen, es decir, la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares, cualquier acuerdo multilateral que se adoptase al respecto constituiría un precedente de consecuencias incalculables para la evolución del derecho internacional en un campo que tanta trascendencia revestía para el futuro de la humanidad. En consecuencia, la delegación estimó que era indispensable que se omitiese la cláusula "efectos difundidos, duraderos o graves" de cualquier proyecto que el Comité recomendara a la Asamblea General (CCD/PV.724).

229. La delegación del Brasil recordó que desde un principio había estado dispuesta a apoyar el proyecto de convención presentado inicialmente por la Unión Soviética y los Estados Unidos, pero que, con un ánimo de conciliación y de transacción había aceptado varios de los cambios sugeridos por el grupo de trabajo, pese a que no los consideraba enteramente justificados. Por otra parte, la delegación añadió que compartía las opiniones expresadas por muchas otras delegaciones con respecto a los riesgos posibles del proyecto de artículo I, y era probable que esos riesgos fuesen mayores después que se hubiese convenido una nueva redacción de los artículos III y V. La delegación también reiteró que a su juicio la nueva redacción de proyecto de artículo III se limitaba al derecho de cada Estado Parte a tener libre acceso a las cuestiones tecnológicas y científicas relativas a las técnicas de modificación del medio ambiente con fines pacíficos. La delegación concluyó que, si bien apreciaba los esfuerzos que se habían hecho para negociar medidas colaterales mientras se dejaban de lado las cuestiones centrales, celebraría que se prohibiera la guerra ecológica; igual que se había congratulado de la Convención sobre las especies biológicas (*ibid.*).

290. Durante el período de sesiones muchas delegaciones expresaron también en las sesiones plenarias sus opiniones detalladas sobre diversas disposiciones de los textos identicos del proyecto de convención. A continuación, se resumen los aspectos relevantes de esas opiniones expresadas en sesión plenaria, comenzando por el prefacio y seguidamente artículo por artículo:

1) Preámbulo

291. La delegación de la Argentina observó que no se había respondido a las cuestiones que había planteado en la Asamblea General con respecto al preámbulo, incluidas las opiniones de que en el tercer párrafo debía hacerse referencia a "fines hostiles" además de los "militares" y que debía establecerse una distinción más clara entre los fines militares y los fines pacíficos; que en el cuarto párrafo debería preverse la eliminación de la utilización de esas técnicas y no simplemente su limitación; y que en el preámbulo debería reconocerse que el objetivo fundamental era el desarme general y completo (CCD/PV.695). La delegación de Egipto apoyó la opinión expresada por la delegación de la Argentina y sugirió que la referencia al desarme en la primera parte del párrafo dijera "desarme general y completo bajo un control internacional eficaz" (CCD/PV.701). La delegación de la India estuvo de acuerdo con las dos últimas observaciones hechas por la Argentina (CCD/PV.710). La delegación de la República Federal de Alemania sugirió que el tercer párrafo comenzara diciendo: "Advirtiendo que la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente en conflictos armados podría tener..." (CCD/PV.697). La delegación de Italia convino en que debería utilizarse en el preámbulo la palabra "militares" juntamente con "hostiles" (CCD/PV.701).

292. La delegación del Canadá (CCD/PV.699) sugirió que el tercer párrafo se dividiese en dos, con el fin de hacer una distinción clara entre los fines pacíficos de las técnicas de modificación del medio ambiente y sus posibles fines militares. La delegación del Canadá sugirió el nuevo texto siguiente:

"Advirtiendo que la utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente con fines pacíficos podría mejorar las relaciones mutuas entre el hombre y la naturaleza y contribuir a preservar y mejorar el medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

Advirtiendo, sin embargo, que la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines hostiles podría tener efectos difundidos, duraderos o graves, perjudiciales para el bienestar de los seres humanos;"

293. La delegación de Mongolia aceptó la sugerencia del Canadá, pero sostuvo que en el párrafo relativo a los fines pacíficos debería hacerse mayor hincapié en la posibilidad de obtener auténticos beneficios de ellos (CCD/PV.702).

294. La delegación de Rumania indicó que debería incluirse en el preámbulo una expresión de la voluntad de las Partes de detener la carrera de armamentos y conseguir un desarme general y completo, en especial el desarme nuclear (CCD/PV.703). Más avanzado el período de sesiones, la delegación de la India estuvo de acuerdo en que la expresión "con fines militares", en el tercer párrafo, debería modificarse para que dijera "con fines militares u otros fines hostiles", pero añadió que podría también admitir que sólo se hiciera referencia a los "fines hostiles". Esta delegación convino también con la del Canadá en que debería dividirse el párrafo (CCD/PV.710).

295. Las delegaciones del Irán (CCD/PV.697) y de Mongolia (CCD/PV.702) indicaron su acuerdo con la sugerencia de la Argentina de que en el cuarto párrafo se previera la eliminación de esas utilizaciones, y no su limitación. La delegación de los Países Bajos consideró también que esta sugerencia era interesante. La delegación del Canadá se declaró partidaria de que se modificara ese párrafo para que dijera:

"Deseando limitar los posibles peligros que pueda acarrear a la humanidad la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines hostiles"
(CCD/PV.699).

296. Más avanzado el período de sesiones, la delegación de Mongolia afirmó que las enmiendas al texto del preámbulo presentadas por los dos copatrocinadores habían mejorado considerablemente las posibilidades de llegar a un consenso (CCD/PV.715). La delegación de la Unión Soviética destacó que, como resultado de la labor realizada, se habían incluido en el preámbulo disposiciones adicionales en las cuales se tenían en cuenta los puntos de vista de todos los miembros del Comité, y que habían servido para llegar a decisiones mutuamente aceptables sobre los proyectos de artículos I, II y III (CCD/PV.726).

2) Artículo I (Ambito del acuerdo)

297. Se formuló un número considerable de sugerencias para modificar el texto del artículo I, que se examinan a continuación bajo los epígrafes que indican su tenor general:

a) Sugerencias para aclarar o eliminar la expresión "que tengan efectos difundidos, duraderos o graves"

298. Refiriéndose a las sugerencias formuladas en el período de sesiones del pasado año y en la Asamblea General en el sentido de que se eliminara la expresión "que tengan efectos difundidos, duraderos o graves", la delegación de los Estados Unidos afirmó que dicha expresión era necesaria para garantizar que la prohibición se aplicara con éxito y no suscitara fricciones sobre cuestiones triviales. Dicha expresión servía para evitar el riesgo de denuncias no demostrables de violaciones, al tiempo que eliminaba la utilización de técnicas con efectos importantes (CCD/PV.691).

299. La delegación de la URSS señaló que el aspecto restrictivo de los proyectos idénticos era resultado de la armonización de las opiniones de la Unión Soviética y de los Estados Unidos sobre esta materia, y declaró que el texto actual de los proyectos, tanto respecto del proyecto de artículo I (Ambito) como del proyecto de artículo V (Denuncias y verificación) constituía la solución óptima (CCD/PV.698). Dicha delegación explicó (CCD/PV.726) que la fórmula "fines militares u otros fines hostiles", que figuraba en el artículo I y en el título del proyecto de convención, era justificada y lógica y no se la debía considerar aisladamente, sino en el contexto de todo el artículo, que contenía también la frase "como medio de causar destrucción, daños o perjuicios a otro Estado Parte". Esa combinación permitía, por una parte, prohibir la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines puramente militares como arma y, por la otra, prohibir su utilización para cualquier otro fin hostil, aun cuando no los utilizaran las fuerzas armadas y en ausencia de conflictos armados. Al mismo tiempo, esa fórmula excluía de la prohibición la utilización de esas técnicas en los casos en que no tuvieran carácter hostil ni estuvieran destinadas a causar destrucción, daños o perjuicios, incluidas las situaciones en las cuales utilizaban esas técnicas incluso las fuerzas armadas, por ejemplo, durante maniobras o para prestar asistencia a la economía nacional, con fines científicos, etc. La frase "con efectos difundidos duraderos o graves" destacaba los principales aspectos del alcance de la prohibición. Esta frase se había escogido ante todo porque eran precisamente los efectos de ese tipo los que representaban el mayor peligro, y precisamente esos efectos eran

el objeto del problema que se debatía. En las fórmulas mencionadas en el artículo I, sostuvo la delegación, junto con el entendimiento convenido del Comité respecto del artículo, se excluía prácticamente la posibilidad de modificación del medio ambiente con fines hostiles.

300. Las delegaciones de varios otros Estados socialistas sostuvieron también que la redacción actual de los proyectos de artículos I y V era la mejor posible por el momento, pues representaba un equilibrio cuidadosamente establecido que no podría modificarse en cuanto al fondo sino a riesgo de prolongar las discusiones. La delegación de la India (CCD/PV.710) consideró que la expresión "efectos difundidos, duraderos o graves" era adecuada y evitaría que en el futuro se plantearan cuestiones triviales en relación con la aplicación de la convención.

301. La delegación del Reino Unido compartió la opinión sobre la necesidad de la expresión "que tengan efectos difundidos, duraderos o graves", pero estimó que debería definirse de algún modo, quizá en un anexo a la convención (CCD/PV.695). Las delegaciones de la República Federal de Alemania (CCD/PV.697), Suecia (*ibid.*), el Japón (CCD/PV.699), e Italia (CCD/PV.701) expresaron opiniones análogas, al igual que el Gobierno de Australia en un documento presentado al Comité (CCD/480), en el que figuraba la declaración hecha por el representante de Australia a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones. La delegación de los Países Bajos hizo aún mayor hincapié en la necesidad de que el significado de los términos quedara claro e indicó que, a ese respecto, sería conveniente formular definiciones, tal vez haciendo una declaración interpretativa o preparando unas minutas convenidas. Sin embargo, la delegación terminó diciendo en suma que una prohibición completa era preferible y que sería una medida más significativa en la esfera del control de los armamentos. Entre otras cosas, el empleo de términos restrictivos podría presentar graves problemas de interpretación. La delegación añadió que el problema de las cuestiones triviales no sería tan grave si los procedimientos relativos a las denuncias fueran adecuados (CCD/PV.692).

302. La delegación de la Argentina compartió la opinión de que la expresión no era clara, que podría legitimar la utilización de técnicas por debajo del límite establecido y que debería suprimirse; además, la Argentina dudaba de que la convención, con su redacción actual, protegiera contra los peligros que pretendían sus patrocinadores. En cuanto a las denuncias relativas a cuestiones triviales, la Convención no debería dar lugar a más casos que la Convención sobre las armas biológicas, a cuyo respecto el alcance de la prohibición no estuvo influenciado por las posibilidades de una verificación eficaz. Las controversias deberían resolverse mediante el procedimiento de consultas previsto en el proyecto de artículo V, y no limitando el ámbito del acuerdo, que estaba adecuadamente restringido por la calificación "como medio de causar destrucción, daños o perjuicios" (CCD/PV.695).

303. La delegación del Irán también opinó que la prohibición total sería más eficaz. Aunque reconocía que los autores de los proyectos de texto habían examinado cuidadosamente la materia, y que los Estados Unidos habían dado una explicación lógica de la necesidad de una expresión restrictiva, la delegación del Irán seguía creyendo que esa expresión se prestaría a controversias (CCD/PV.697). La delegación de Yugoslavia también era partidaria de que se prohibieran las técnicas que ocasionaran cualquier clase de daños (CCD/PV.701).

304. La delegación de Egipto (ibid.) declaró que la frase introducía un elemento de subjetividad, puesto que no había una definición precisa, por consiguiente hacía suyas sin reservas las observaciones formuladas por las delegaciones de la Argentina, los Países Bajos, el Irán, el Reino Unido y Suecia.

305. La delegación de Mongolia expresó la opinión de que los aspectos concretos del objeto de la prohibición, y los estudios que se habían hecho al respecto, relativamente hablando, hacían que fuera necesario tratar de definir el ámbito de la prohibición (CCD/PV.702).

306. Refiriéndose a la misma cuestión, la delegación de Rumania sostuvo que la convención debía estipular la obligación de los Estados de proseguir las negociaciones a fin de ampliar la prohibición a otras categorías de técnicas de modificación ambiental. Esa obligación podía complementarse con un compromiso de las partes de no recurrir con fines militares a la utilización de las técnicas que eran objeto de negociación (CCD/PV.703).

307. Más avanzado el período de sesiones, la delegación de Checoslovaquia subrayó que estaba de acuerdo con el alcance de la prohibición que se establecía en el artículo I y con la aclaración de ese alcance que habían dado ambos copatrocinadores (CCD/PV.717).

308. La delegación del Pakistán declaró que la limitación de la prohibición a las técnicas de modificación del medio ambiente que tuvieran "efectos difundidos, duraderos o graves" no sólo reduciría el alcance de la prohibición, sino que resultaría difícil de interpretar. Como el proyecto ya hacía una excepción con respecto a la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines pacíficos, no era realmente necesario adoptar el criterio del umbral (ibid.).

309. La delegación de México, para tornar evidentes los que había llamado "gravísimos peligros" (véase párr. 288 supra) de la inclusión de la frase limitativa "que tengan efectos difundidos, duraderos o graves" y en apoyo de su posición de suprimirla, declaró que bastaría con volver a redactar el texto propuesto del párrafo 1 del artículo I en forma positiva, que fuese equivalente desde el punto de vista jurídico, y que dijera: "Cada Estado Parte en la Convención tendrá derecho a utilizar técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles como medio de causar destrucción, daños o perjuicios a otro Estado Parte, siempre que tales técnicas no tengan efectos difundidos, duraderos o graves" (CCD/PV.724).

b) Restricción de la prohibición a los "fines hostiles" sin referencia a los "fines militares"

310. Respondiendo a anteriores críticas de la expresión "con fines militares u otros fines hostiles", la delegación de los Estados Unidos afirmó que, si bien la palabra "militares" no era esencial desde el punto de vista técnico, servía para subrayar que la prohibición se aplicaba a la realización de operaciones militares en conflictos armados, así como a fines hostiles cuando no se utilizaban otras armas o no había un conflicto abierto (CCD/PV.691). La prohibición sólo se aplicaría a las técnicas militares o de otra índole utilizadas como medio de causar destrucción, daños o perjuicios a otro Estado Parte (CCD/PV.703).

311. La delegación de la URSS declaró que en el texto del artículo I se mencionaba la utilización "con fines militares" precisamente para poner de relieve la necesidad de prohibir la utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares y que no veía razón válida alguna para suprimir esa referencia. Recalcó que si se suprimiera no se modificaría el significado del artículo, pero se debilitaría su intencionalidad política. La delegación declaró también que la Convención no prohibiría las maniobras militares, ya que, según el texto actual, la prohibición se aplicaba a la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente como instrumentos para causar destrucción, daños o perjuicios a otro Estado Parte (CCD/PV.698).

312. La delegación de la República Democrática Alemana sostuvo que la frase "prohibición ... con fines militares" no sólo comprendía la prohibición de la aplicación directa de las técnicas de que se trataba contra terceros Estados, sino también la prohibición de la preparación de fuerzas armadas para la utilización de dichas técnicas, incluso su ensayo con fines militares. Por consiguiente, era partidaria de que se mantuviera la palabra "militares" (ibid.).

313. La delegación del Reino Unido expresó dudas sobre la necesidad de la palabra "militares", por considerar que la expresión "fines hostiles" era suficiente para definir los objetivos de la Convención, incluso en casos en que no se hubiera declarado la guerra (CCD/PV.695). Suecia afirmó que dicha expresión era confusa y contradictoria y debería limitarse a los "fines hostiles" únicamente (CCD/PV.697). La delegación del Canadá afirmó también que se inclinaba a apoyar la eliminación de la palabra "militares", pues no todos los fines militares eran necesariamente "hostiles" (CCD/PV.699). Egipto expresó opiniones análogas (CCD/PV.701).

314. La delegación de la República Federal de Alemania estimó también innecesaria la palabra "militares" y sugirió dos versiones distintas a la disposición, la segunda de las cuales, que a su juicio era preferible, diría lo siguiente: "Cada Estado Parte en la Convención se compromete a no utilizar, en conflictos armados ni en ninguna otra forma hostil, técnicas de modificación del medio ambiente que tengan efectos difundidos, duraderos o graves, como medio de causar destrucción, daños o perjuicios a otro Estado Parte" (CCD/PV.697 y 702).

315. Después de expuestos estos diversos argumentos, las delegaciones de Mongolia (CCD/PV.702) y Bulgaria (CCD/PV.703) afirmaron concretamente que no había razones válidas para suprimir la palabra "militares", puesto que la palabra "hostil" calificaba todas las utilizaciones que serían prohibidas en virtud de la Convención y no había fundamentos para temer que la utilización militar no hostil también pudiera ser abarcada por la prohibición. La delegación de la India dijo que, si bien prefería la expresión "con fines militares u otros fines hostiles" no se opondría a que sólo se hiciera referencia a los "fines hostiles", si se aprobaba por consenso. Sin embargo, añadió que consideraba la expresión "en conflictos armados" restrictiva e inadecuada. En conclusión, esa delegación apoyó el mantenimiento de la formulación actual (CCD/PV.710).

c) Sustitución de las palabras "que tengan efectos ..." por las palabras "que puedan previsiblemente tener efectos ...", o una frase análoga

316. Las delegaciones de los Países Bajos (CCD/PV.692) y Suecia (CCD/PV.697) se manifestaron partidarias de modificar las palabras "que tengan efectos ..." por las de "que puedan previsiblemente tener efectos ..." o "que quepa prever que causen

efectos ...". La delegación del Japón sugirió que sería oportuno modificar esta frase para que dijese "que puedan probablemente causar ... efectos", o "que están destinados a causar efectos, o que podría esperarse que los causarían" (CCD/PV.699).

317. La delegación de los Estados Unidos observó que, si bien era razonable prever que algunas técnicas causarían los efectos especificados, otras, como la de provocación de precipitaciones podrían no causarlos, y el objetivo de la prohibición era abarcar solamente las utilizaciones que producían esos efectos o aquellas respecto de las cuales podía demostrarse que era razonable prever que produjeran esos efectos (CCD/PV.691 y 703). La delegación del Canadá opinó que la inclusión de la oración "que quepa prever que causen" podría dar lugar a una limitación, y no a una ampliación de la prohibición (CCD/PV.699). La delegación de la India consideró que las palabras "que tengan" eran más amplias y menos polémicas que otras expresiones propuestas, como "que puedan previsiblemente tener" o "que quepa prever que causen" (CCD/PV.710).

d) Prohibición adicional de la "amenaza de utilización"

318. Las delegaciones de Suecia (CCD/PV.697), Japón (CCD/PV.699), Egipto (CCD/PV.701), y Pakistán (CCD/PV.717), con algún apoyo de las de la República Federal de Alemania (CCD/PV.697), Italia (CCD/PV.701) y Rumania (CCD/PV.703), se manifestaron partidarias de que se ampliara la redacción a fin de incluir la amenaza de la utilización de las técnicas de que se trataba. La delegación de los Estados Unidos sostuvo que si se prohibía el empleo de esas técnicas sería sumamente difícil amenazar con emplearlas, y que una prohibición específica podría plantear muchos problemas, especialmente si las amenazas se realizaban de manera ambigua, pero manifestó que estaba dispuesta a seguir oyendo aclaraciones a este respecto (CCD/PV.691). La delegación de la URSS apoyó las opiniones de la delegación de los Estados Unidos al respecto, especialmente la declaración formulada por esta última de que la prohibición de la utilización de esas técnicas incluiría, desde luego, la amenaza de utilización. Si un Estado se comprometía a no utilizar técnicas de modificación del medio ambiente, añadió la delegación, no podía amenazar con utilizar esas técnicas (CCD/PV.698). La delegación de Bulgaria expresó la opinión de que, teniendo en cuenta el precedente del Protocolo de Ginebra de 1925, no sería necesaria una prohibición específica de tales amenazas (CCD/PV.694).

e) Prohibición adicional de la "preparación para la utilización" o de la investigación y el desarrollo

319. La delegación de los Países Bajos propuso que se prohibiera la preparación para la utilización de las técnicas que se trataba, que según señaló ya se había prohibido en el proyecto inicial de convención presentado por la Unión Soviética, y que de hecho prohibiría la investigación y el desarrollo con fines hostiles, dado que la preparación se efectuaría normalmente en forma de actividades de desarrollo (CCD/PV.692). La delegación de Hungría (CCD/PV.693) convino en que esa prohibición sería aconsejable; la Argentina también apoyó esta opinión (CCD/PV.695), mientras que Rumania expresó su preferencia por ella (CCD/PV.703).

320. La delegación de los Estados Unidos sostuvo que la prohibición de las actividades de investigación y desarrollo sería ilusoria e ineficaz, y sugirió en cambio medidas capaces de fomentar la confianza, como un intercambio de información sobre

actividades de investigación en la materia (*ibid.*). La delegación del Canadá también sostuvo que la prohibición de las actividades de investigación y desarrollo probablemente sería ineficaz dadas las aplicaciones dobles - pacíficas y militares - de muchas de las técnicas de que se trataba (CCD/PV.699). La delegación de la República Democrática Alemana sostuvo que la prohibición de la utilización con fines militares comprendía también la preparación de fuerzas armadas para esa utilización (CCD/PV.698). La delegación de la India observó que no sería práctico prohibir la "preparación" o "la investigación y el desarrollo", pues ya se había visto que esta idea no era viable en el contexto de otras medidas de limitación de armamentos y de desarme (CCD/PV.710).

f) Aplicación de la prohibición a todos los Estados, y no sólo a los Estados Partes

321. Las delegaciones de los Países Bajos (CCD/PV.692), el Irán (CCD/PV.697), Japón (CCD/PV.699), Egipto (CCD/PV.701), Yugoslavia (*ibid.*) y México (CCD/PV.724) sostuvieron que la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente se debería aplicar a todos los Estados y no sólo a los Estados Partes. Sin embargo, la delegación del Irán también señaló que esa aplicación a todos los Estados podría llevar a que los que ratificaran la convención formularan muchas reservas.

322. La delegación de la URSS declaró que, si se prohibía también la aplicación de esas técnicas a los Estados no partes en la convención, estos últimos se verían en una situación especial. Disfrutarían de los privilegios dimanantes de la convención, pero al mismo tiempo seguirían estando en libertad de aplicar técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares contra las Partes en la convención. Así, los Estados no partes en la convención no tendrían ningún incentivo para adherirse al acuerdo internacional (CCD/PV.698). La delegación del Canadá dijo que, por el mismo motivo, tendía a apoyar la redacción presentada (CCD/PV.699). Las delegaciones de Mongolia (CCD/PV.702) y Bulgaria (CCD/PV.703) también apoyaron ese concepto. La delegación de la India era partidaria de la redacción actual, porque destacaba la idea de la reciprocidad de obligaciones entre las Partes, y además evitaba la necesidad de que, más adelante, cuando los Estados se adhiriesen a la Convención, formularan reservas en ese sentido (CCD/PV.710).

g) Referencia específica a la aplicación a los actos de represalia o de autodefensa

323. La delegación de los Países Bajos sostuvo que la prohibición se debería aplicar a todas las utilizaciones de las técnicas especificadas, e incluso en autodefensa o represalias (CCD/PV.692). La delegación de la URSS indicó que así interpretaba ella la redacción actual (CCD/PV.698). La delegación del Irán sugirió que quizá fuera importante tener una "interpretación autorizada" de que "utilización con fines hostiles" incluía la utilización con fines de represalia (CCD/PV.697).

324. Este tema guardaba estrecha relación con las cuestiones que planteó la delegación del Reino Unido sobre la aplicación de la Convención a la utilización de las técnicas especificadas por un Estado Parte para repeler a un ejército invasor en su propio territorio (CCD/PV.695).

325. La delegación de la URSS dijo que la Convención prohibía clara e inequívocamente la utilización con fines militares u otros fines hostiles de las técnicas de modificación del medio ambiente que tuvieran efectos difundidos, duraderos o graves como medio de causar destrucción, daños o perjuicios a otro Estado Parte. Esa prohibición era muy concreta y no tenía relación alguna con las fronteras nacionales (CCD/PV.698).

326. La delegación de los Estados Unidos aclaró que consideraba que la prohibición era aplicable a la utilización de tales técnicas como medio de causar destrucción, daños o perjuicios a otro Estado Parte, independientemente de las fronteras geográficas o ya fuese para fines ofensivos o defensivos. Sin embargo, la Convención no se aplicaría a la utilización de la modificación del medio ambiente que no fuese para causar destrucción o daños a otro Estado Parte (CCD/PV.703).

h) Forma de evitar duplicaciones con los proyectos de protocolo sobre el derecho humanitario en los conflictos armados

327. En respuesta a afirmaciones anteriores de Suecia, Australia, y de otros países, en el sentido de que los proyectos idénticos de convención parecían duplicar, o quizá contradecir, determinados párrafos de los proyectos de protocolo que se estaban estudiando en Ginebra en la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, la delegación de los Estados Unidos señaló que había diferencias fundamentales entre los objetivos de las dos medidas, dado que los protocolos tenían por finalidad proteger al ambiente natural contra daños debidos al empleo de cualquier arma, mientras que el propósito de la convención era prohibir la utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente como si fuesen un arma. Los protocolos se aplicaban únicamente a los conflictos armados, añadió dicha delegación, mientras que las prohibiciones del proyecto de convención serían aplicables aun cuando no se hubiera declarado la guerra ni se emplease ninguna otra arma. En consecuencia, no había razón alguna para establecer una vinculación directa entre las dos medidas, aunque era obvio que no debían ser incompatibles entre sí. También resultaba procedente que la redacción de ambos instrumentos fuera diferente, como por ejemplo cuando en el proyecto de convención se utilizaba la frase "efectos difundidos, duraderos o graves", mientras que en los protocolos se utilizaban las palabras "y graves", en lugar de "o graves" (CCD/PV.688 y 691).

328. Las delegaciones de los Países Bajos (CDD/PV.692) y el Canadá (CDD/PV.699) estuvieron de acuerdo en principio con las opiniones de los Estados Unidos a este respecto. Sin embargo, los Países Bajos aconsejaron que se hiciera lo posible para que determinados medios de guerra que deberían prohibirse no quedaran fuera del ámbito de ambas medidas. La delegación del Canadá consideró que no era necesario ni aconsejable modificar el proyecto de convención para ajustarlo más a los protocolos de Ginebra porque, en algunos aspectos, el alcance de la prohibición del proyecto de convención era más amplio que el de los protocolos. La delegación de Egipto (CCD/PV.701) apoyó las opiniones de los Estados Unidos y los Países Bajos a este respecto.

329. La delegación de Hungría también subrayó que no era necesario establecer una vinculación directa entre ambas medidas, aunque no deberían contradecirse entre sí (CCD/PV.693) mientras que la delegación de Bulgaria insistió en que debería aclararse lo más posible la distinción entre ambas medidas (CCD/PV.694).

330. La delegación de la Argentina convino en que debería establecerse una distinción clara y que la terminología debería ser diferente, como habían dicho los Estados Unidos, pero destacó que la terminología, especialmente la de la frase "efectos difundidos, duraderos o graves" era prácticamente idéntica (CCD/PV.697). El Irán también expresó su apoyo a la idea de que se evitaran contradicciones entre ambas medidas (CCD/PV.697).

i) Significado de la frase "como medio de causar destrucción, daños o perjuicios"

331. Aunque ningún miembro sugirió concretamente que se eliminara la frase "como medio de causar destrucción, daños o perjuicios", la delegación del Canadá dijo expresamente que la apoyaba, si bien observó que no se debería utilizar a fin de impedir a ningún Estado la utilización de las técnicas que se trataba para protegerse o para proteger a las fuerzas propias de los riesgos ambientales (CCD/PV.699). En un documento (véase CCD/480), Australia preguntaba cuál era el significado exacto de la frase en cuanto al objeto de la destrucción, etc.

332. La delegación de los Estados Unidos dijo a este respecto que la frase, en el sentido amplio, se refería a los daños ocasionados a las fuerzas armadas, la población civil, ciudades, industrias, agricultura, transportes y sistemas de comunicación, así como a los recursos naturales y al patrimonio de un Estado Parte (CCD/PV.691).

333. Además de los aspectos reseñados, se dieron las siguientes respuestas a las preguntas formuladas en relación con el artículo I:

a) En respuesta a la pregunta formulada por la delegación del Reino Unido de si en virtud de la convención propuesta se prohibiría el uso de herbicidas y los efectos perjudiciales para la ecología, la delegación de los Estados Unidos dijo que así sería si los herbicidas se utilizaran como medio de causar destrucción, daños o perjuicio a un Estado Parte y si los efectos fueran "difundidos, duraderos o graves", y que se prohibiría causar una perturbación del equilibrio ecológico mediante la utilización de esas técnicas (CCD/PV.703);

b) En respuesta a las solicitudes de que se definieran los términos, la delegación de los Estados Unidos dijo que la palabra "difundidos" se refería a una superficie de varios centenares de kilómetros cuadrados, y podría aplicarse si una superficie así sufriera destrucción, daños o perjuicios al mismo tiempo, aproximadamente, que el efecto acumulado de una serie de operaciones efectuadas a lo largo de un período de meses o de años; que la palabra "duraderos" supondría un período de varios meses, o una estación aproximadamente, y que el término "graves" se interpretaría como cualquier perturbación muy grave en el estado existente del ambiente como medio de causar daños o perjuicios muy graves a personas o bienes (ibid.).

3) Artículo II (Definición del ámbito de aplicación)

334. La delegación de los Estados Unidos explicó que el proyecto de artículo II, que contenía una definición de la expresión "técnicas de modificación del medio ambiente" con una lista a título indicativo de ejemplos de técnicas que serían prohibidas, tenían por objeto hacer constar claramente que el proyecto de convención se refería a los efectos sobre el medio ambiente causados por la manipulación de procesos naturales, y no a los efectos causados por otros métodos de guerra. La lista no era exhaustiva pero cumplía la finalidad útil de profundizar la definición técnica. Si bien algunas de las técnicas enumeradas sólo eran posibles en teoría, resultaba importante impedir su utilización antes de que fuesen perfeccionadas (CCD/PV.691).

335. La delegación de la Unión Soviética (CCD/PV.698) también sostuvo que la lista de ejemplos era una forma acertada de explicar la prohibición; aun cuando algunas de las técnicas enumeradas fuesen inconcebibles en la actualidad, podrían ser desarrolladas rápidamente. La delegación también observó (CCD/PV.726) que el Comité había llegado al entendimiento de que debería darse una lista indicativa de fenómenos concretos y muy cuidadosamente escogidos. La lista que figuraba en el proyecto de artículo II era resultado del examen prolongado y cuidadosísimo y del estudio realizado por especialistas científicos de todo el cuerpo de fenómenos naturales que los actos humanos podían causar o influir activamente. Junto con los procesos naturales objetivos enumerados en el artículo, daba una base amplia a la expresión "técnicas de modificación del medio ambiente". La delegación de Mongolia sostuvo que, como había acuerdo en general en que los ejemplos del artículo II se mencionaban meramente a título ilustrativo, no había necesidad de que fueran completos y exhaustivos (CCD/PV.715).

336. La delegación del Japón adoptó una actitud fundamentalmente positiva con respecto al artículo, pero sugirió a) que las palabras "pautas del clima" podrían precisarse mejor insertando las palabras "generación y dispersión de" delante de la palabra "autosidad", y b) que el peligro posible de la alteración de los icebergs en las regiones polares se podría subsanar añadiendo al final del proyecto de artículo la frase: "o la distribución de las masas de hielo y de nieve sobre las superficies terrestres y los océanos" (CCD/PV.699).

337. La delegación de la República Federal de Alemania sostuvo que algunos de los efectos enumerados, como maremotos, cambios en la capa de ozono, cambios en las corrientes oceánicas o incluso terremotos, no eran viables, y que se debía añadir una técnica importante que si era viable, es decir, la alteración de las corrientes de los ríos o la modificación de los sistemas naturales de drenaje. La delegación hizo hincapié en la opinión de que el criterio para la elección de ejemplos debía ser el de si los científicos autorizados consideraban o no que el empleo de una técnica dada como medida bélica sería posible en un futuro previsible (CCD/PV.697). La delegación de la URSS objetó a estas opiniones y dijo que debían ser examinadas por los expertos (CCD/PV.698).

338. La delegación del Canadá estimó que se debía añadir una frase para aclarar que la lista tenía solamente un carácter indicativo; dicha delegación abrigaba dudas en cuanto a dar mayor precisión a la lista, pues creía que ello le daría un carácter más restrictivo. También recomendó que se procediera con prudencia al añadir definiciones al artículo I, pues podía limitar innecesariamente el alcance de la convención (CCD/PV.699).

339. La delegación del Reino Unido preguntó si la destrucción de presas y la utilización de herbicidas quedarían incluidas en la Convención, y pidió una definición de la expresión "equilibrio ecológico" así como la explicación de la diferencia entre "pautas meteorológicas" y "clima" (CCD/PV.695). Italia sugirió que las palabras "técnicas de alteración ... de" fueran sustituidas por las palabras "técnicas para alterar, influir o afectar" (CCD/PV.701).

340. Algunas delegaciones, especialmente las de los Países Bajos (CCD/PV.692) y Suecia (CCD/PV.697), consideraron que la lista de ejemplos en el proyecto de artículo era innecesaria y superflua. La delegación de los Países Bajos estimó que la lista podría ser interpretada como restrictiva y prefería que en las minutas convenidas y actas de las negociaciones o en un anexo a la Convención se dejase constancia de las actividades que abarcaba la Convención, y posteriormente se podrían introducir enmiendas en conferencias regulares de revisión. Si se había de mantener la lista, la delegación sostuvo que se debía aclarar que todos los ejemplos tenían "efectos difundidos, duraderos o graves" cosa que no se hacía ahora. La delegación de Suecia también sostuvo que la lista daba la impresión de que el umbral era superior al real y de que la lista no tendría efectos jurídicos y podría centrar la atención en métodos que no tendrían importancia en el futuro y desviarla de los hechos importantes en otras esferas. La delegación concluía que, si se mantenía la lista, ésta debería ajustarse más a la realidad. El Gobierno de Australia, en el documento que presentó (CCD/480) sostuvo la opinión de que la lista podía inducir a la confusión.

341. El Irán celebró las seguridades dadas por los Estados Unidos en el sentido de que la lista sólo se ofrecía a título indicativo, pero declaró que estaría de acuerdo con que se suprimiera si esa era la opinión general (CCD/PV.697). La Argentina señaló que nada aseguraba que se lograra un consenso en torno a los pocos ejemplos que esa lista contenía, y sugirió que se podrían añadir algunos ejemplos menos sofisticados (CCD/PV.695). Egipto (CCD/PV.701) indicó que sus opiniones coincidían con las del Reino Unido y los Países Bajos. Yugoslavia señaló que no habría necesidad de una lista tan controvertible en una prohibición general (*ibid.*). Rumania hizo suyos los muchos comentarios que se habían hecho acerca de la imprecisión de los términos empleados en los proyectos de artículos I y II y convino en que el objeto de la Convención debía definirse de manera más precisa (CCD/PV.703).

342. La delegación del Pakistán consideró que el artículo debería incluir exclusivamente la definición de la expresión "técnicas de modificación del medio ambiente". La lista indicativa de ejemplos, que debería ser lo más amplia posible para incluir las técnicas de modificación del medio ambiente que ostensiblemente se utilizaban con fines pacíficos pero que podían desviarse hacia fines hostiles, debería formar un anexo a la Convención (CCD/PV.717).

343. La delegación de la India sugirió que la expresión "la Tierra incluso su biota" se ampliase y dijese "la Tierra, su superficie, su contenido interior o exterior, o su medio ambiente, tal como su biota", y también apoyó la idea del Japón de añadir las palabras: "masas de hielo y de nieve sobre las superficies terrestres y los océanos". También opinó que toda enumeración de ese tipo no podría ser más que indicativa y no podía considerarse que fuera exhaustiva, limitativa ni exclusiva (CCD/PV.710).

4) Artículo III (Utilización con fines pacíficos)

344. Las delegaciones de Hungría (CCD/PV.693) y Bulgaria (CCD/PV.703) sostuvieron que el proyecto de artículo III era adecuado para los fines de la Convención. Aunque se debía promover la utilización con fines pacíficos de las técnicas de que se trataba, esa promoción debería realizarse en el marco de los órganos competentes que ya se dedicaban a esas actividades, como la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). La delegación del Irán expresó opiniones análogas (CCD/PV.697).

345. La delegación de la Argentina (CCD/PV.686), apoyada por la de Egipto (CCD/PV.701) siguió sosteniendo que debía añadirse una disposición relativa a la promoción de la utilización pacífica de las técnicas de que se trataba, similar al artículo X de la Convención sobre las armas biológicas.

346. La delegación de Yugoslavia se manifestó de acuerdo con los partidarios de ampliar el alcance del artículo y sugirió varias adiciones (ibid.). La delegación de Rumania destacó la importancia de que en la Convención se incluyera un compromiso de fomentar el desarrollo de la utilización con fines pacíficos en esta esfera, incluido un sistema de intercambio de información (CCD/PV.703).

347. La delegación de los Países Bajos estuvo de acuerdo con que la Convención no abarcara la utilización con fines pacíficos de las técnicas de que se trataba, y convino en que no era necesaria una disposición análoga al artículo X de la Convención sobre las armas biológicas, pero mantuvo que debía aclararse que no había plena libertad en la aplicación de esas técnicas con fines pacíficos (CCD/PV.692).

348. La delegación de Suecia (CCD/PV.697), apoyada por la de la República Federal de Alemania (ibid.) y la de Italia (CCD/PV.701) sostuvo que, si se mantenía el proyecto de artículo III, se modificara éste de modo que la frase "no pondrán obstáculos a" fuera reemplazada por la de "no se aplicarán a". La delegación de Suecia sostuvo también que todo el artículo podría interpretarse erróneamente en el sentido de que toda aplicación de dichas técnicas era permisible mientras no entrañase fines hostiles, lo cual era peligroso y, si sólo se trataba de los fines hostiles, se podría excluir el artículo sin afectar por ello al contenido de la convención.

349. La delegación de los Estados Unidos dijo que con el proyecto de artículo se trataba de aclarar que la Convención no debía abarcar la compleja cuestión de la utilización con fines pacíficos, sin perjuicio de los esfuerzos que se hicieran en otras partes para promover o regular esa utilización. En consecuencia, los Estados Unidos estaban dispuestos a considerar la posibilidad de introducir las modificaciones necesarias para satisfacer objeciones válidas. Sin embargo, dicha delegación añadió que, por lo que respectaba en especial a la inclusión de una disposición similar al artículo X de la Convención sobre las armas biológicas, no había paralelo alguno entre la utilización con fines pacíficos de agentes biológicos y la utilización, en gran parte no desarrollada, de las técnicas a que se refería el proyecto de convención. En consecuencia, los Estados Unidos no consideraban prudente asumir ninguna obligación respecto de estas últimas. Todas las actividades estadounidenses con fines pacíficos en esta esfera se realizaban de modo abierto y la información al respecto estaba a disposición de todos (CCD/PV.688 y 691).

350. La delegación del Japón celebró las seguridades dadas por los Estados Unidos acerca de sus actividades con fines pacíficos y exhortó a otros a que dieran a conocer su información técnica y a que cooperasen en un libre intercambio internacional de información (CCD/PV.699). La delegación de los Países Bajos también celebró la declaración hecha por los Estados Unidos en el sentido de que una investigación en esta esfera se realizaba de modo abierto (CCD/PV.692).

351. La delegación de la India declaró que consideraba útil y suficiente la formulación actual del artículo III (CCD/PV.710).

352. La delegación del Pakistán estimó que los usos con fines pacíficos se deberían permitir sólo en virtud de la convención y con sujeción a sus disposiciones, pero no con independencia de ella; también consideró que eran necesarias salvaguardias para asegurar que los usos con fines ostensiblemente pacíficos no pudiesen desviarse a aplicaciones hostiles ni pudiesen tener efectos adversos para otro Estado (CCD/PV.717).

353. La delegación de la Unión Soviética opuso objeciones a las propuestas de algunas delegaciones de que se incluyeran algunas disposiciones que regirían la cooperación internacional en la esfera de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines pacíficos, y que impusieran a los Estados algo que equivalía a obligaciones concretas con respecto a dicha cooperación. Esa delegación señaló la inclusión de tales disposiciones en la convención que se examinaba no estaba justificada, puesto que las cuestiones de la utilización de esas técnicas con fines pacíficos no guardaban relación con la convención que se estaba elaborando. La delegación soviética se refirió también a la adopción de una propuesta presentada por algunas delegaciones que se habían manifestado partidarias de incluir en el artículo, como párrafo separado, una disposición análoga a la del párrafo 1 del artículo X de la Convención sobre las armas bacteriológicas, relativo a la cooperación de los Estados en la esfera de la utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente con fines pacíficos (CCD/PV.726).

5) Artículo IV

354. La delegación de los Países Bajos puso en duda que fuera necesaria una disposición como la que figuraba en el proyecto de artículo IV en relación con la legislación nacional para aplicar la prohibición, pues mantuvo que podría llevar a retrasos en la ratificación del acuerdo, como ya había ocurrido en los Países Bajos con la Convención sobre las armas biológicas. Sugirió que los copatrocinadores del proyecto indicasen a qué tipos de medidas internas se referían (CCD/PV.692). En una carta al Comité que figuraba en el documento de trabajo (CCD/480) el Gobierno de Australia también mantuvo que el artículo no estaba claro y debía volverse a redactar. La delegación de Italia sugirió que se le diera más flexibilidad mediante el establecimiento de una simple obligación por cada Parte en la Convención de prohibir y prevenir cualquier actividad contraria a las disposiciones de ésta (CCD/PV.702).

355. La delegación de los Estados Unidos dijo que el objetivo del proyecto de artículo era simplemente prever la aplicación jurídica de la convención en los Estados Partes, cuandoquiera que ello fuese necesario. Sin embargo, estaba dispuesta a estudiar las sugerencias relativas al perfeccionamiento de la redacción (CCD/PV.691).

356. La delegación de la India dijo que a su juicio el artículo no era indispensable pero, en el caso de que se mantuviera, sugirió que la frase inicial fuera modificada para que dijere: "Cada Estado Parte en la presente Convención podrá, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, tomar ..." (CCD/PV.710).

357. La delegación de la Unión Soviética sostuvo que el proyecto de artículo IV estaba redactado de forma que no cupiese duda de que todo Estado era libre de determinar independientemente, conforme a su propia legislación, el procedimiento para llevar a efecto las disposiciones de la convención. Se había tenido en cuenta que los Estados tenían regímenes constitucionales diferentes, y el artículo no obligaba en modo alguno a los Estados partes en la convención a adaptar, ni a modificar de ningún otro modo, sus procedimientos constitucionales internos (CCD/PV.726).

6) Artículo V (Procedimiento de denuncia)

358. La delegación de Suecia destacó que ya había expresado su preocupación ante las disposiciones idénticas relativas al procedimiento de verificación y presentación de denuncias establecido en la Convención sobre las armas biológicas, y que sentía la misma preocupación con respecto a la convención propuesta. La delegación sostuvo que era indispensable elaborar un procedimiento más aceptable a fin de dar a todos los Estados Partes un trato equitativo e impedir que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad pusieran el veto a una denuncia presentada en virtud de la convención. La delegación sostuvo que, si bien convenía con los Estados Unidos en que debería hacerse especial hincapié en el procedimiento de consultas propuesto, importaba distinguir entre la determinación de hechos de carácter técnico y un procedimiento de denuncia de carácter político. Además, era preciso reforzar las vagas referencias a las consultas y a la cooperación, preferiblemente para establecer ciertas normas sobre el intercambio internacional de información. También sería conveniente designar algún mecanismo internacional que pudiera ofrecer la garantía de que existían en el plano internacional procedimientos objetivos de verificación antes de someter un asunto al Consejo de Seguridad. El recurso al Consejo de Seguridad debería preverse como último extremo. Ese defecto podría remediarse fácilmente si se considerase la iniciación de una investigación por el Consejo como una cuestión de procedimiento a la que no se aplicaría el derecho de veto. Este principio debería enunciarse en el párrafo 2 del artículo V del proyecto, y Suecia insistiría en que se introdujera una modificación en el texto actual de dicho párrafo (CCD/479 y CCD/PV.697). El Gobierno de Australia en su documento de trabajo CCD/480, apoyó el punto de vista de Suecia y añadió que, en los casos relacionados con la presentación de denuncias, debería conferirse una función consultiva a la OMS y al PNUMA. Rumania propuso también que se confiriera una función a esos dos organismos para que ayudaran a decidir si una determinada utilización de las técnicas de que se trataba había sido accidental o se había realizado con fines hostiles (CCD/PV.703).

359. La delegación de los Países Bajos (CCD/PV.692) manifestó su acuerdo con el párrafo 1 del proyecto de artículo V sobre "las consultas y la cooperación", aunque también se opuso a que el Consejo de Seguridad fuera el único órgano mencionado que se encargaría de examinar las pruebas presentadas por una parte demandante y que podría iniciar una investigación. Esta objeción se basaba principalmente en

la desigualdad del veto y en que un Estado se mostraría reacio a presentar una denuncia al Consejo si no poseyera pruebas concluyentes, que sería sumamente difícil encontrar en esta esfera sin efectuar una investigación. Por consiguiente, a juicio de dicha delegación, el procedimiento de denuncia propuesto era poco satisfactorio, a la par que un mal precedente para los futuros tratados. Se necesitaba un órgano intermedio al que las Partes pudiesen presentar las denuncias y que sometiera la cuestión a una investigación técnica antes de recurrir al Consejo de Seguridad. Los Países Bajos seguían siendo partidarios de la creación de un organismo de desarme para ese fin, aunque de momento preferirían que se delegasen en el Secretario General de las Naciones Unidas, ayudado por expertos, las facultades necesarias en materia de determinación de hechos, según la propuesta formulada durante la negociación de la Convención sobre las armas biológicas. Un comité de las partes en el acuerdo podría ayudar al Secretario General en el desempeño de esta tarea, aunque no era preciso especificar sus atribuciones en la propia convención. Las denuncias se podrían presentar directamente al Secretario General o al comité y todas las partes accederían a cooperar. El comité podría tomar decisiones por mayoría simple o de dos tercios y podría asesorar al Secretario General acerca de las medidas que debían adoptarse cuando se hubiera investigado la denuncia, por ejemplo informar al Consejo de Seguridad. También podría prepararse para las conferencias periódicas de examen e informar a esas conferencias acerca de la aplicación de la convención. Ya se habían creado comités de ese tipo para supervisar acuerdos multilaterales, por ejemplo en la esfera de los derechos humanos; el Tratado sobre la limitación de los proyectiles antibalísticos, concertado durante la primera fase de las conversaciones preveía también la creación de una comisión consultiva permanente. La delegación añadió que no se podría crear un comité de esa clase hasta que el acuerdo hubiera entrado en vigor, y las Potencias depositarias podrían convocar ulteriormente, dentro de un plazo especificado, una breve conferencia con la finalidad exclusiva de elegir el comité y establecer algunos de sus procedimientos básicos; el comité podría, por ejemplo, estar integrado por 10 ó 15 Estados, entre ellos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que fuesen también partes en la convención, o bien se podría componer de las Partes que fueran también miembros del Consejo de Seguridad. La delegación de Suecia (CCD/PV.697) expresó interés por las sugerencias de los Países Bajos, al igual que la de la Argentina (CCD/PV.695). La delegación de la República Federal de Alemania sugirió también que se estableciera un órgano separado, al margen del sistema de las Naciones Unidas, que se encargaría del procedimiento de verificación y de presentación de denuncias, integrado por un número limitado de Estados partes en la convención y que tendría la misión de determinar, en la medida de lo posible, los hechos (CCD/PV.697).

360. La delegación del Canadá subrayó asimismo la necesidad de examinar todas las variantes distintas del procedimiento propuestas en el proyecto de artículo, pues temía que ese procedimiento estableciera un precedente para todos los tratados subsiguientes en la esfera del desarme. También propuso que se modificara la redacción del párrafo 2 del artículo V para que un Estado pudiera presentar una denuncia ante el Consejo de Seguridad cuando tuviera motivos para creer que otro Estado actuaba en violación de sus obligaciones. La delegación preguntó a los Estados Unidos y a la Unión Soviética cómo interpretaban la asistencia del tipo que se mencionaba en el párrafo 4 del proyecto de artículo V (CCD/PV.699 y 703). La delegación de Italia compartió la preocupación manifestada por las delegaciones de Suecia y la República Federal de Alemania en lo referente a la insuficiencia del procedimiento de presentación de denuncias definido en el artículo V y sugirió

que se modificara la redacción del párrafo 1 del proyecto de artículo V (CCD/PV.701). La delegación de Rumania compartió las dudas expresadas por otras delegaciones acerca de la función del Consejo de Seguridad, observando que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, ya podían presentarse al Consejo denuncias de actos hostiles (CCD/PV.703).

361. La delegación del Irán también expresó su renuencia a aceptar la función que se asignaba al Consejo de Seguridad en el proyecto de convención, pero dudó de que ningún sistema de verificación pudiera ser eficaz si no se aceptaba el principio de la adopción de decisiones por votación de la mayoría (CCD/PV.697). La delegación del Canadá también dudaba que fuera posible hallar una solución mejor que contase con la aceptación general, pero recomendó que el texto autorizase la presentación de denuncias cuando hubiera motivos para suponer que se había cometido una violación, y que la denuncia fuese acompañada de toda la información pertinente. La delegación del Reino Unido (CCD/PV.695) sostuvo asimismo que el recurso inmediato al Consejo de Seguridad tendería a politizar cuestiones que podían resolverse por medios técnicos, pero opinó que podría establecerse algún medio eficaz de resolver el problema sin hacer tantas innovaciones constitucionales como entrañaba la propuesta de los Países Bajos.

362. La delegación del Japón también consideró improcedente recurrir al Consejo de Seguridad en relación con el procedimiento para la presentación de denuncias, y sugirió que se adoptaran nuevas disposiciones concretas relativas a las consultas y a la cooperación, entre las que podría figurar una disposición por la que una parte demandante podría pedir al Secretario General que prestase la asistencia técnica necesaria a fin de investigar la denuncia o bien podría pedir que se estableciese un comité de las partes. También pidió que se aclarase el término "procedimientos internacionales" (CCD/PV.699)..

363. La delegación del Pakistán declaró que, con el proyecto previsto, sólo se podrían adoptar medidas contra un Estado que actuase en violación de sus obligaciones, si se contase con el acuerdo de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Sostuvo que esa no se podía considerar una solución eficaz para resolver la situación, puesto que las medidas podrían ser bloqueadas por uno solo de los miembros permanentes (CCD/PV.717).

364. La delegación de Egipto, reconoció la competencia del Consejo de Seguridad para examinar las controversias que pudieran surgir en esta esfera, no negó el valor de las propuestas formuladas por las delegaciones de Suecia, los Países Bajos y la República Federal de Alemania en el sentido de establecer un procedimiento intermedio (CCD/PV.701).

365. La delegación de los Estados Unidos sostuvo que el proyecto de artículo V satisfacía el requisito de eficacia práctica para disuadir las violaciones y ocuparse de ellas cuando se produjeran. En ese artículo se establecía el derecho y la obligación de las partes a consultarse y cooperar entre sí antes de recurrir al Consejo de Seguridad, y esas consultas podrían celebrarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el ámbito de las Naciones Unidas. La delegación mantuvo que ello permitiría dirimir adecuadamente casi todas, si no todas, las diferencias entre las partes (CCD/PV.688 y 691).

366. Las delegaciones de la Unión Soviética (CCD/PV.698) y de otros Estados socialistas señalaron que el Tratado sobre los Fondos Marinos 26/ y la Convención sobre las armas biológicas preveían un procedimiento de denuncia idéntico al propuesto en el proyecto de artículo. Subrayaron asimismo que los artículos I y V representaban un equilibrio cuidadosamente establecido que constituía la solución óptima y, en consecuencia, no podía romperse. La delegación de la Unión Soviética no estuvo de acuerdo con la sugerencia de los Países Bajos por estimar que crearía complicaciones y porque no era procedente recabar la ayuda del principal cargo administrativo de las Naciones Unidas para resolver cuestiones de índole no sólo técnica sino también política. Dicha delegación manifestó más adelante (CCD/PV.705) que en el sistema de control establecido en la Convención se podría prever la participación de organismos ya existentes como la OMM y el PNUMA, o de un comité establecido expresamente e integrado por expertos de los Estados Partes, siempre que las funciones de esos organismos se limitaran a facilitar las consultas en los casos dudosos. La delegación soviética sostuvo también (CCD/PV.726) que en caso de necesidad el Estado interesado tenía a su disposición una gama bastante amplia de posibilidades de acción, entre ellas la celebración de consultas y cooperación bilaterales, recurso a órganos internacionales de consulta en el marco de las Naciones Unidas, la convocación del comité consultivo de expertos y, por último, el recurso al Consejo de Seguridad. El Estado decidía por sí mismo cuál de esas posibilidades deseaba utilizar. En respuesta a las preguntas de ciertas delegaciones, la delegación soviética explicó que la ayuda a las víctimas de una violación de la Convención, prevista en el párrafo 5 del artículo V, significaba medidas de asistencia médica, rescate u otra asistencia humanitaria. También se podían adoptar medidas destinadas a salvaguardar la seguridad del país objeto de ataque, como se preveía en el Artículo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La convención no excluía la asistencia sobre la base de otros acuerdos y obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La delegación de Checoslovaquia declaró que no era factible la propuesta de agregar tareas nuevas y diferentes a las relacionadas con el funcionamiento de la convención (CCD/PV.717).

367. La delegación del Reino Unido manifestó también que podría suscribir la idea de un órgano intermedio de investigación encargado de presentar las conclusiones al Consejo de Seguridad, siempre que ese órgano se limitara únicamente a determinar los hechos, sin juzgarlos, y que el país demandante pudiera decidir si el asunto se sometía o no al Consejo de Seguridad (CCD/PV.708).

368. La delegación de la India estuvo de acuerdo en que la investigación de las denuncias en virtud de la Convención podría ser sumamente complicada, al requerir un examen técnico por parte de organismos de las Naciones Unidas como la OMM, el PNUMA y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (CCD/PV.710).

369. La delegación de Polonia señaló que los problemas que parecía plantear a varias delegaciones el artículo V del proyecto habían sido resueltos satisfactoriamente gracias a un largo y amplio debate. Tanto las deliberaciones como la fórmula del artículo V podían servir de precedente y representar un valor innegable para la futura labor del Comité sobre otras medidas importantes (CCD/PV.727).

26/ Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (resolución 2660 (XXV) de la Asamblea General, anexo).

7) Artículo VI (Enmiendas)

370. La delegación del Reino Unido expresó la opinión de que el proyecto de artículo necesitaba una formulación bastante más precisa con objeto de evitar enmiendas apresuradas e incluso discriminatorias. Sugirió también la posibilidad de que estipulara que, para que entraran en vigor, las enmiendas debían ser patrocinadas por 10 partes, por lo menos, y aprobadas por dos tercios de las partes (CCD/PV.698). La delegación del Canadá sostuvo que en el proyecto de artículo se debería insertar una cláusula en que se dispusiera que una enmienda entraría en vigor para todos los Estados partes que la hubiesen aceptado al ser depositados los instrumentos de aceptación por una mayoría de los Estados partes (CCD/PV.699).

8) Artículo VIII (Deposito de Instrumentos)

371. El Gobierno de Australia, en su carta al Comité que figuraba en el documento CCDD/80, consideró que, teniendo en cuenta el carácter universal del acuerdo, se debía encomendar al Secretario General de las Naciones Unidas las funciones de depositario.

9) Adición de una disposición relativa a las conferencias de examen

372. La delegación de la Unión Soviética advirtió que las disposiciones relativas a la conferencia de examen (artículo VIII del proyecto) habían sido elaboradas como resultado de esfuerzos constructivos por lograr decisiones mutuamente aceptables y que quienes habían celebrado las negociaciones habían tenido en cuenta los intereses y puntos de vista de los distintos Estados (CCD/PV.726). Un número considerable de delegaciones, entre ellas las de los Países Bajos (CCD/PV.692), el Reino Unido (CCD/PV.695), el Irán (CCD/PV.697), el Canadá (CCD/PV.699) el Japón (ibid.), Egipto (CCD/PV.701), Yugoslavia (ibid.), Mongolia (CCD/PV.702), Rumania (CCD/PV.703), Bulgaria (ibid.) y la India (CCD/PV.710) sostuvieron la opinión de que en la convención propuesta se debía incluir una disposición relativa a las conferencias de examen. Bulgaria y Mongolia se manifestaron concretamente partidarias de una disposición como la incluida en el proyecto soviético de convención. Las delegaciones del Canadá y de los Países Bajos observaron, en particular, que era difícil prever los acontecimientos que podrían producirse en esa esfera, y que esos acontecimientos debían ser seguidos por conferencias de examen periódicas. Sin embargo, las delegaciones del Canadá, el Japón y el Reino Unido opinaron que esas conferencias sólo deberían convocarse a petición de una mayoría de las partes. La delegación del Reino Unido expresó la opinión de que esas conferencias deberían celebrarse con un intervalo de 3 a 10 años mientras que el Canadá, consideró que debían celebrarse por lo menos cada 10 años.

373. Como se menciona en el párrafo 8 supra, el Comité estableció un grupo de trabajo para que examinara las modificaciones posibles a los textos idénticos de un proyecto de convención sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles, presentados por las delegaciones de la Unión Soviética y de los Estados Unidos con las siglas UR/41 y 42, respectivamente, que pudiera proponer cualquier delegación y con objeto de facilitar las negociaciones con respecto al texto de un acuerdo.

374. El grupo de trabajo sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles celebró 29 sesiones oficiosas entre el 2 de julio y el 19 de septiembre de 1976, con la participación de todos los miembros que asistieron al período de sesiones de la Conferencia de 1976, y presentó su informe al Comité (CCD/518). Durante las deliberaciones en el grupo de trabajo varias delegaciones presentaron modificaciones al texto. Algunas propuestas fueron retiradas. Algunas enmiendas fueron incorporadas como se habían propuesto. Algunas propuestas fueron modificadas y hubo acuerdo sobre ellas. No se convino sobre otras propuestas.

375. En la 727a. sesión, celebrada el 3 de septiembre de 1976, el Comité examinó el informe del grupo de trabajo en el que figura el proyecto de convención, así como las observaciones, opiniones divergentes y reservas al mismo proyecto, que es transmitido a la Asamblea General y a la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas como anexo I al presente informe.

376. En las sesiones 726a. y 727a. algunas delegaciones hablaron nuevamente sobre el tema.

377. La delegación de la Unión Soviética formuló comentarios acerca de varios artículos y disposiciones del proyecto de convención. Señaló que el artículo V contenía importantes disposiciones para la solución de posibles situaciones conflictivas en relación con cuestiones de aplicación de la convención por los Estados partes en ella. En el artículo se disponía la creación de un comité consultivo de expertos, en el que podrían participar todos los Estados partes en la convención, cuya tarea consistiría en asistir a esos Estados en la solución de los problemas que surgieran en relación con los objetivos o la aplicación de la convención. El Estado interesado disponía, por si lo necesitaba, de una gama bastante amplia de posibilidades de acción de la cual formaban parte las consultas bilaterales y la cooperación, la solicitud de consulta a las organizaciones internacionales existentes en el marco de las Naciones Unidas, la convocación del comité consultivo de expertos, y, por último, la solicitud al Consejo de Seguridad. El propio Estado interesado sería quien determinaría cuál de esas posibilidades deseaba utilizar. También se había establecido un anexo correspondiente en la convención relativa al artículo V, sobre las funciones y el reglamento del comité de expertos. En él se esbozaba claramente la esfera de competencia del comité con respecto a la determinación de hechos, sin que tuviera facultades para adoptar decisiones acerca del fondo del problema que se hubiera planteado. En el anexo también se establecía un mecanismo a fin de facilitar la labor del comité, del cual formaba parte la posibilidad de solicitar a los Estados y a las organizaciones internacionales información y asistencia necesaria para la realización del trabajo del comité. La delegación soviética explicó que la asistencia a los perjudicados como resultado de infracciones de la convención, que se mencionaba en el párrafo 5 del artículo V, significaban las medidas de tipo médico, de rescate y otras medidas humanitarias. Se podrían adoptar medidas para garantizar la seguridad de un país que hubiera sido atacado, como se estipulaba en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. La convención no excluía la asistencia en virtud de otros acuerdos y circunstancias, conforme a la Carta. En el artículo I se definían el objetivo y el alcance de la prohibición, continuó la delegación. Las palabras "difundidos, duraderos o graves" indicaban las características básicas del ámbito de la prohibición. Si se había elegido esa definición se debía sobre todo a que esos eran los tipos de efectos que representaban el mayor peligro y, por lo tanto, constituían la clave del problema que se estaba debatiendo. La delegación señaló que el artículo II del proyecto era

un complemento lógico del artículo I, pues explicaba el significado del término "técnicas de modificación del medio ambiente". En el texto se llamaba la atención sobre el propósito de la modificación, basado en la manipulación deliberada de las personas naturales. El entendimiento convenido del Comité contenía una enumeración indicativa de las técnicas concretas que se habían escogido con mucho cuidado. El objetivo de la enumeración era dar una idea concreta del objeto particular de la convención. La delegación recordó que, durante el estudio de la cuestión de los ejemplos, varias delegaciones habían propuesto que se incluyera esa enumeración de ejemplos en un anexo a la convención. La delegación no había objetado ese procedimiento, pero debido a determinadas dificultades que habían surgido en relación con el estado de ese anexo, se había considerado aconsejable separar la enumeración del artículo II y dar por separado un entendimiento convenido a la enumeración de ejemplos. En el preámbulo se habían incluido algunas disposiciones adicionales en las cuales se tenían en cuenta los puntos de vista de todos los miembros del Comité y que habían servido para encontrar decisiones mutuamente aceptables acerca de los artículos I, II y III del proyecto. En cuanto al artículo III del proyecto, se había decidido, conforme a la propuesta formulada por varias delegaciones, incluir en ese artículo, como párrafo separado, una disposición análoga a la del párrafo 1 del artículo X de la Convención sobre las armas biológicas, relativo a la cooperación entre los Estados en la esfera de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines pacíficos. Durante el debate sobre ese artículo, algunas delegaciones habían hablado en pro de que se incluyeran en él disposiciones concretas que requirieran la cooperación internacional en esa esfera y establecieran de hecho obligaciones concretas a los Estados en relación con esta cooperación. Sin embargo, se había concluido que no estaba justificado incluir esas disposiciones en la convención, dado que el tema de ésta y toda su concepción consistía en la prohibición de la utilización con fines militares u otros fines hostiles de las técnicas de modificación del medio ambiente, y no en regular los problemas de la utilización de esas técnicas con fines pacíficos. Este problema constituía un tema totalmente distinto. La delegación destacó que también los demás artículos y disposiciones de la convención, entre ellos los relativos a las conferencias de examen de su funcionamiento, se habían establecido como resultado de una búsqueda constructiva de decisiones mutuamente aceptables en las cuales los participantes en las negociaciones habían tenido en cuenta las intenciones y las opiniones de diversos Estados. La delegación anunció que el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas da su acuerdo a la redacción del texto de la convención sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles preparada por el Comité de Desarme, y a su anexo, así como al texto del entendimiento convenido del Comité de Desarme relativo a los artículos I, II, III y VIII de dicha convención.

116. La delegación de la Argentina señaló que si bien se habían logrado progresos en algunos textos del proyecto de convención, los artículos I y II y los entendimientos logrados a su respecto no habían modificado el alcance original de la prohibición. En vista de la importancia de esta cuestión, la delegación no podía aceptar el proyecto de convención (CCD/PV.727).

117. La delegación de México (ibid.) se reservó totalmente su libertad de posición y acción en la Asamblea General con respecto al proyecto de convención reproducido en el documento CD/518 por los motivos consignados en su "Documento de trabajo sobre el alcance de una prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u hostiles" (CCD/516).

380. La delegación de la República Federal de Alemania advirtió con satisfacción que se había logrado acuerdo en términos generales sobre un texto de proyecto de convención. Aunque el Gobierno Federal todavía no estaba en condiciones de presentar una observación definitiva, la delegación deseaba dejar constancia de su posición preliminar respecto de tres cuestiones. Como el Gobierno Federal atribuía gran importancia a la definición clara del ámbito y los criterios de la prohibición, habría preferido que el comentario explicativo se hubiese convertido en parte integrante de la convención. Consideraba el entendimiento como una interpretación auténtica del artículo I y que pertenecía a la adopción definitiva de la convención. Con respecto al artículo III, la delegación destacó la importancia que el Gobierno Federal atribuía al intercambio internacional de información en todas las esferas y el apoyo que la República Federal de Alemania prestaba a la cooperación económica, científica y tecnológica internacional, que estaba tratando constantemente de ampliar. Sin embargo, la delegación subrayó que los problemas jurídicos y prácticos que intervenían en la cooperación internacional sobre la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines pacíficos no podían tratarse dentro de un acuerdo sobre control de armamentos y que la solución de cuestiones concretas relativas a la transferencia de tecnología requería en cada caso acuerdos especiales entre los países y las organizaciones (como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). Refiriéndose al artículo V, la delegación señaló que el Gobierno Federal consideraba las disposiciones de ese artículo y del anexo al mismo, relativos al procedimiento sobre denuncias, como una mejora importante e indispensable, aunque no quería con ello implicar que consideraba esto como una solución modelo para futuros acuerdos sobre control de armamentos (CCD/PV.727).

381. La delegación de Italia señaló que el Comité Consultivo de Expertos previsto en el anexo al artículo V difícilmente podría desempeñar su función, ya que sus deliberaciones probablemente no tendrían efectos prácticos sobre las decisiones del Consejo de Seguridad (ibid.).

382. La delegación del Brasil dijo que no se oponía a la presentación del proyecto de convención a la Asamblea General para su examen, pero reiteraba su reserva sobre el proyecto de entendimiento acerca del artículo I (ibid.).

383. La delegación de Marruecos dijo que no tenía nada que objetar a que el proyecto de convención se transmitiera a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, pero se reservaba el derecho a hacer observaciones al respecto en dicho período de sesiones (ibid.).

384. La delegación de Yugoslavia reiteró que reservaba su posición, como se había hecho constar en el informe del grupo de trabajo (ibid.).

385. La delegación del Pakistán también reiteró las observaciones que acerca del proyecto de convención había hecho en la última sesión del grupo de trabajo, que constaban en el informe del Grupo (ibid.).

386. La delegación del Etiopía reiteró la posición de su Gobierno acerca del texto modificado del proyecto de convención (ibid.).

387. La delegación de los Estados Unidos, al declarar su apoyo al proyecto de resolución elaborado en el grupo de trabajo sobre técnicas de modificación del medio ambiente, sostuvo que al enfocarse en ese texto, así como en el texto presentado por los patrocinadores en agosto de 1975, eliminaría eficazmente cualquier grave peligro que planteara la utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles. El bajo umbral de aplicabilidad de la prohibición en el artículo I suscitaba una fuerte inhibición práctica contra cualquier utilización de dichas técnicas con fines hostiles que tuvieran, o que fuera previsible que tuvieran, efectos aproximados a los criterios del umbral. Asimismo, contrariamente a una concepción errónea aparente, el texto no permitía la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines hostiles a fin de producir algún fenómeno de los enumerados en el entendimiento convenido del Comité acerca del artículo II. En realidad, toda utilización de ese tipo violaría el entendimiento acerca del artículo I porque se supondría que su objetivo era causar efectos por encima del umbral. La delegación observó que el proyecto de texto que se transmitía a la Asamblea General reflejaba una importante adaptación de las posiciones de los copatrocinadores a las opiniones presentadas por otros, tanto en el plenario como en el grupo de trabajo. Es lo que era de esperar en todo proceso auténtico de negociación multilateral, y todos los que habían participado en la labor del Comité y del grupo de trabajo merecían compartir la satisfacción por el éxito en la elaboración de un texto completo. Por consiguiente, la delegación de los Estados Unidos opinaba que la mayor parte de las delegaciones harían suya la conclusión de que el texto modificado era un documento digno de ser respaldado por la Asamblea General (*ibid.*).

* * *

El Comité decidió reanudar sus trabajos el 15 de febrero de 1977, a menos que se decidiera ulteriormente otra cosa.

Los Copresidentes transmiten el presente informe en nombre de la Conferencia del Comité de Desarme.

(Firmado) V. I. LEJACHEV
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

(Firmado) Joseph MARTIN Jr.
Estados Unidos de América

Informe del Grupo de Trabajo sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles

1. El 1.º de julio de 1976, la Conferencia del Comité de Desarme (CCD/PV.708) decidió establecer para 1976 un grupo de trabajo de la Conferencia para que examinara las posibles modificaciones a los textos idénticos de un proyecto de convención sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles, presentados por las delegaciones de la Unión Soviética y de los Estados Unidos con las firmas CCD/471 y 472, respectivamente, que pudiera proponer cualquier delegación y con objeto de facilitar las negociaciones con respecto al texto de un acuerdo.
2. Entre el 2 de julio y el 1.º de septiembre de 1976 el grupo de trabajo celebró 29 sesiones, en las cuales participaron todos los miembros de la Conferencia que asistieron al período de sesiones de 1976. Además, durante el mismo período varias delegaciones celebraron entre sí consultas oficiales sobre cuestiones relacionadas con el proyecto de convención.
3. Durante sus deliberaciones, el grupo de trabajo examinó las modificaciones propuestas por varias delegaciones a los textos idénticos del proyecto de convención que figuraban en los documentos CCD/471 y 472. Se llegó a un acuerdo acerca de muchas de esas modificaciones, pero no acerca de otras.
4. En el párrafo siguiente se reproduce el texto del proyecto de convención, con las modificaciones introducidas. En los párrafos 6 a 19 figuran las observaciones de algunas delegaciones acerca de este texto, así como las opiniones contrarias y las reservas.

3. PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE
TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CON FINES MILITARES
U OTROS FINES HOSTILES

Los Estados Partes en la presente Convención,

Guiados por los intereses del fortalecimiento de la paz y deseando contribuir a detener la carrera armamentista, a conseguir el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz y a liberar a la humanidad del peligro de la utilización de nuevos medios de guerra,

Decidiendo a continuar las negociaciones con miras a avanzar efectivamente hacia el logro de nuevas medidas en la esfera del desarme,

Reconociendo que los progresos científicos y técnicos pueden crear nuevas posibilidades en cuanto a la modificación del medio ambiente,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972,

Advertiendo que la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines pacíficos podría mejorar las relaciones mutuas entre el hombre y la naturaleza y contribuir a preservar y mejorar el medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Reconociendo sin embargo, que la utilización de esas técnicas con fines militares u otros fines hostiles podría tener efectos sumamente perjudiciales para el bienestar de los seres humanos,

Deseando prohibir efectivamente la utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles a fin de eliminar los peligros que para la humanidad entrañaría esa utilización, y afirmando su disposición a trabajar en pro del logro de ese objetivo,

Deseando asimismo contribuir al robustecimiento de la confianza entre las naciones y a mejorar aún más la situación internacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Has expresado en lo siguiente:

Artículo I

1. Cada Estado Parte en la Convención se compromete a no utilizar técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos difundidos, duraderos o graves como medio de causar destrucción, daños o perjuicios a otro Estado Parte.

2. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no ayudar, ni alentar ni estimular a ningún Estado o grupo de Estados u organización internacional a realizar actividades contrarias a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo II

La expresión "técnicas de modificación del medio ambiente" que se utiliza en el artículo I abarca todas las técnicas de alteración - mediante la manipulación deliberada de procesos naturales - de los elementos dinámicos, la composición o estructura de la Tierra, incluso su biota, litosfera, hidrosfera y atmósfera, o del espacio ultraterrestre.

Artículo III

1. Las disposiciones de la presente Convención no pondrán obstáculos a la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines pacíficos ni irá en contra de los principios generalmente reconocidos y las normas aplicables del derecho internacional relativos a esa utilización.

2. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a facilitar el intercambio más amplio posible de información científica y tecnológica sobre la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines pacíficos, y tienen derecho a participar en ese intercambio. Los Estados que puedan hacerlo contribuirán, aisladamente o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, a la cooperación económica y científica internacional en la esfera de la preservación, la mejora y la utilización del medio ambiente con fines pacíficos, y en ello tendrán debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

Artículo IV

Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a tomar las medidas que considere necesarias, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, para prohibir y prevenir toda actividad dondequiera que fuere, bajo su jurisdicción o control, contraria a las disposiciones de la Convención.

Artículo V

1. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a consultarse mutuamente y a cooperar en la solución de cualquier problema que surja en relación con los objetivos de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones. Las consultas y la cooperación en virtud del presente artículo también podrán efectuarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el ámbito de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta. Entre esos procedimientos internacionales pueden figurar los servicios de las organizaciones internacionales competentes, así como los de un comité consultivo de expertos, como el que se contempla en el párrafo 2 del presente artículo.

2. Para los fines que se especifican en el párrafo 1 del presente artículo, el Depositario convocará, en el plazo de un mes tras la recepción de una solicitud de cualquier Estado Parte, a un comité consultivo de expertos. Todo Estado Parte puede designar a un experto para que preste sus servicios en dicho comité, cuyas funciones y reglamento se formulan en el Anexo, el cual constituye parte integrante de la presente Convención. El comité transmitirá al Depositario un resumen de sus conclusiones fácticas, en el cual se incorporarán todas las opiniones y todos los datos expuestos al comité durante sus trabajos. El Depositario distribuirá el resumen a todos los Estados Partes.

3. Cualquiera Estado Parte en la presente Convención que tenga motivos para creer que otro Estado Parte actúa en violación de las obligaciones derivadas de las disposiciones de la Convención podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esa denuncia deberá contener toda la información pertinente, así como todas las pruebas posibles que confirmen su fundamento.

4. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a cooperar en la realización de cualesquiera investigaciones que pueda iniciar el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de una denuncia recibida por el Consejo. El Consejo de Seguridad informará de los resultados de la investigación a los Estados Partes en la Convención.

5. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a proporcionar asistencia o a prestar apoyo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Parte en la Convención que lo pida, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha sido perjudicada o puede resultar perjudicada como resultado de una violación de la Convención.

Artículo VI

1. Cualquiera de los Estados Partes podrá proponer enmiendas a la presente Convención. El texto de toda enmienda propuesta deberá ser presentado al Depositario, que lo distribuirá a todos los Estados Partes.

2. Una enmienda entrará en vigor para todos los Estados Partes que la hayan aceptado cuando una mayoría de los Estados Partes hayan depositado ante el Depositario los instrumentos de aceptación. A partir de ese momento entrará en vigor para todos los demás Estados Partes en la fecha en que éstos depositen sus instrumentos de aceptación.

Artículo VII

La presente Convención tendrá duración ilimitada.

Artículo VIII

1. Cinco años después de la entrada en vigor de esta Convención, el Depositario convocará a los Estados Partes en la Convención a una conferencia que se celebrará en Ginebra. La conferencia examinará la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo sus fines y disposiciones y, en particular, estudiará la eficacia de las disposiciones del párrafo 1 del artículo I en cuanto a la eliminación de los peligros de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles.

2. A partir de ese momento, con intervalos no menores de cinco años, una mayoría de los Estados Partes en la Convención podrá, mediante la presentación de una propuesta al respecto al Depositario, conseguir que se convoque una conferencia con los mismos objetos.

3. Si no hubiera sido convocada ninguna conferencia de examen, con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, dentro de los diez años siguientes a la conclusión de una previa conferencia de examen, el Depositario solicitará las opiniones de los Estados Partes en esta Convención sobre la conveniencia de que se celebre tal conferencia. Si un tercio o diez de los Estados Partes, según el número que sea menor, responde afirmativamente, el Depositario adoptará inmediatamente medidas para convocar la conferencia.

Artículo IX

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrá adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación veinte gobiernos, de conformidad con el párrafo 2 de este Artículo.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de la presente Convención, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. El Depositario informará sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a la presente Convención de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y de la fecha de entrada en vigor de la Convención y de las enmiendas que se hayan aprobado, así como la de recepción de otras notificaciones.

6. La presente Convención será registrada por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo X

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias debidamente certificadas a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran a la Convención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado la presente Convención.

Hecha en el

Anexo

Comité Consultivo de Expertos

1. El Comité Consultivo de Expertos se encargará de establecer las conclusiones fácticas pertinentes y de facilitar opiniones consultivas de expertos en relación con cualquier problema que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo V de la presente Convención, plantee el Estado Parte que solicite la convocación del Comité.
2. Los trabajos del Comité Consultivo de Expertos se organizarán de modo que le permita desempeñar las funciones establecidas en el párrafo 1 del presente Anexo. Cuando sea posible, el Comité tomará por consenso una decisión sobre las cuestiones de procedimiento relativas a la organización de sus trabajos; si no es posible, las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes. No se someterán a votación las cuestiones de fondo.
3. El Presidente del Comité será el Depositario o su representante.
4. Cada experto podrá estar secundado en las reuniones por uno o varios asesores.
5. Cada experto tendrá derecho a recabar de los Estados y de las organizaciones internacionales, por conducto del Presidente, la información y la asistencia que el experto estime conveniente para el desempeño de la labor del Comité.

Entendimientos

Entendimiento acerca del artículo I

El Comité entiende que, a los efectos de la presente Convención, los términos "difundidos", "duraderos" y "graves" se interpretarán como a continuación se indica:

- a) "difundidos": que abarcan una región de varios centenares de kilómetros cuadrados;
- b) "duraderos": que duran un período de meses o, aproximadamente, una estación del año;
- c) "graves": que entrañan un grave o importante perjuicio o perturbación para la vida humana, los recursos naturales y económicos y otros aspectos del patrimonio.

Se entiende asimismo que la interpretación expuesta anteriormente se aplica exclusivamente a la presente Convención y no pretende menoscabar la interpretación de los términos idénticos o similares cuando se utilizan en relación con cualquier otro acuerdo internacional.

Entendimiento acerca del artículo II

El Comité entiende que los ejemplos siguientes son indicativos de los fenómenos que podría causar la utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente

que se definen en el artículo II de la Convención: terremotos; maremotos; perturbación del equilibrio ecológico de una región; modificación de las pautas del clima (nubosidad, precipitaciones, ciclones de diversos tipos y tormentas huracanadas); modificación de las pautas del clima; modificación de las corrientes oceánicas; modificación del estado de la capa de ozono, y modificación del estado de la ionosfera.

Se entiende asimismo que todos los fenómenos mencionados anteriormente, cuando se producen como resultado de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles, ocasionarían, o sería razonable esperar que ocasionaran, daños, destrucción o perjuicios difundidos, duraderos o graves. Por consiguiente, se prohibiría la utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles que se definen en el artículo II, encaminadas a provocar esos fenómenos como medio de causar daños, destrucción o perjuicio a otro Estado Parte.

Se reconoce, además, que la lista de ejemplos establecidos anteriormente no es exhaustiva. También se podrían incluir apropiadamente otros fenómenos que pudieran derivarse de la utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente que se definen en el artículo II. El que esos fenómenos no figuren en la lista no implica en modo alguno que no se aplique a ellos el compromiso contraído en el artículo I, siempre que se respeten los criterios establecidos en ese artículo.

Entendimiento acerca del artículo III

El Comité entiende que la presente Convención no se refiere a la cuestión de si una determinada utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente con fines pacíficos es o no compatible con los principios generalmente reconocidos y las normas aplicables del derecho internacional.

Entendimiento acerca del artículo VIII

El Comité entiende que las propuestas de modificación de la Convención se podrán examinar también en cualquier conferencia de las partes que se celebre conforme a lo dispuesto en el artículo VIII. Se entiende asimismo que toda modificación propuesta que se piense someter a tal examen deberá ser presentada al Depositario, si es posible, con una antelación de 90 días como mínimo antes del comienzo de la conferencia.

6. La delegación de la Argentina dijo que, si bien no objetaría al consenso relativo a la transmisión del informe del grupo de trabajo a la Conferencia, deseaba dejar constancia de que no podía aceptar el proyecto de convención sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles, dadas las conocidas objeciones de dicha delegación al párrafo 1 del artículo I y al artículo II, así como a los entendimientos al respecto, objeciones que se habían expresado reiteradamente en las reuniones plenarias de la Conferencia y en el propio grupo de trabajo. La delegación se reservó además el derecho de volver a ocuparse de estas importantes cuestiones en sesión plenaria de la Conferencia y en la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuando se examinara el proyecto de convención.

7. La delegación de México dijo que, por los motivos explicados en la 724a. sesión de la Conferencia, consideraba totalmente inaceptable la redacción del artículo I

del proyecto de convención sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles, cuyo origen se hallaba en los textos idénticos presentados en agosto de 1975 por las delegaciones de los Estados Unidos y la Unión Soviética. Estaba convencida de que, si lo que se pretendía era que la Asamblea General de las Naciones Unidas pudiese recomendar ese texto a los Estados Miembros, era fundamental eliminar la frase "efectos difundidos, duraderos o graves", que restringía su sentido. Así, por lo menos, se impediría el peligro de que las disposiciones del párrafo 1, pese a ser muy inferiores a las del texto inicial presentado por la URSS en 1974, pudieran dar legitimidad a muchos actos de guerra ecológica.

8. La delegación de la India manifestó que apoyaba la transmisión a la Conferencia del proyecto de convención que se acababa de negociar. Sin embargo, este apoyo comprometía sólo a la delegación, que todavía no había tenido tiempo de recibir instrucciones definitivas del Gobierno de la India. Por ello, la delegación de la India se reservaba el derecho de formular ulteriormente observaciones definitivas.

9. La delegación del Brasil dijo que entendía que el proyecto de acuerdo relativo al artículo I no figuraría como anexo del proyecto de convención, sino que quedaría meramente registrado en el informe de la Conferencia a la Asamblea General. La delegación del Brasil preferiría esta segunda posibilidad. En todo caso, dicha delegación reservaba la posición del Gobierno del Brasil a este respecto. Esta reserva era de fondo, porque, como ya había dicho la delegación durante los debates, no consideraba en absoluto que las interpretaciones mencionadas fueran satisfactorias. Pese a esta reserva oficial, la delegación del Brasil no se opondría a un consenso en el sentido de presentar el proyecto de convención a la Asamblea General para que lo examinara.

10. La delegación de Yugoslavia dijo que desde un principio no había estado satisfecha con la disposición relativa al alcance del proyecto de convención y con algunas otras disposiciones del texto. La delegación había hecho constar algunas de sus solicitudes de enmienda al texto del proyecto de convención y había prestado su apoyo a varias otras enmiendas y sugerencias presentadas por otras delegaciones. Durante el proceso de negociación en el grupo de trabajo se habían introducido mejoras en el texto del proyecto de convención y, en particular, se habían aprobado algunas enmiendas de la delegación de Yugoslavia. La delegación consideraba que esas modificaciones eran útiles. Sin embargo, la delegación yugoslava no había recibido hasta la fecha instrucción alguna de su Gobierno en cuanto a la aceptación o no aceptación del proyecto de convención en su totalidad. Por todo ello, deseaba que se hiciera constar en acta, sin prejuzgar cualquier decisión que pudiera tomar el Gobierno de Yugoslavia, que, a nivel de delegación, no se opondría al consenso manifestado en el grupo de trabajo respecto de la presentación de su informe a la Conferencia. También deseaba reservarse el derecho del Gobierno de Yugoslavia y de la delegación de exponer más adelante su punto de vista acerca del proyecto de convención.

11. A nivel de delegación, la de la República Federal de Alemania expresó su satisfacción por los resultados de las negociaciones del grupo de trabajo. Dado el breve intervalo entre la terminación de esas negociaciones y la presentación del informe del grupo de trabajo a la Conferencia, el Gobierno de la República Federal de Alemania no había dispuesto de tiempo suficiente para examinar minuciosamente el proyecto. Por lo tanto, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, la delegación se reservaba el derecho de formular más observaciones sobre el proyecto en fecha ulterior.

12. La delegación de los Países Bajos podía, en general, aceptar el texto del proyecto de convención. El Gobierno neerlandés se reservaba el derecho de hacer comentarios al proyecto de convención durante el período de sesiones de 1976 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

13. La delegación del Pakistán dijo que seguía esperando instrucciones firmes de su Gobierno y, por consiguiente, todavía no podía expresar su opinión definitiva acerca del proyecto de convención. No obstante, deseaba hacer constar su actitud con respecto a algunas de las disposiciones del proyecto. En cuanto al artículo I, estimó que la frase "que tengan efectos difundidos, duraderos o graves" no sólo limitaría el alcance de la prohibición, sino que dificultaría su interpretación. Habida cuenta de que se había exceptuado ya de la prohibición la utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente con "fines pacíficos", la delegación no alcanzaba a comprender por qué debía sancionarse al propio tiempo la "utilización con fines hostiles" de tales técnicas por debajo de un umbral determinado. No obstante, la delegación había manifestado que no insistiría en que se suprimiesen las palabras "difundidos, duraderos o graves", a condición de que se definiesen de manera precisa y realista, a fin de prevenir toda interpretación errónea y tomar en consideración los daños que pudiera sufrir un Estado. En el presente proyecto esas definiciones habían quedado relegadas a un entendimiento del Comité cuya condición jurídica era poco clara, de modo que podrían suscitarse dudas acerca de su eficacia. Con respecto al entendimiento del Comité acerca del artículo II, la delegación del Pakistán desearía añadir su propio entendimiento de que la frase "equilibrio ecológico" abarcaba asimismo el equilibrio hidrológico de la región. En cuanto al artículo III relativo a la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines pacíficos, la delegación del Pakistán deseaba reiterar que sería necesario verificar esos usos pacíficos, a fin de asegurarse de que se trataba efectivamente de usos pacíficos y no podían desviarse hacia fines hostiles. La delegación habría preferido también que el proyecto de convención contuviera una disposición relativa a la obligación de los Estados de velar por que su utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente con fines pacíficos no tuviera efectos perjudiciales para otros Estados. Respecto del artículo V, la delegación estaría dispuesta, en principio, a aceptar el artículo con su redacción actual, sin perjuicio de los resultados de nuevos estudios técnicos. Sin embargo, seguía dudando de que las modalidades de un comité consultivo de expertos fuesen eficaces para impedir que se infringiera la Convención. Por consiguiente, habría sido mejor establecer un mecanismo que pudiera impedir eficazmente toda posible violación de la convención. Por último, la delegación del Pakistán no se opondría, a nivel de delegación, a un consenso respecto de la transmisión del informe del grupo de trabajo al pleno de la Conferencia. Sin embargo, la delegación se reservaba el derecho de formular observaciones más adelante.

14. La delegación de Rumania expresó su satisfacción por el ambiente de trabajo que había reinado en general durante las deliberaciones del grupo de trabajo. Por otra parte, señaló que el grupo de trabajo no había concedido la atención detenida que merecían a varias cuestiones importantes, y que no se había hecho todo lo posible para tener en cuenta las opiniones de todas las delegaciones. El que el proyecto de convención, en su forma enmendada, siguiera presentando dificultades insuperables para varias delegaciones planteaba un problema grave. La conclusión que se imponía era que la convención, concebida como un instrumento verdaderamente internacional, no satisfacía, desde su comienzo mismo, los intereses de todas las naciones. En cuanto al preámbulo del proyecto de convención, la

La delegación de Hunania reiteró la importancia que atribuía al compromiso contraído por estas dos últimas partes de proseguir las negociaciones a fin de lograr nuevas medidas eficaces en la esfera del desarme. Consideraba que esta disposición era la misma antiefectiva que podía darse a las delegaciones a cuyo juicio, dada la falta ligandosa de las técnicas de modificación del medio ambiente, el valor de la convención consistía principalmente en la acción futura que podía producir en otros países del mundo. A este respecto, la delegación de Hunania sostuvo que el párrafo 1 del preámbulo limitaba considerablemente el alcance de los efectos que la convención podía tener sobre ulteriores medidas de desarme si se mantenían la presión que había de ejercerse al desarme nuclear.

En cuanto al artículo I, la delegación de Hunania reiteró la gran preferencia que había expresado durante las deliberaciones del grupo de trabajo por una convención de amplio alcance, que prohibiera la utilización de todas las técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares. Entendía, pues, que si no se modificaba la convención, el artículo VIII del presente proyecto incluía una obligación definida de todas las Estados partes de mantener la cuestión del alcance de la convención en constante estudio, y también de aprovechar la primera conferencia de prensa para iniciar negociaciones concretas con vistas a prohibir las técnicas de modificación del medio ambiente que se mantuvieran por debajo del nivel de seguridad establecida por el proyecto de convención en su forma presente. Respecto del artículo V, la delegación sostuvo que, si bien en su presente forma el artículo V era mucho mejor en cooperación con su versión inicial, seguía manteniendo el papel central del Consejo de Seguridad en cuanto a decidir en el futuro sobre cualquier denuncia en caso de posibles infracciones de la convención. A este respecto, la delegación de Hunania estimaba que el sistema de verificación y control que se debía prever en cualquier convención internacional debía basarse en la igualdad de la participación a todas las partes y en su participación por igual en cualquier procedimiento de denuncia. Entendía, por consiguiente, que en caso de que se presentaran en el futuro esos casos de posibles violaciones de la convención, se debía observar plenamente el principio citado. Por último, por lo que respectaba a la cuestión de la transmisión del proyecto de convención a la Asamblea General, la delegación de Hunania adoptó su posición en el sentido de que la transmisión del proyecto de convención debía guardar plena coherencia con el reglamento vigente de la Conferencia.

15. La delegación de Italia aprobó la transmisión por el grupo de trabajo a la Conferencia del texto modificado del proyecto de convención, pero se reservó el derecho de hacer observaciones sobre él más adelante, en espera de la posición definitiva del Gobierno de Italia sobre el mismo texto. La delegación de Italia señaló que en el artículo II del proyecto de convención las palabras "técnicas de alteración - mediante la manipulación deliberada de procesos naturales - de los" debían sustituirse por las palabras "técnicas para obtener o afectar - mediante la manipulación deliberada de procesos naturales - los", con objeto de subrayar que la disposición del párrafo 1 del artículo I también se aplicaba a la utilización deliberada de cualquier técnica distinta de una alteración que tuviera una influencia adversa sobre los elementos dinámicos, la composición o la estructura de la Tierra, etc. La delegación sostuvo también que el artículo III debía contener una disposición en la que se estableciera la responsabilidad de las Estados partes por los daños o perjuicios que se derivaran de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines pacíficos. Señaló que una disposición de ese tipo, entre otras cosas, contribuiría en gran medida a evitar que se llegaran a desarrollar actividades prohibidas en virtud del proyecto de convención con el fin de fines pacíficos.

16. La delegación de Etiopía reservó la posición de su Gobierno ante el texto modificado del proyecto de convención. No se debía, sin embargo, interpretarse en el sentido de que la delegación etíope se opusiera a la transmisión del proyecto de texto a la Conferencia y, más adelante, a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

17. Las delegaciones de los Estados Unidos y la Unión Soviética opinaron que el proyecto completo (a texto de convención sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles, basado en la labor del grupo de trabajo, representaba una importante realización. Hicieron notar que una gran mayoría de las delegaciones compartía esa opinión. Hicieron notar igualmente que el proyecto difería considerablemente de los presentados en la Conferencia en agosto de 1975, como resultado de la aceptación por los copatrocinadores de opiniones formuladas por otras delegaciones en el grupo de trabajo y en la propia Conferencia. A ambas delegaciones les satisfacía que, en un proceso genuinamente multilateral, hubiera podido elaborarse un texto ampliamente aceptado. Las delegaciones soviética y estadounidense opinaron también que el proyecto modificado de texto cumpliría el objetivo principal de eliminar efectivamente los peligros reales de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles. En consecuencia, recomendaron que la Conferencia aceptara el texto que en este informe se transmite al Comité.

18. La delegación de Egipto recordó que ya había manifestado sus opiniones sobre la cuestión del proyecto de convención en la 701a. sesión de la Conferencia y en las sesiones del grupo de trabajo. La delegación de Egipto desea reservar su posición sobre los artículos que se indican a continuación, así como su derecho a hacer más adelante nuevas observaciones sobre el proyecto de convención. En relación con el artículo I la delegación de Egipto: a) creía que, después de la palabra "utilizar" que figuraba en el párrafo 1, debían añadirse las palabras "ni amenazar con utilizar"; b) prefería que, en la referencia que en el mismo párrafo se hacía a la utilización de las técnicas de modificación del medio ambiente con fines "hostiles", no se utilizara la palabra "militares"; y c) apoyaba la supresión de la palabra "Parte" al final del mismo párrafo. En lo concerniente al alcance de la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente, la delegación egipcia prefería que se suprimieran las palabras "que tengan efectos difusos, duraderos o graves". En cuanto al artículo II, la delegación de Egipto había apoyado la propuesta italiana de que se sustituyeran las palabras "de alteración - mediante la manipulación deliberada de procesos naturales - de los", por las palabras "para alterar o afectar - mediante la manipulación deliberada de procesos naturales - los". En relación con el artículo III, la delegación de Egipto había observado que en él no se hacía mención alguna de la responsabilidad de los Estados partes por la utilización con fines pacíficos de técnicas de modificación del medio ambiente que pudieran ocasionar daños o perjuicios a cualquier otro Estado, principio ya aplicable en la esfera del derecho internacional. A pesar de esas observaciones, la delegación de Egipto seguía estando convencida de la utilidad y el valor del proyecto de convención. Sus observaciones estaban basadas en un espíritu constructivo y no debían constituir en modo alguno obstáculo para cualquier acuerdo a que pudiera llegar el grupo de trabajo.

19. La delegación de Suecia dijo que su Gobierno estaba en general de acuerdo con el texto del proyecto modificado de convención. El Gobierno de Suecia se reservaba el derecho de hacer observaciones sobre dicho proyecto en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Documentos publicados por la Conferencia del Comité de Desarme*

El 17 de febrero de 1976, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigió a los Representantes una carta en la que se reproducen las resoluciones de la Asamblea General sobre el desarme (CCD/476).

El 17 de febrero de 1976, el representante de Suecia presentó las observaciones relativas al proyecto de convención sobre la "Prohibición de la utilización de métodos de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles" (CCD/477 y 478), formuladas por la Sra. Inga Thorsen en la declaración que pronunció el 14 de noviembre de 1975 ante la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas (CCD/479).

El 20 de febrero de 1976, el Representante Especial del Secretario General presentó una carta de fecha 20 de febrero de 1976 dirigida al Representante Especial del Secretario General por el representante de Australia por la que se transmitía al texto de una declaración sobre la modificación del medio ambiente, hecha el 24 de noviembre de 1975 por el representante de Australia en la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas (CCD/480).

El 26 de marzo de 1976, el representante de Suecia presentó un documento sobre la cuestión de la prohibición de los ensayos (CCD/481).

El 26 de marzo de 1976, el representante de Suecia presentó un documento de trabajo sobre medidas de cooperación internacional relativas a la vigilancia de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (CCD/482).

El 8 de abril de 1976, el representante del Japón presentó un documento de trabajo sobre la cuestión de los agentes químicos de guerra que deberán prohibirse en la convención sobre la prohibición de las armas químicas (CCD/483).

El 9 de abril de 1976, el Representante Especial del Secretario General presentó una carta de fecha 3 de abril de 1976 dirigida al Representante Especial del Secretario General por el Encargado de Negocios interino de Noruega, con la que se transmitía un documento de trabajo sobre algunos resultados nuevos en materia de identificación simbólica (CCD/484).

El 9 de abril de 1976, el representante de Suecia presentó un documento de trabajo sobre algunos aspectos de la verificación in situ de la destrucción de los arsenales de armas químicas (CCD/485).

El 12 de abril de 1976, el representante del Reino Unido presentó un documento de trabajo sobre la contribución del Reino Unido a las investigaciones sobre los problemas simbólicos relacionados con los ensayos nucleares subterráneos (CCD/486).

* Todos los documentos enumerados figuran en el anexo III. En 1976 la Conferencia del Comité de Desarme publicó igualmente el documento CCD/519 que contiene el proyecto de informe de la Conferencia y el documento CCD/520 y Add.1 que contiene el informe definitivo.

El 12 de abril de 1976, el representante del Reino Unido presentó un documento de trabajo sobre el tratamiento y la comunicación de datos sísmológicos para establecer medios nacionales de vigilar la observancia de una prohibición de los ensayos (CCD/487).

El 12 de abril de 1976, el representante del Reino Unido presentó un documento de trabajo sobre el registro y tratamiento de la onda P a fin de obtener signos-grupos sísmicos para la discriminación entre terremotos y explosiones subterráneas (CCD/488).

El 13 de abril de 1976, el representante del Japón presentó un documento de trabajo sobre la estimación de la profundidad focal por fases P^2 y σ^2 (CCD/489).

El 20 de abril de 1976, el representante del Canadá presentó un documento sobre la verificación por medios sísmológicos de una prohibición completa de los ensayos (CCD/490).

El 20 de abril de 1976, el representante de los Estados Unidos de América presentó un documento sobre la situación actual de las investigaciones en materia de verificación sísmica (CCD/491).

El 21 de abril de 1976, el representante del Reino Unido presentó el texto de una declaración sobre la prohibición completa de los ensayos, hecha por el Sr. Fakley en una reunión oficial de la Conferencia celebrada el 20 de abril de 1976 (CCD/492).

El 26 de abril de 1976, el representante del Japón presentó un documento de trabajo en el que se reproducía la declaración del Sr. Shigeji Suyehiro sobre una prohibición completa de los ensayos hecha en 3 reuniones oficiales, celebradas con la participación de expertos el 20 de abril de 1976 (CCD/493).

El 8 de junio de 1976, el representante del Japón presentó el texto de la declaración hecha aquel mismo día por su Gobierno con ocasión del depósito de sus instrumentos de ratificación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (CCD/494).

El 24 de junio de 1976, el representante de Suecia presentó un documento sobre las atribuciones para un grupo de expertos científicos gubernamentales que examinarían las noticias internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos (CCD/495).

El 23 de junio de 1976, los representantes de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron el texto del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos (CCD/496).

El 29 de junio de 1976, el representante de los Estados Unidos de América presentó un documento sobre verificación de la destrucción de las existencias declaradas de agentes de guerra química (CCD/497).

El 29 de junio de 1976, el representante de los Estados Unidos de América presentó un documento sobre la utilización de presintos y dispositivos de vigilancia en la verificación de las armas químicas (CCD/498).

El 20 de junio de 1976, el representante de las Naciones Unidas de Austria presentó un documento sobre asuntos de los programas relativos a la definición de los agentes químicos de guerra en un acuerdo sobre armas químicas (CCD/509).

El 1.º de julio de 1976, se distribuyó a los miembros del Comité un documento en el que se reproducía el texto de una resolución sobre algunos aspectos de procedimiento de la labor de la Conferencia del Comité de Expertos para 1976 y sobre la organización de los trabajos para 1977 (aprobada en la 708.ª sesión de la Conferencia, celebrada el 1.º de julio de 1976) (CCD/500).

El 2 de julio de 1976, el Representante Especial del Secretario General presentó una carta de fecha 1.º de julio de 1976 dirigida al Representante Especial del Secretario General por el Embajador encargado de asuntos políticos de la Misión Permanente de Finlandia con la que se transmitía un documento de trabajo del Gobierno de Finlandia sobre metodología para la identificación química de agentes de guerra químicos y compuestos canchales - Desarrollo de un proyecto de investigación finlandés (CCD/501).

El 2 de julio de 1976, el representante del Reino Unido presentó un documento de trabajo sobre la viabilidad de un sistema de vigilancia extraterritorial de los envases de armas químicas mediante un control aéreo en las fronteras (CCD/502).

El 5 de julio de 1976, el representante de Yugoslavia presentó un documento sobre protección médica contra el envenenamiento por gases neurotóxicos (situación actual y posibilidades futuras) (CCD/503).

El 5 de julio de 1976, el representante de Yugoslavia presentó un documento sobre un método de clasificación de los compuestos químicos en relación con la tecnología química (CCD/504).

El 5 de julio de 1976, el representante de Yugoslavia presentó un documento de trabajo sobre la definición de los agentes de guerra químicos (CCD/505).

El 6 de julio de 1976, el representante de la República Democrática Alemana presentó un documento sobre la detoxificación catalítica de agentes organofosforados de guerra química (CCD/506).

El 7 de julio de 1976, el Representante Especial del Secretario General presentó una carta de fecha 25 de mayo de 1976, dirigida al Representante Especial del Secretario General por el Sr. David A. Murray, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, por la que se transmitía una decisión del Consejo de Administración del Programa relativa al estudio del problema de los restos materiales de guerra, especialmente minas, y de sus repercusiones en el medio ambiente (CCD/507).

El 8 de julio de 1976, el representante de Checoslovaquia presentó un documento sobre algunos aspectos médicos del problema de la guerra química y sus perspectivas (CCD/508).

El 20 de julio de 1976, el Representante Especial del Secretario General presentó una carta de fecha 20 de julio de 1976 dirigida al Representante Especial del Secretario General por el Sr. Leif Bergqvist, de la Misión Permanente de Finlandia, con la que se transmitía un documento de trabajo de su Gobierno sobre la capacidad de Finlandia para la detección simológica de las explosiones nucleares subterráneas (CCD/509).

El 2 de agosto de 1976, el representante de Nigeria presentó un documento de trabajo sobre las conclusiones del examen de virtud de período del Decenio para el Decenio (CCD/310).

El 3 de agosto de 1976, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas (CCD/311).

El 6 de agosto de 1976, el representante del Reino Unido presentó un proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción (CCD/312).

El 6 de agosto de 1976, el Grupo de los Estados Unidos de América encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos presentó el primer informe sobre la marcha de sus trabajos (CCD/313).

El 10 de agosto de 1976, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un documento sobre definiciones de los nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de los nuevos sistemas de tales armas (CCD/314).

El 17 de agosto de 1976, el representante del Japón presentó un documento de trabajo que contenía un proyecto de formulario de espectro de DESO (CCD/315).

El 1.º de septiembre de 1976, el representante de México presentó un documento de trabajo sobre el alcance de una prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles (CCD/316).

El 1.º de septiembre de 1976, el grupo de trabajo encargado de examinar la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles examinó su proyecto de informe a la Conferencia (CCD/317).

El 1.º de septiembre de 1976, el grupo de trabajo encargado de examinar la prohibición de la utilización de técnicas de modificación del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles presentó su informe a la Conferencia (CCD/318).

Lista de las actas literales de las sesiones de la Conferencia del Comité de Desarme

[Para las actas de las sesiones celebradas por la Conferencia del Comité de Desarme en 1976, véanse los documentos OGD/PV.688 a 727.]

ANEXO V

Indice por países y por temas de las declaraciones hechas
en la Conferencia del Comité de Desarme en 1976

	Alemania, República Federal de	Argentina	Birmania	Brasil	Bulgaria
1. Prohibición total de los ensayos nucleares	696				694 708 722
2. Explosiones nucleares con fines pacíficos	696				694
3. Tratado bilateral de prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado					703 708
4. Tratado EE.UU./URSS sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos					708
5. Tratado de prohibición parcial de los ensayos					
6. Desarme nuclear					694 708
7. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	696				694 708
8. Zonas libres de armas nucleares	696				
9. Negociaciones sobre la limitación de armas estratégicas					694
10. Seguridad europea y reducción de las fuerzas militares en Europa					
11. Prohibición de las armas químicas	696 723				694 708 722
12. Convención sobre las armas biológicas					
13. Proyectos de convención idénticos sobre la modificación del medio ambiente	696 727 697 702	695 727		724	694 722 703 708
14. Prohibición de nuevas armas de destrucción en masa					694 722 703 708
15. Desarme de las armas convencionales	715				
16. Desarme general y completo	715			724	694
17. Decenio para el Desarme	715				722
18. El desarme y el desarrollo	715			724	
19. Reducción de los presupuestos militares	696 715				
20. Organización y procedimientos de la Conferencia	696 715				722
21. Conferencia Mundial de Desarme					
22. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General					

	Canadá	Chesalevequia	Egipto	Estados Unidos de América		Etiopía
1. Prohibición total de los ensayos nucleares	699 706 703 707 704	695 717		704 705 727		
2. Explosiones nucleares con fines pacíficos	703	695		704		
3. Tratado bilateral de prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado				702 704		
4. Tratado E.E.UU./URSS sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos		717		705 719		
5. Tratado de prohibición parcial de los ensayos						
6. Desarme nuclear						
7. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	703	695 717		705		
8. Zonas libres de armas nucleares						
9. Negociaciones sobre la limitación de armas estratégicas						
10. Seguridad europea y reducción de las fuerzas militares en Europa		695				
11. Prohibición de las armas químicas	699 709	695 717		702 705 706	711 727	
12. Convención sobre las armas biológicas						
13. Proyectos de convención idénticos sobre la modificación del medio ambiente	699 703 726	695 717	701	688 691 703	704 705 727	
14. Prohibición de nuevas armas de destrucción en masa		695 717		721		
15. Desarme de las armas convencionales				716		
16. Desarme general y completo		695				
17. Decenio para el Desarme		717		714 716		
18. El desarme y el desarrollo		695 717				
19. Reducción de los presupuestos militares						
20. Organización y procedimientos de la Conferencia		695		688 704 705	727	
21. Conferencia Mundial de Desarme						
22. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General						

	Hungría	India	Irán	Italia	Japón
1. Prohibición total de los ensayos nucleares	693 721	715	690 706	724	692 705 715
2. Explosiones nucleares con fines pacíficos			690 706		692
3. Tratado bilateral de prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado					692 705
4. Tratado EE.UU./URSS sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos	721		706		705 715
5. Tratado de prohibición parcial de los ensayos		715			692
6. Desarme nuclear		715			692 699 705 692
7. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	721		706		705 715
8. Zonas libres de armas nucleares			690		
9. Negociaciones sobre la limitación de armas estratégicas					692
10. Seguridad europea y reducción de las fuerzas militares en Europa					
11. Prohibición de las armas químicas	693 721		690 717	724	702 715 721
12. Convención sobre las armas biológicas					
13. Proyectos de convención idénticos sobre la modificación del medio ambiente	693 721	710 715	690 697	701 724 727	699 715
14. Prohibición de nuevas armas de destrucción en masa	693 721		690	724	
15. Desarme de las armas convencionales					
16. Desarme general y completo				724	
17. Decenio para el Desarme		715		714	715
18. El desarme y el desarrollo		715			
19. Reducción de los presupuestos militares					
20. Organización y procedimientos de la Conferencia	693 721	715	690		692 699 705
21. Conferencia Mundial de Desarme			690		
22. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General					

ANEXO V (continuación)

	Marruecos	México	Mongolia	Nigeria	Países Bajos
1. Prohibición total de los ensayos nucleares		688 714 724	694 712	693 714	692 704 717
2. Explosiones nucleares con fines pacíficos			694	713	704 717
3. Tratado bilateral de prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado			694 712	693 713	692 704 717
4. Tratado EE.UU./URSS sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos					717
5. Tratado de prohibición parcial de los ensayos			694		717
6. Desarme nuclear		688	712		692
7. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares			694 712	713	
8. Zonas libres de armas nucleares		688	694	693	
9. Negociaciones sobre la limitación de armas estratégicas		688	694	693	
10. Seguridad europea y reducción de las fuerzas militares en Europa			694	693	
11. Prohibición de las armas químicas		688 724	694 712	693	
12. Convención sobre las armas biológicas					
13. Proyectos de convención idénticos sobre la modificación del medio ambiente		688 724 727	702 712 715	693	692
14. Prohibición de nuevas armas de destrucción en masa		688	694 702 712		
15. Desarme de las armas convencionales				717	
16. Desarme general y completo			694	693 717	
17. Decenio para el Desarme				693 712 713	717 724 726
18. El desarme y el desarrollo		724			
19. Reducción de los presupuestos militares					
20. Organización y procedimientos de la Conferencia		688 724		693	
21. Conferencia Mundial de Desarme		688	694		
22. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General		724			

	Pakistán	Perú	Polonia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	República Democrática Alemana
1. Prohibición total de los ensayos nucleares	717		692	702 704 706	708 721 698 709
2. Explosiones nucleares con fines pacíficos			692	708	698
3. Tratado bilateral de prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado				702 706	
4. Tratado EE.UU./URSS sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos				706	709
5. Tratado de prohibición parcial de los ensayos					
6. Desarme nuclear			692	708	
7. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares			692	706 708	709
8. Zonas libres de armas nucleares			692	708	
9. Negociaciones sobre la limitación de armas estratégicas			692	708	698
10. Seguridad europea y reducción de las fuerzas militares en Europa			692 722		
11. Prohibición de las armas químicas	717		692	706 708 709	713 720 698 709
12. Convención sobre las armas biológicas			692	708	
13. Proyectos de convención idénticos sobre la modificación del medio ambiente	717		692 722	695 708	698 709
14. Prohibición de nuevas armas de destrucción en masa			692 722	708 721	698 709
15. Desarme de las armas convencionales				708	
16. Desarme general y completo			692		698
17. Decenio para el Desarme			715	714	
18. El desarme y el desarrollo					
19. Reducción de los presupuestos militares				708	
20. Organización y procedimientos de la Conferencia			692 722	708	698 709
21. Conferencia Mundial de Desarme			692	708	709
22. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General					

	Rumania	Rusia	Union de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Yugoslavia	Zaire
1. Prohibición total de los ensayos nucleares		689 704 720 697 705 726 708 716	688 704 727 692 705 695 720	697	
2. Explosiones nucleares con fines pacíficos		689	688 695		
3. Tratado bilateral de prohibición de los ensayos por encima de un umbral determinado		689	688 695		
4. Tratado EE.UU./URSS sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos			705 719		
5. Tratado de prohibición parcial de los ensayos			695		
6. Descarme nuclear	691 703 712		695 727	697	
7. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	691 712	689	692 695 705	697 701	
8. Zonas libres de armas nucleares			692		
9. Negociaciones sobre la limitación de armas estratégicas		689	704		
10. Seguridad europea y reducción de las fuerzas militares en Europa					
11. Prohibición de las armas químicas	691 712	689 721 697 704	692 714 704 727 705	697 714	
12. Convención sobre las armas biológicas		692			
13. Proyectos de convención idénticos sobre la modificación del medio ambiente	691 703 712	689 697	688 704 727 692 705 698 726	697 701	
14. Prohibición de nuevas armas de destrucción en masa	691	721	688 705 727 692 719 704 721	697 701	
15. Descarme de las armas convencionales					
16. Descarme general y completo	703 712		688 692 704		
17. Decenio para el Descarme	712 714	714	715	714	
18. El descarme y el desarrollo		714			
19. Reducción de los presupuestos militares					
20. Organización y procedimientos de la Conferencia	689 712 691 714 704	689 697	692 727 705 714	697	
21. Conferencia Mundial de Descarme				697	
22. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General				697	

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишьте по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
